



28
289

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS
MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

T E S I S

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

LEONARDO OROPEZA MORAN

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO PRIMERO

	Págs.
GENERALIDADES SOBRE LA CCNDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS. . .	1
I. Evolución Histórica de la Condición de los Extranjeros. . .	1
II. La Condición de los Extranjeros en el Derecho Interna-- cional.	19
III. El Derecho de Extranjería.	25
IV. Diversos Sistemas seguidos en los Países respecto de la Condición de Extranjeros.	31

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONDICION DE EXTRANJEROS.	35
V. Antecedentes Históricos.	35
VI. El Derecho del Trabajo en diversos Países.	39
VII. El Derecho Comparado en Materia Laboral.	51
VIII. La Organización Internacional del Trabajo y la Regula-- ción Laboral de los Trabajadores Extranjeros.	58

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICA-- NOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.	65
IX. Contenido de los Derechos Humanos.	65
X. Los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana.	67
A.- Las Garantías Individuales.	68
B.- Clasificación de las Garantías Individuales.	70
C.- El Derecho Social en la Constitución de 1917.	72

D.- La Ubicación de los Derechos Sociales en la -- Constitución vigente.	74
E.- Su clasificación y lugar Constitucional.	75
XI. Situación Socioeconómica de los Trabajadores en México.	79
XII. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y los Derechos Humanos.	91

CAPITULO CUARTO

LA CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTA DOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.	94
XIII. Regulación como Trabajadores.	94
A.- Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917.	94
B.- Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las - Leyes Laborales Estadounidenses.	97
C.- Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexica- nos en la Regulación de la O.I.T.	105
D.- Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexica- nos en la Carta de la O.N.U.	108
XIV. Regulación como Personas Humanas.	118
A.- Los Derechos de las Personas en la Carta de la -- O.N.U.	119
B.- Los de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	122
C.- Los Derechos de las Personas en el Pacto Interna-- cional de Derechos Económicos, Sociales y Cultura- les.	125
D.- Los Derechos de las Personas en el Pacto Interna-- cional de Derechos Civiles y Políticos.	127
E.- Los Derechos de las Personas en la Convención Ame- ricana sobre Derechos Humanos de la O.E.A.	129

	Págs.
XV. Regulación como Extranjeros.	133
A.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Cong titución Mexicana de 1917.	133
B.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en los Es- tados Unidos de Norteamérica.	135
C.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Doc- trina Internacional.	135
D.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Decla- ración Universal de los Derechos Humanos.	137
 CAPITULO QUINTO 	
LAS POLITICAS CONTEMPORANEAS DE LOS ULTIMOS EJECUTIVOS DE LOS - E.E.U.U. EN MATERIA DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.	138
 XVI. La Política Interna de los Derechos Humanos del Pre- sidente James Earl Carter.	
XVII. La Política Internacional de los Derechos Humanos - del Presidente de los E.E.U.U. James Earl Carter.	141
XVIII. La Política Migratoria del actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Ronald Reagan, res- pecto de los Trabajadores Indocumentados Mexicanos.	158
A.- La Revocación de las Cartas Silva.	161
B.- Intensificación de Redadas y Expulsiones.	166
C.- La Operación Empleo.	168
D.- La Ley Simpson-Mazzoli.	169
C O N C L U S I O N E S.	181
B I B L I O G R A F I A.	185

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

SUMARIO:

I.- Evolución Histórica de la Condición de los Extranjeros.- II.- La Condición de los Extranjeros en el Derecho Internacional.- III.- El Derecho de Extranjería.- IV.- Diversos Sistemas Seguidos por los Estados en materia de Condición de Extranjeros.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

I. EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS

Siendo la historia, la "disciplina que estudia la génesis, desarrollo y evolución de las sociedades y culturas humanas" (1) cabe decir que los historiadores se han valido de ella para hacer una división lógica de la presencia del hombre en nuestro planeta y que consta de tres etapas que son:

a). La Prehistoria, etapa en la cual el hombre primitivo nos ha dejado restos materiales o monumentos sin fines conmemorativos y sin referencia escrita. También conocida como "Edad de Piedra".

b). La Protohistoria, de este período aún se conservan monumentos, leyendas y tradiciones. Se subdivide en "Edad de Bronce" y en "Edad de Hierro" y es en la que el hombre aprende a escribir.

c). Historia, de esta etapa el hombre nos ha legado una escritura, así como elementos materiales, monumentos, tradiciones y documentos. A esta etapa se le subdividió en seis partes que son:

Edad Antigua, la cual comprende desde los primeros tiempos de la civilización hasta la toma de Roma por los bárbaros en el año de 476 d. J.C.

Edad Media, la que comprende desde el año de 476 d. J.C. hasta la caída del Imperio Romano de Oriente hasta la Revolución Francesa.

Epoca Contemporánea, esta época ha sido mal nombrada, ya que la historia se refiere siempre al pasado, nunca al presente y menos aún

(1) Manuel F. Lozano. Historia Universal Contemporánea. Editorial Continental. 1973 México. Segunda Impresión. pág. 26.

el futuro, además de que sería contemporánea para esa época, pero no para los futuros pobladores de la tierra. Abarca desde el año de 1789 d. C. hasta el año de 1918 d. C.

Edad Atómica; misma que comprende desde el año de 1918 d. C. hasta el año 1969.

Edad Especial; es la etapa que comprende desde la llegada del hombre a la luna hasta nuestros días.

Las etapas que primeramente nos interesan, son aquellas en las que hacen su aparición los primeros albores de la civilización humana, los cuales se dan en los periodos del Paleolítico y del Neolítico.

El Periodo del Paleolítico se subdivide en inferior y superior. En el Paleolítico Inferior, el hombre primitivo vivió al aire libre, formando pequeños grupos de acuerdo con las posibilidades de la caza o de la pesca. Los hombres eran verdaderos esclavos del medio ambiente, ya que no conocían la agricultura, ni la ganadería, pero poseían una inteligencia superior que los distinguió de los demás animales.

Dentro del Paleolítico Superior; se llega a producir un descenso general de la temperatura en todo el planeta, con lo que el hombre se ve obligado a buscar refugio en las cavernas llegando incluso a disputárselas a las fieras.

El Periodo del Neolítico, es en el cuál los hombres poseen viviendas, dejando atrás la época de las cavernas, abandonan las cuevas y los árboles e incluso llegaron a domesticar varios animales. En este periodo el hombre deja de ser un "nomada", para convertirse en un ser "Sedentario", estableciéndose en un determinado lugar, logrando a cambiar su forma de vida y, es a partir de ahí, cuando al establecerse, surge la condición de naturales y extranjeros. Denominándose "Naturales", a toda aquella persona que había nacido dentro del territorio en que se habían establecido las tribus. Por el contra-

rio, "extranjero", era toda aquella persona ajena o extraña a estos pueblos y que por determinada razón, tenía que entrar en relación con estos pueblos, derivándose una condición o situación en relación con las instituciones de estos pueblos. Rustel de Colanges, señaló que - el ciudadano es el hombre que posee la religión de la ciudad y, que - el extranjero será el hombre que no tiene acceso al culto de la tribu y al cual los dioses de la ciudad no protegen, llegando incluso a negarseles el derecho a invocarlos. (2)

El incipiente desarrollo de las ideas jurídicas aunado al predominio que en toda época ha ejercido la religión sobre las ideas políticas y sociales, determinó el ralo desenvolvimiento de los derechos inherentes a las personas. Todo lo anterior trajo consigo una desigualdad entre los nacionales y los extranjeros. Estos pueblos primitivos, se caracterizaron por mantener una situación de mutua desconfianza y - de hostilidad recíproca, llegando incluso a considerar al extranjero - como un verdadero enemigo que ponía en peligro su existencia y la de - sus instituciones políticas y sociales. (3)

Además cabe decir que todas las religiones antiguas mostraron una profunda aversión para con el extranjero.

En lo concerniente al derecho, fué rasgo común de todos los pueblos primitivos poseer una legislación chovinista, derivada de una supuesta superioridad que todos los pueblos se atribuían. A pesar de lo cual, todos los pueblos, vivieron siempre temerosos unos de otros, y - tratando de garantizarse su independencia y libertad, así como prevenirse de invasiones, por lo que sus leyes fueron más drásticas para el

(2) Jose Matos. Curso de Derecho Internacional Privado. Guatemala CA. 1922, Editorial Talleres Sanchez & de Guise. pag 140.

(3) Idem. pag. 140.

extranjero que para el nacional.

En la India, sus antiguos habitantes consideraron a los extranjeros como la clase social más baja, solamente arriba de las bestias, razón por la cual no poseían derechos.

En el siglo II, el jurista Manú codificó las principales legislaciones hindus, como una reacción Brahmaneaca en contra del despotismo de los emperadores, lo que trajo consigo una notable mejoría en la condición de extranjeros.

En Egipto, la agricultura y la ganadería influyeron en forma determinante para que este pueblo se transformara en sedentario. El gobierno del antiguo pueblo egipcio era de forma teocrático, ya que el faraón estaba considerado como reencarnación de una divinidad. Es en esta cultura principalmente en donde los autores e historiadores toman distintas posturas, las que llegan incluso a la contradicción, como es el caso del maestro Ramón de Urús, que dice que existe una alta inscripción en una pirámide egipcia, en la que se asienta expresamente que "no trabajo hombre de ajeno país". (4) Mientras que por otro lado el maestro José Matos menciona que existió un desprecio para todo lo que no fuera autóctono, ya que en la más alta de las pirámides egipcias se escribió que "ningún hombre del país trabajo en este monumento"; lo que nos viene a confirmar el odio que reinaba para el extranjero, al obligarlos a trabajar como esclavos. (5)

Es bien necesario decir que fué en Egipto en donde se dió una ligera mejoría en el trato de los extranjeros como consecuencia de las relaciones y necesidades comerciales, como ejemplo basta mencionar el tratado que Ramsés celebró con los sirios en Egipto.

(4) Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. 3ra. Ed. Edit. Porrúa S.A.; Mexico 1979. pag. 300.

(5) José Matos. Curso de D.I. Priv. pag. 141.

La antigua Mesopotamia, conocida actualmente como Irak, configuró situaciones muy especiales para los extranjeros. La historia de Mesopotamia se ha dividido en tres partes, mismas que coinciden con el número de tribus que componían y que eran: los sumerios; los acadios; y los asirios. En relación a la condición jurídica de los extranjeros, los primeros códigos, como el de Uruk-agina de Lagash, el de Ur y, el de Sumulailu de Babilonia, no se distinguieron precisamente por otorgar un buen trato a los extranjeros.

El trascendental código de Hamurabi, trajo consigo una mejoría para la condición de extranjeros, ya que por principio se aplicó tanto a extranjeros como a los nacionales, este código se basa en la "ley del talión", así como en la Ley de Iku. Esta última ley propició un socialismo rudimentario, lo que significó una gran mejoría en la condición de extranjeros.

El pueblo hebreo, ésta se formó originalmente por doce tribus y, su forma de gobierno fue una monarquía absoluta, la cual estuvo asesorada por las doce tribus.

Si bien este pueblo desarrolló una mejoría radical en la condición de extranjeros, mejoría incluso establecida en sus leyes, los hebreos trataron con desden a los extranjeros, por considerarse ellos como el pueblo elegido por Dios para evitar toda mezcla e impureza en su raza; aunque cabe aclarar que nunca antes se había pagado tanto por mejorar la condición de extranjeros como con este pueblo. Ya que incluso fue la primera vez que se habló de una igualdad natural entre los hombres. Dentro de la sociedad del pueblo hebreo existieron tres clases de extranjeros, que fueron:

a) Prosélitos de la justicia; que eran los extranjeros que se habían naturalizado su domicilio a este territorio.

b) Prosélitos del domicilio; estos fueron los extranjeros, a los

que sin estar naturalizados, se les concedía la residencia, que dando obligados por los preceptos de la ley natural.

c). Transeuntes o extranos; fueron los extranjeros que se encontraban en forma temporal o pasajera en territorio hebreo.

En términos generales, este pueblo practicó y logró desarrollar el espíritu de benevolencia, así como la práctica de hospitalidad para con el extranjero. Práctica muy distinta a la que actualmente llevan a cabo sus habitantes.

Grecia; los pueblos griegos desarrollaron el arte de navegación ya que debido a su situación geográfica, a sus costas, así como a su exagerada pobreza agrícola, se vieron obligados a escudriñar el mar. La geografía montañosa de este país favoreció el sistema político de ciudades-estados, ubicándose en Laconia la ciudad de Esparta se les prohibía el paso a la ciudad.

El tipo de gobierno de Atenas fue el de la monarquía, la que posteriormente se sustituyó por el de una república aristocrática gobernada por nobles, este cambio, aunado al desarrollo que lograron los atenienses en las artes y el comercio, trajeron consigo una nueva concepción de la condición de extranjeros. En un principio a los extranjeros se les tuvo encerrados en un barrio especial, asimismo se encontraban obligados a pagar un tributo por su condición de extranjeros y en caso de no hacerlo se les podía convertir en esclavos. Posteriormente dicha situación sufrió radicales cambios en beneficio de los extranjeros. Por otro lado los ciudadanos atenienses eran una minoría en la sociedad ateniense. (6)

(6) J. Manuel Lozano. Historia Universal Contemporánea. Editorial continental. 1973. pág. 121.

Existían tres clases de extranjeros en esta ciudad, los isotelos, los metecos, y los barbaros o esclavos.

Los isotelos, eran los extranjeros admitidos en Atenas por virtud de un tratado de amistad y gozaban de ciertos derechos civiles de los que gozaban los ciudadanos. Un ejemplo de estos tratados fue el celebrado entre Magnesia y Samirna.

Los metecos, son los extranjeros a los que se les había permitido establecerse en Atenas, después de pagar una cantidad de dinero llamada metaxion; además les estaban vedados los derechos civiles relativos a la posesión de bienes inmuebles, no podían testar ni podían heredar, ni contraer justas nupcias, tampoco podían asistir a juicio si no estaban representados por un promem.

Los bárbaros o esclavos no poseían ningún derecho, estaban considerados fuera de la ley y de la civilización helénica. Un posterior progresivo desenvolvimiento de las leyes comerciales les mejoró en su beneficio su condición jurídica.

Lo anterior propició una mejoría en la condición jurídica de los extranjeros, la que aprovecharon para el obtener el derecho de ciudadanía posterior a la adopción de la naturalización.

Roma, es considerada como la gran legisladora del mundo occidental.

Este pueblo tuvo en un principio un gobierno monárquico, que fue sustituido, cuando a Tarquino el soberbio (último rey), dos nobles, Tarquino Colatino y Junio Bruto, lo desterraron a su vez que proclamaron la república. Así de esta forma, la condición jurídica de los extranjeros pasó por diversas fases, mismas que pueden agruparse en tres períodos: el primero, que comprende desde los albores de la civilización romana, hasta antes de la ley de las XII tablas.

El segundo período comprendido, desde la ley de las XII tablas, hasta la Constitución del emperador Caracalla; y por último, el período tercero que comprende de la Constitución de Caracalla en adelante.

a). El primer período que también es conocido como la primera etapa primaria del Derecho romano; los extranjeros no tenían derechos ni participación política.

b) El segundo período, con la promulgación de la ley de las XII tablas, se logra la constitución del pueblo romano en el siglo V a de J.C.; también se redactaron las primeras leyes, las que son conocidas como las XII tablas y que tuvieron una vigencia de casi 300 años.

En los comienzos de la vigencia de la ley de las XII tablas se les designó al extranjero y al enemigo con el vocablo "hostia", ya que se le consideró al extranjero como un enemigo de las instituciones romanas.

A medida que se fue desarrollando la institución de la hospitalidad, la condición de los extranjeros iba sufriendo modalidades con claras tendencias a mejorarias. Los extranjeros pasaron de ser "hostes" a la condición de "peregrini" o de "latini", reservándose el término de hostes, para los extranjeros provenientes de los países con los que el pueblo romano no había celebrado ningún tratado en particular o que estaba en guerra con ellos.

Posteriormente las leyes romanas establecieron una división entre personas libres y, ésta es: ciudadanos y no ciudadanos.

Los ciudadanos romanos gozaban de los derechos públicos y privados; de los primeros poseían, el derecho de "connubium", que era el derecho para contraer justas nupcias; el derecho de commercium, que era la facultad de realizar negocios jurídicos *inter vivos* y *mortis causa*.

Uzaban de los derechos públicos, como el *ius suffragii*, y el *ius honorum*, que eran las facultades para votar en los comicios y ser elegido.

Los no ciudadanos, eran las personas libres que habitaban en roma y, que no poseían el total de los derechos inherentes al *ius civile*.

Los ciudadanos se clasifican en peregrinos y latinos, los que a su vez se subdividen en: peregrinos propiamente dichos, en *dediticios*, en *Bárbaros* y en *enemigos*, todo esto por un lado, mientras que por otro lado, los latinos se subdividían en *latini veteres*, *latini coloniari* y *latini iuniani*.

Los peregrinos, eran los nacionales de los países que han a celebrado convenios con el pueblo romano, o bien pertenecen a las provincias que se han incorporado o han sido incorporadas por la fuerza el imperio romano. A estas personas se les negaba el derecho de "*connubium*", del "*comercium*", así como todos los derechos políticos. A cambio de esto, la legislación romana les otorgó ciertas facultades, las que más tarde en conjunto, pasaron a formar el *ius gentium*. Los peregrinos se rigieron simultáneamente por su propio derecho, así como por el *ius gentium*.

Los peregrinos *dediticios*; eran los nacionales de los pueblos conquistados por roma. Únicamente se les permitía vivir en determinadas zonas, las cuales se ubicaban bastante lejos de la ciudad de roma.

Bárbaros, los romanos los denominaban así a los habitantes de los pueblos con los que el imperio no tenía ningún tipo de relaciones. Los consideraban pueblos incivilizados sin derechos.

En situación distinta ubicaban a los *enemigos* del pueblo romano,

ya que a éstos los consideraban como una organización política desarro-
ca.

Posteriormente los legisladores romanos crearon una institución
antigua el *Ius civile* de los ciudadanos romanos, con el objeto -
de modificar y mejorar la condición jurídica de los peregrini, de tal
se realizó, que junto al *connubium*, se creó un matrimonio lícito y re-
gular, al matrimonio *Ius gentium*, el que podía realizar con una mujer
romana o con una mujer peregrina, además de que creaba ciertos dere-
chos de familia, para los *conyuges*.

Los latinos se dividieron en tres grupos; *latini veteres*, que —
eran los habitantes de Latios tenían mínimas diferencias con los ciu-
dadanos romanos, ya que incluso únicamente se les negó el *Ius honorum*
y el *Ius commercii*.

Los *latini coloniari*, eran los habitantes de las colonias, que —
habían sido fundadas por los romanos, con el fin de asegurar su domi-
nio sobre los pueblos vencidos. Solo gozaban del *Ius commercii* y el —
Ius actione, el *connubium* únicamente cuando se les concediera en —
forma expresa.

Los *latini juniani*, eran los libertos a los cuales, por virtud
de la ley *ortana*, se les otorgó la condición de los *latini*, y goza-
ban del *Ius commercii* en forma restringida, ya que no poseían el dere-
cho de tratar, ni de heredar.

e). El tercer período comprende el emperador romano Antonio Ure
cille con su Constitución del año 212, que fué quien otorgó la ciuda-
nía romana a todos los habitantes del imperio. aunque cabe aclarar —
que esta medida tuvo un fondo de carácter tributario o fiscal. los ro
manos siguieron negando derechos, únicamente a los pueblos germanos,
a los pueblos de oriente y a los *scitas*.

Los pueblos germanos; a estos pueblos, los romanos los denominaban como bárbaros, pueblos que junto con los mercenarios herulos propiciaron la caída del imperio romano de occidente, marcando con este suceso, el inicio de la edad media.

En la sociedad de los pueblos germanos, se denominaba los extranjeros wergéni, y eran todos aquellas personas ajenas a sus tribus o agrupaciones. Los extranjeros estaban fuera de la protección de la ley e incluso se les podía convertir en esclavos, aunque se les concedía la posibilidad de cambiar de situación y para ello tenían que acogeran a la mano de un protector y, que ésta pagara el wergeld, comprometiéndose a responder de esta manera por su conducta, únicamente de esa manera podía el extranjero cambiar de situación social y, así lograr integrarse a la tribu.

Los pueblos sometidos por los pueblos germanos siguieron rigiéndose por sus propias leyes, coexistiendo de esa manera distintas nacionalidades y legislaciones, aceptándose con esto, el principio de la personalidad de la ley; dicho principio consista, en que cada provincia observaba su propia ley, pero nada más dentro de ésta provincia.

Edad media; se inició en el año de 476 de J.C., año en el cual se extinguió el Imperio romano de occidente y, termina en el año de 1453 de J.C. que es cuando los turcos se apoderaron de Bizancio.

En lo relativo a la condición jurídica de los extranjeros, dentro de este período, ésta se había desarrollado bastante en el período anterior, pero en la edad media esa situación se vio frenada e incluso retrocedió en su desarrollo, ya que sufrió bastante restricciones, como lo fuera al que; ciertos señores feudales a los extranjeros que llegaban a establecerse en sus tierras se les convirtiera en

esclavos del mismo señor, ya que él mismo, se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros. En otros sitios se impuso a los extranjeros para poder entrar al territorio del feudo, un alto precio, así como el pago de excesivos impuestos, los cuales hacían terriblemente difícil, residencia de los extranjeros.

Las disposiciones que al respecto se dictaron en esa época, establecieron el predominio del principio de la territorialidad de la ley, sobre el principio de la responsabilidad de la ley; el primero consiste, en que una ley regirá, sin distinción, a todos los individuos que habitan dentro del territorio para el cual fue dictada, con lo que se estableció, que en el territorio en donde se encuentra el extranjero - se le aplicará la ley vigente en ese territorio; mientras que el segundo principio, ya se explicó anteriormente.

En la Edad Media, se consideraba extranjero, a todo aquel individuo que abandonaba el territorio de su ciudad de origen, territorio en el que había nacido y, lo abandonaba para establecerse temporal o definitivamente en otra ciudad, con lo que se le sometía a distinta soberanía y distintas leyes.

En esa misma época, se establecieron bastantes leyes relacionadas con la condición jurídica de los extranjeros, mismas que incluso dentro de un mismo reino se llegaban a contradecir totalmente, pero siempre con la tendencia de beneficiar a los intereses de los señores feudales.

Las leyes que dictaban los señores feudales, establecían derechos para los mismos e iban en contra de los extranjeros, como lo eran: el derecho de naufragio, el ius detractus, así como el derecho de subana.

Mención aparte merece el derecho de subana, que era el derecho o facultad que tenían los señores feudales para despojar a los extra-

jeros de sus bienes, cuando éstos últimos hubieran fallecido en los dominios de los primeros.

Otra restricción grave, de la cuál eran objeto los extranjeros, era la incapacidad de adquirir y disponer de sus bienes y, que afortunadamente con el paso del tiempo se fue disminuyendo, aceptándose una excepción a estas restricción, la cuál consistía, en que el hijo de un extranjero sí podía heredar, siempre y cuando hubiese nacido dentro de ese territorio.

Otra restricción era el cavage o chavage, que era la restricción a establecerse en determinado territorio y sólo lo podía hacer mediante la capitación el jefe de la familia extranjera, siendo el pago por su estancia en un país extraño.

Los extranjeros estuvieron siempre cargados de impuestos especiales, como el ius detractus y el formariage. El primero, era la prohibición que tenía el extranjero para casarse y, sólo podía hacerlo mediante autorización del soberano, y de hacerlo en caso contrario se le imponía una multa cuyo monto podía alcanzar el total de sus bienes; el segundo, era la incapacidad de disponer y adquirir bienes. Para lograr lo anterior, debían de pagar ciertas cantidades.

Al estudiarse el derecho romano en esta época, se recogió la división de los actos de derecho civil y los actos de derecho de gentes; los primeros derechos eran exclusivos de los nacionales y los segundos otorgados a los extranjeros. Los primeros correspondían a la incapacidad del extranjero y los segundos a su capacidad. (7)

La condición jurídica de los extranjeros mejoró en este período, gracias a diversas causas como fueron, la institución del municipio y, las luchas de clases entre los reyes y los señores feudales.

(7) José Matos; Curso de D.I. Priv. pág. 148.

Con el triunfo de los reyes sobre los señores feudales, la condición jurídica de los extranjeros mejoró en un principio, ya que los reyes trataron de obtener y, obtuvieron el goce del derecho de aubana, y para lograrlo otorgaban incluso cartas de naturalización a los extranjeros que se pusieran bajo su protección; cabe decir, que pocas veces consiguieron los extranjeros esa mejoría.

El desarrollo de la industria y el comercio, trajo consigo que las cartas de naturalización y de dispensa fueran entregadas a unas agrupaciones de extranjeros; como sucedió en España y Francia. Le correspondió a España el honor de ser la primera nación que estableciera esas medidas en beneficio del extranjero dentro de su legislación. En España se les otorgó a los mercaderes el derecho de disponer de sus bienes, y hacerlo también por medio de la herencia o ab intestato, derecho que se consagraba en las siete partidas y el fuero real.

En Francia más tarde, también se les otorgó a esta clase social, el derecho que tenían los hijos de recoger los bienes de su padre muerto en ese país durante el tiempo que duraran las ferias de los mercaderes.

También se les otorgó este derecho a los trabajadores de las manufactureras francesas.

La Revolución Francesa.—El 14 de julio de 1789, el pueblo francés tomó por asalto la Bastilla, que era la prisión del Estado y símbolo del poder y despotismo real, fué reacción que tuvo el pueblo en contra de las injusticias y arbitrariedades de la monarquía. Esa clase gobernante era representada en ese año por el gobierno del rey Luis XVI, quien junto con su esposa María Antonieta fueron juzgados y guillotinado por los revolucionarios franceses en 1793.

La Asamblea Constituyente de Francia que era el órgano supremo en 1789 en ese país, adoptó el 26 de agosto de ese año, la declara---

ción de "los derechos del hombre y del ciudadano", la que fue incorporada posteriormente como preámbulo en la Constitución Francesa de 1971.

Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, este documento fue una declaración de la libertad humana universal, declaración que se dividió en siete artículos y, estableciendo en su artículo 3o; "que por naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales".

Todos los derechos establecidos en esta declaración eran sagrados, inalienables o sea que nadie puede renunciar a ellos, también - eran imprescriptibles, lo que quiere decir, que el tiempo no lo hace prescribir y, por último eran naturales.

Cuatro gobiernos se dieron durante la diferentes fases de la Revolución francesa, éste es de 1789 a 1799.

A el primer gobierno se le conoce también con el nombre de "Pe-ríodo de la Asamblea Constituyente", esta asamblea suprimió en forma tajante, las incapacidades impuestas a los extranjeros, decretando - la igualdad de los extranjeros con los nacionales. Y así lo dispuso en dos leyes: la de 6 de agosto de 1790 que decía; "La Asamblea Na-cional considerando que el derecho de aubana es contrario a los prin-cipios de fraternidad que deben de unir a todos los hombres, cualesquiera que sean sus países y gobiernos; que este derecho establecido en tiempos bárbaros debe ser proscrito en un pueblo que fundado su - Constitución sobre los derechos del hombre y del ciudadano, y que la Francia debe abrir su seno a todos los pueblos de la tierra, invitándoles a gozar, bajo un gobierno libre de los derechos sagrados e in-violables de la humanidad, ha decretado el derecho de aubana y el derecho de detención quedan abolidos para siempre "(8)

La segunda ley concedió en forma expresa a los extranjeros, el derecho de legar o suceder, vieniendo a completar la anterior disposición para evitar malos entendimientos. Dicha ley fue decretada el 8 de abril de 1791 y la cuál expresaba que "...los extranjeros aunque estén fuera del reino tienen capacidad para recoger en Francia las sucesiones de sus parientes, aún cuando sean franceses; podrán asimismo recibir; disponer por todos los medios que autorizan las leyes". (9)

El segundo gobierno fue el de la Asamblea legislativa, en este período, las medidas revolucionarias se acentuarón y Francia tuvo que luchar en contra de los ejércitos franceses.

El tercer gobierno fue el de la Convención Nacional que proclamó la República, además condenó a muerte al rey, de esta asamblea formó parte Dantón, además de Robespierre y Marat.

El cuarto gobierno fue el de el Directorio, él que estaba constituido por 15 miembros y 2 Cámaras y, éste fue el gobierno contra el cual Napoleón Bonaparte dió su golpe de Estado, el 18 Brumario de 1799 y lo derriba.

Existió un proyecto de Código Civil que consagraba la igualdad entre extranjeros y nacionales, pero que no pudo ponerse en vigor con el cambio de gobierno, y el nuevo gobierno decretó su Código Napoleónico, el cuál en sus artículos 726 y 912 volvió a aceptar el principio de reciprocidad diplomática. Con lo que los extranjeros quedaron determinados por las cláusulas de los tratados. Dichos artículos fueron derogados posteriormente por la ley de 14 de julio de 1819.

La legislación italiana, desde el año de 1865, en su artículo tercero adopta una postura progresista y humana al establecer la igualdad entre extranjeros y nacionales.

(9) José Matos. Curso de D.I. Priv. pág. 150.

En el período comprendido entre los años de 1820 y 1930, emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica, un total de 26 180 000 emigrantes europeos, mientras que en ese mismo lapso, emigraron a América Latina, 6 000 000 de europeos, todo ésto debido al trato preferente que se les otorgó a los mismos.

En el año de 1945, en la ciudad de San Francisco, se redactó la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, elaborada por los delegados de diversos países. Esos delegados acordaron crear una Convención Internacional de Derechos Humanos, logrando que en el mes de diciembre de 1948, se aprobara un texto ideado por la convención de los derechos humanos, ésto en los años de 1947 y 1948. Cuyos dos primeros artículos establecen que:

Art. 1o: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Art. 2o: Toda persona tiene derecho a poseer todas las libertades y derechos proclamados en esta declaración sin distinción de raza, color sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (10)

Es bien necesario mencionar que la declaración de los derechos humanos, realizada por la Convención Internacional de Derechos Humanos, es sólo un conjunto de buenos principios y que sólo posee una calidad moral, lo que viene a representar una dura traba al desarrollo universal de la condición jurídica de los extranjeros.

Se debe recalcar que una de las condiciones del hombre que más han tratado de mejorar los países integrantes de la comunidad interna

(10) Carlos Arellano García; D. Internac. Priv.; 3o Edic; p. 310.

cional, ha sido la de los extranjeros, tratando de evitar que se les discrimine, esclavise o se les violen sus derechos.

En el año de 1950, se firma la Convención Europea de los Derechos Humanos, misma que entra en vigor tres años después; en esa convención se crean órganos facultados para conocer de los problemas suscitados en relación con los derechos humanos y dichos órganos son: La Comisión, que es el órgano que primeramente va a conocer de las denuncias relativas a la violación de estos derechos y las pueden realizar únicamente los Estados que pertenezcan a la convención. El otro órgano es la Corte Europea de Derechos Humanos, ante la cuál, únicamente se podrá denunciar a las violaciones relativas a lo aceptado en esa convención.

En Europa ya se ha logrado desarrollar un sistema de vigilancia sobre los derechos humanos. En lo que respecta a América Latina, Asia y Africa, es muy difícil que se logre llegar a esa situación ya que los países que los integran, son de los llamados débiles.

La primera vez que se estableció la igualdad jurídica del extranjero con el nacional, fue en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que en el año de 1789, proclamó la Asamblea Constituyente de Francia.

La condición jurídica del extranjero ha ido mejorando paulatinamente, ya que como se ha observado, ha debido pasar por diversas etapas y enfrentándose a falsos sentimientos de nacionalismos y patriotismos que en la mayoría de los casos caen en el chovinismo.

II. LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los Estados han clasificado en dos categorías fundamentales a los individuos y, éstas son: nacionales y extranjeros.

Esta clasificación se ha realizado en base a la figura de la nacionalidad, de la que nos menciona Niboyet, que el objeto de la misma, es el de establecer dicha separación.

La nacionalidad, nos la define el maestro Arellano García, como - la institución jurídica a través de la cual se relaciona a una persona física o moral con un Estado, en razón de pertenecer por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada. (11)

Tomando como base la anterior definición, se puede decir que extranjero, será todo aquél individuo que se encuentre en un país determinado, país que es diferente a aquel de donde este individuo es nacional. Este individuo por encontrarse en otro país, queda sujeto a la soberanía correspondiente, quedando ligado a las leyes de su país, ya que en su país conserva sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, nacional será aquél individuo al que un Estado le otorga esta calidad, y esta persona también tiene derechos y obligaciones con respecto a su país de origen, asimismo, esta persona tendrá - que guardar una participación en los asuntos públicos y políticos de - su país, la cual no podrá tener el extranjero en su totalidad dentro - de este país, pero si será sujeto de derechos y obligaciones respectivamente.

Existe una relación muy estrecha entre la nacionalidad y la condición de extranjeros, como se puede ver, en el caso de que un país -

(11) Carlos Arellano García; D. Internac. Priv. Pág. 117.

no desee el que se incremente su población por extranjeros, éste país establecerá formas bastante exigentes de cumplir, a las personas que lo quieran hacer; en caso contrario, el mismo país tomará otras medidas para otorgar en forma más sencilla la ciudadanía a los extranjeros.

La condición jurídica de los extranjeros, o lo que es lo mismo, los derechos y obligaciones a los cuales estará sujeto el extranjero en determinado país, se determinará en base a los derechos públicos y los derechos civiles o privados.

Los derechos políticos; en este punto llegan a coincidir la mayoría de las legislaciones de los diversos países, y coinciden en que se deben negar a los extranjeros estos derechos, únicamente se otorgan a los ciudadanos de cada Estado, como miembros activos del mismo y, no sólo se necesita ser nacional sino que además se requiere la calidad de ciudadano. Pero si bien no se le otorgan al extranjero los derechos políticos, tampoco se le podrá hacer objeto de las cargas — que son inherentes a los mismos derechos, como lo sería la prestación del servicio militar, el cual no se les podrá obligar a prestar a los extranjeros. Lo anterior es aceptado actualmente por todos los países del mundo, a excepción de un caso que veremos más adelante en el capítulo siguiente, dentro de lo relativo a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los derechos públicos, son aquellos considerados como esenciales e indispensables para el hombre y, que le confieren la calidad humana al hombre. Estos derechos no son otorgados en su totalidad por la mayoría de las legislaciones a todos los hombres, posean o no la calidad de ciudadanos. Estos se limitan por las leyes de orden público o de interés social. Entre los derechos se puede ubicar el referente a la li-

bertad individual, reconocimiento a la personalidad, derecho a pene---
 trar en territorio ajeno o extraño, el derecho a la libertad de con---
 ciencia, derecho a la libertad de religión, derecho a la igualdad, a -
 la seguridad personal y social y, el derecho a la propiedad.

Los derechos civiles o privados; son aquellos derechos naturales que regulan el ejercicio de las relaciones del hombre con sus semejan-
 tes. Están reconocidos y garantizados a los extranjeros por la mayoría de las legislaciones de los diferentes países y los casos de restric-
 ción que existen a los mismos, se realizan pensando en proteger a los nacionales y a la seguridad del Estado.

En su libro de "Principios de Derecho Internacional Privado" Niboyet, expone un concepto incompleto de la condición jurídica de los extranjeros, ya que sólo menciona que ésta, "consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país". Pero este autor, no dice nada acerca de las obligaciones de los mismos individuos dentro de un país extraño. Con lo que resulta más completa la definición del maestro Arellano García, quién si trata lo referente a las mismas, ya que menciona que "...la condición jurídica de los extranjeros está integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de Nacionales". (12)

Por otro lado, el reconocimiento de la condición jurídica de los extranjeros, nos dice el maestro J. A. Maury, que puede plantearse de una manera tal que resuelva estas dos cuestiones: ¿Cuáles son los derechos que deben de negárseles por ser propios de los nacionales?.

(12) Carlos Arellano García; D. I. Priv.; Pág.279

A estas dos cuestiones se puede contestar que la personalidad jurídica de los extranjeros, se reconoce en determinado país cuando ésta sea protegida de igual manera que la de los nacionales de ese país, — por sus propias leyes.

El reconocimiento de la personalidad jurídica del extranjero, se ha logrado establecer en la mayoría de los países de la comunidad internacional, actualmente se le considera el extranjero, apto para ser sujeto de derecho y esta aptitud es inseparable de su personalidad física. Todo esto se regula por principios de Derecho Internacional Privado, de donde se podrán determinar las leyes que se apliquen al caso, ya que éstas muchas veces podrán modificar la esfera jurídica del extranjero.

Como se ha podido observar, la condición jurídica de los extranjeros se regula en forma dual, por el derecho interno y el derecho internacional, de tal forma que su situación comprende dos ámbitos jurisdiccionales muy distintos, mismos que pueden chocar, llegándose a dar un conflicto de leyes, o lo que es igual, a que alguno de los dos ámbitos jurisdiccionales otorguen una mayor o menor cantidad de derechos — a los extranjeros; o bien pueden coincidir.

Menciona el profesor Alberto G. Arce, en su libro de Derecho Internacional Privado, que cada derecho interno fijará y determinará la condición de los extranjeros dentro de cada Estado, pero que ese derecho interno no podrá proceder arbitrariamente, ya que se encuentra subordinado a las reglas universales que se imponen a los Estados, independientemente de los tratados. (13)

La mayoría de los autores aceptan la facultad que tienen los Es-

(13) G. Alberto G. A. ; Derecho I. Privado; Guad. Jalisco; 1964;
4a Edición. Imprenta Universitaria; Pág. 81.

tados de legislar sobre la condición de los extranjeros, pero hacen no tar que dicho estado, tiene que tomar en cuenta una limitación a la fa cultad de legislar y que consiste en respetar a los extranjeros un mí nimo de derechos que el Derecho Internacional les otorga. En caso de no respetarse a los mismos, este mí nimo de derechos, el Estado agresor tendrá que afrontar la responsabilidad internacional, así como en su caso, la responsabilidad interna.

La responsabilidad internacional la tendrá que asumir el Estado y ésto lo hará como sujeto de la comunidad internacional a la que per teneen los Estados, y esta situación se regirá por el Derecho Interna- cional, por lo que tendrá que responder ante el Estado que otorgó la ciudadanía a ese sujeto.

En lo que respecta a la responsabilidad interna, el Estado que no respetó los derechos del extranjero, deberá de responder a ésto, ante sus propios tribunales.

En lo que toca al contenido del Derecho Internacional y al Dere- cho Interno, pueden darse diversas situaciones, las cuáles sólo mencio- né en forma breve pero explícita. La más importante es la siguiente:

Cuando los ámbitos de los derechos Interno e Internacional chocan nos dice el maestro Alberto G. Arce, que se debe de conceder primacía al derecho de gentes (Derecho Internacional), sobre el Derecho Interno de cada Estado. En forma contraria y, a mi parecer correcta, orina el maestro Arellano García, cuando apunta que si existe oposición entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, sea porque la norma ju- rídica interna le desconozca al extranjero un derecho, el cuál le con cede la norma internacional, los dos derechos tendrán vigencia dentro de sus ámbitos. En el Derecho Interno, a el extranjero no se le conce-

derá ese derecho, mientras que en el ámbito internacional, surgirá — una responsabilidad para el Estado. En este caso conforme al Derecho Interno, el Estado no deberá de proteger, pero de acuerdo con el Derecho Internacional, el Estado estará en condiciones de proteger a sus nacionales mientras que su renuncia no se extiende a la facultad y — obligación que tiene el Estado de proteger a su nacional. (14)

Hans Kelsen, acepta la dualidad de condición jurídica de los extranjeros, y asimismo reafirma el derecho y obligación que tiene los estados para con sus nacionales, de defenderlos de las violaciones — que en sus derechos sufran en el ámbito internacional.

Podemos concluir que la condición jurídica de los extranjeros se regula por normas de Derecho Interno, así como por normas de Derecho Internacional, en el Derecho Internacional Privado. Y que de estas — normas se derivan procedimientos de Derecho Interno y de Derecho Internacional respectivamente, cuyo fin es el de restituir o hacer respetar una situación derivada de los derechos consagrados en favor de éstos. Esos derechos tienen sus fuentes en el Derecho Internacional y, en el Derecho Interno.

III. DERECHO DE EXTRANJERÍA

La condición jurídica de los extranjeros contiene elementos del Derecho Internacional Privado y del Derecho Internacional Público -- por lo que algunos autores lo ubican dentro de uno y otro de los campos de estos derechos. Tal es el caso del maestro A. Verdros, que trata en su libro de Derecho Internacional Público la condición jurídica de los extranjeros, la cuál denomina como Derecho de Extranjería y, ésta será la norma que genera derechos y deberes para los Estados en relación con los extranjeros.

Con su denominación, el jurista Verdros, relega a los extranjeros a un segundo término, poniendo a el Estado en primer término; -- siendo que la condición jurídica de los extranjeros o Derecho de Extranjería, otorga derechos y obligaciones para las personas físicas o morales extranjeras, al igual prerrogativas y obligaciones para el Estado, al que se hace referencia en relación con el extranjero, de la misma manera, surgen derechos y obligaciones para el Estado al que pertenece el extranjero, así como surgen derechos y obligaciones para el Estado con otros Estados, esto dentro de la comunidad internacional a la que pertenecen.

El Derecho de Extranjería es regulado tanto por normas del Derecho Internacional, como por normas del Derecho Interno. El primero obliga a los Estados con los mismos Estados y, es un autentico derecho; el segundo derecho, debe de respetar lo establecido por el Derecho Internacional, pero nunca debe ser menor a el Derecho Internacional.

El Derecho Interno de Extranjería es el que determina la condición de extranjeros en cada Estado, se encuentra subordinado a las --

leyes universales que se imponen independientemente de los tratados, definiéndole como el derecho que se encuentra en vigor en un país de terminado.

En el Derecho Interno de Extranjería también se puede dar una situación, en la cuál, los derechos que éste otorga al extranjero pueden sobrepasar a los derechos que el Derecho Internacional otorga. En ese caso, las facultades que otorga el Derecho Interno de Extranjería se podrán hacer válidas dentro de la jurisdicción de este derecho.

Por otra parte, el Derecho de Extranjería Internacional nunca podrá ser inferior al mínimo establecido por el Derecho Internacional. La mayor parte de sus normas son de carácter particular y se encuentran establecidas, principalmente, en el texto de los tratados bilaterales.

Con la finalidad de comprender todos los aspectos de la condición jurídica de los extranjeros, el Derecho de Extranjería Internacional se compone de tres partes, a saber: a) La admisión de los extranjeros. b) La situación de los extranjeros en un país. c) La expulsión de los extranjeros en un determinado país.

a) La admisión de los extranjeros.- El Derecho Internacional reconoce a los Estados la facultad soberana de imponer límites a el ingreso de los extranjeros a sus territorios, someténdolos al cumplimiento de diversos requisitos, como son los requisitos administrativos, diplomáticos, económicos, fiscales, sanitarios. Asimismo, el Derecho Internacional limita esta facultad a la arbitrariedad y el autoritarismo.

Respecto a lo anterior, los Estados han limitado el ingreso de -

los trabajadores extranjeros a su territorio en base a medidas sociales, económicas, políticas, raciales, sanitarias y religiosas.

b). La situación jurídica de los extranjeros.- La igualdad de los nacionales con los extranjeros fué un logro de la humanidad, al que se llegó después de varios siglos, en los que incluso se llegó a considerar al extranjero como un enemigo, aunque cabe mencionar que al lograrse su igualdad jurídica, no por ello cesó la lucha por mejorar aún más la situación jurídica de los extranjeros.

El Derecho Internacional Común, ha impuesto a los Estados que integran la comunidad internacional, el que le reconozcan y garanticen a los extranjeros a un mínimo de derechos, mínimo que podrá ser en algunos casos superior, a los concedidos a los nacionales, sin por ello representar una inmiscución en los asuntos internos de los países que lo aceptan.

Se puede dar el caso anterior, aunque lo más común es que la situación jurídica de los nacionales sea superior a la situación jurídica de los extranjeros, en caso contrario, la situación jurídica de los extranjeros se verá más favorecida aún, con la protección diplomática que le proporcione su país.

El Derecho Interno Común, ha pugnado porque se le proporcionen a todos los extranjeros que se encuentren en un país distinto al de origen, un conjunto de derechos esenciales para vivir dignamente como persona.

Los derechos que se han llegado a considerar como necesarios para llevar a la realidad esta idea son los siguientes:

1. Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho.
2. Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de -

respetarseles en un principio.

3. Han de concederse a los extranjeros, los derechos esenciales - relativos a la libertad.
4. Han de quedar abiertos al extranjero, los procedimientos jurídicos.
5. Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, patrimonio y honor. (15)

1. En relación con el primer punto, se considera que no es fundamental, el que se le otorguen a los extranjeros todos los derechos - privados, sino que bastará con que éstos posean, los derechos privados esenciales para vivir con dignidad.

2. En relación con el segundo punto, es bien necesario establecer que se les deben de respetar a los extranjeros, en principio, los derechos privados que hayan adquirido, por existir bastantes excepciones a la regla.

3. En lo que toca al tercer punto, el Derecho Internacional Común ha determinado que los Estados deben de otorgar a los extranjeros, los derechos esenciales inherentes a la libertad, por ser fundamentales para todos los hombres.

4. El Derecho Internacional Común, establece que a los extranjeros se les debe de conceder el derecho de presentarse ante los tribunales judiciales y administrativos, ya sea para entablar una demanda o, en su caso, para poder acudir y responder como parte o como testigo, para poderse defender en un juicio, mediante los procedimientos - previamente establecidos.

(15) Verdros Alfred. Derecho Internacional Público; Ediciones Aguillar; 1967; págs. 297 - 298.

Asimismo se pide a los Estados que vigilen, el procedimiento judicial y administrativo, así como la ejecución de la sentencia en el caso de los extranjeros, todo ésto es fácil de comprender, ya que de nada serviría, otorgar y reconocerles derechos a los extranjeros, si no se crean formas de hacerlos valer.

5. Por último, el Derecho Interno Común obliga a los Estados a - proteger a los extranjeros, su vida, su propiedad y su honor, y para lograr ésto, se deben de establecer y aplicar medidas policíacas necesarias; haciéndose además, la recomendación a los Estados, de que siempre será mejor establecer medidas preventivas en vez de medidas represivas. Se ha aceptado por la mayoría de los tratadistas del Derecho Internacional, el que un Estado cumple con estas obligaciones, al proteger a los extranjeros de la misma manera que protege a sus nacionales.

o). Expulsión de los extranjeros.-El Derecho Internacional ha establecido limitaciones a los Estados en su facultad de expulsar a los extranjeros, de sus territorios y sólo lo podrán hacer, bajos los límites jurídicos-internacionales que establecen los tratados, o bien bajo los lineamientos de la jurisprudencia interna. La expulsión de los extranjeros nunca se podrá realizar en forma arbitraria o autoritaria y para que ésta figura jurídica proceda, deben de existir suficientes y verdaderos motivos que la ocasionen.

El Estado que expulsa a un extranjero, debe de justificar la misma, ante el Estado que le otorgó su nacionalidad a ese extranjero, y lo hará en base a los actos antisociales o antijurídicos realizados por él mismo.

Se pueden agrupar en 6 categorías, las causas que originan la expulsión de los extranjeros, y éstas serán:

1. Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de resi-

dencia por ejemplo mediante la agitación política, enfermedad contagiosa, inmoralidad, vagancia.

2. Ofensa inferida al Estado de residencia.
3. Proferir amenazas u ofensa a otros Estados.
4. Por delitos cometidos dentro o fuera del país.
5. Por ocasionar perjuicios económicos al Estado de residencia; por mendicidad, vagabundeo, o falta de medios.
6. Por residir en un país extraño sin permiso. (16)

De acuerdo con lo anterior, considero que sólo se podrá expulsar a los extranjeros que hayan cometido o realizado actos ilícitos o delictuosos, en un país extraño y, de estos hechos, éste país deberá - de informar al Estado del cuál es nacional el extranjero expulsado; y de considerarlo procedente, este Estado podrá defenderlo en su caso, por lo que de ser posible, someterá esta situación ante un tribunal en el caso de existir un tratado, en caso contrario, esta situación se resolverá conforme al procedimiento internacional o en su caso conforme al derecho interno.

Se puede dar el caso, de que una expulsión de extranjeros ejecutada legalmente, se considere ilegal y arbitraria, si al ejecutarse se violaron los principios considerados como esenciales para que proceda la expulsión.

El Derecho Interno Común no concede al extranjero la facultad - de interponer algún recurso jurídico en contra de una expulsión.

IV. DIVERSOS SISTEMAS SEGUIDOS EN LOS PAISES RESPECTO DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

Al abordar el tema de la condición de extranjeros en las legislaciones internas, se puede observar que a través de su evolución histórica, éstas han sido influenciadas por diversos sistemas jurídicos, - entre los cuales podemos mencionar: a). Sistemas de la reciprocidad - diplomática; b). Sistema de la reciprocidad legislativa; c). Sistema de la equiparación a nacionales; d). Sistema mínimo de derechos; e). Sistemas angloamericano.

a). Sistema de la Reciprocidad Diplomática; En este sistema los derechos de los extranjeros los hacen depender del principio de reciprocidad, o sea que sólo concede a los extranjeros el goce de lo establecido por un tratado. Este sistema es restrictivo, ya que si no existe un tratado, entre un país y otro, en éstos no gozarían de derechos los extranjeros. Por lo que sería necesario que existieran tratados entre estos países. En el mundo moderno es difícil de aceptar - este sistema, ya que por la gran cantidad de países que existen, sería horriblemente difícil, que un país determinado, celebrara tratados con cada uno de los diferentes países que componen la comunidad internacional y, de esta manera, establecer los derechos de que van a gozar sus nacionales en cada país, respectivamente.

b). El Sistema de la Reciprocidad Legislativa; Este sistema lo aceptan las legislaciones que conceden a los extranjeros, el goce de los derechos que a sus nacionales se les otorgan en el país de estos extranjeros.

En este sistema se atribuyen a los extranjeros, derechos, sin necesidad de un tratado, considerado de un justo equilibrio, ya que si un Estado otorga a los extranjeros una situación mejor, estará favo-

reciando a sus nacionales en el país al que pertenecan esos extranjeros.

c) El Sistema de Equiparación a Nacionales; En este sistema un Estado determinado, concede a los extranjeros el goce de los mismos derechos que a los nacionales y aunque contiene sólo una limitación a esta igualdad, la cual consiste, en que los extranjeros gozarán de to dos los derechos en igual forma que los nacionales, excepto aquellos, que expresamente les restrinja la ley. Este sistema lo han adoptado la mayoría de los países latinoamericanos, por lo que se le ha llegado incluso a denominar por los tratadistas del derecho, como la "doctrina latinoamericana". Los países latinoamericanos han tratado de lo grar, que todos los países del mundo o por lo menos una gran mayoría, otorguen a los extranjeros los mismos derechos de que gozan los nacio nales Esta doctrina, surgió como una reacción natural a la política -internacionalista de los Estados Unidos en contra de estos países.

Los países latinoamericanos, desde hace muchos años que desarrollaron este principio, más progresista y humano con respecto a la con dición jurídica de los extranjeros, ya que incluso desde 1855 el Códi go Civil de Chile, hasta los más modernos legislaciones latinoamericana han adoptado este principio y lo han consagrado en sus respecti--vas legislaciones. Cabe mencionar, que esta postura no fué exclusiva de estos países, ya que otros también lo han adoptado, como es el caso de que el Código Italiano de 1865, también consagraba este principio.

d). El Sistema Mínimo de Derechos; Este sistema se considera más humano y progresista que los anteriores, ya que tiende a establecer -un conjunto de derechos que protejan al extranjero, en caso de que en un Estado determinado, los nacionales no gocen del mínimo de derechos aceptando como necesario, para que una persona viva en forma digna y

humana. Este sistema tiende a mejorar y lo seguirá haciendo conforme los países poderosos dejan de utilizar el mínimo de derechos otorgados al extranjero, como pretexto para intervenir dentro de un país. Si bien es necesario que se establezcan y determinen los derechos y obligaciones que comprende este mínimo, también es necesario que la totalidad de los países se comprometan a dictar las medidas necesarias para su correcta observancia.

e). El Sistema Angloamericano.—Se le ha llamado así a la política adoptada por los Estados Unidos y la Gran Bretaña, ya que se concede a los extranjeros por medio de ésta, el goce de determinados derechos, sin encuadrarse dentro de alguno de los sistemas mencionados anteriormente. Aunque cabe decir que no es propiamente un sistema jurídico doctrinario, sino que los tratadistas lo han denominado así, para su mejor observación y estudio.

En los Estados Unidos, el gobierno federal no tenía atribuciones para regular la condición jurídica de los extranjeros y, sus diferentes estados habían establecido leyes de inmigración y emigración muy severas, llegando incluso a limitar la entrada a su territorio de los nacionales de ciertos países. Posteriormente la Suprema Corte estableció que la inmigración era un asunto de tipo federal. Anado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, sostuvo en el caso *Nishniua Ektiv* (142 U.S. (659)); "Que es una máxima aceptada de Derecho Internacional que toda Nación Soberana tiene el poder, inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación, el de prohibir la entrada de extranjeros dentro de sus dominios solamente en los casos y condiciones que considere adecuado prescribirlo". (17).

En la Gran Bretaña, las modificaciones a la ley en beneficio -

de la condición jurídica de los extranjeros, se dan con la ley de 6 de agosto de 1884, la que facilita la naturalización de los extranjeros, así como otorga el derecho de propiedad a los mismos. Posteriormente, la ley de 12 de mayo de 1870, concedió a los extranjeros ciertos derechos políticos, al igual que los asimiló con los nacionales, así como también acabó con la arbitraria costumbre de juzgar a los extranjeros bajo un jurado especial.

En materia de condición jurídica de los extranjeros, cada Estado tiene la facultad inherente a su soberanía de establecer sus propias y particulares leyes, de tal forma que podrán establecer la igualdad del extranjero con el nacional, o bien, podrán establecer la discriminación del extranjero con respecto del nacional.

En la legislación mexicana se observa, principalmente, el sistema de equiparación de los extranjeros con los nacionales, ya que acepta la igualdad entre nacionales y extranjeros, con las limitaciones que la misma ley establece.

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

SUMARIO:

V.-Antecedentes Históricos.-VI.-EL Derecho del Trabajo en diversos Países.- VII.-El Derecho Comparado en Materia Laboral.-VIII.-La Organización Internacional del Trabajo y la Regulación Laboral de los Trabajadores Extranjeros.

C A P I T U L O S E G U N D O

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONDICION DE EXTRANJEROS

V.- ANTECEDENTES HISTORICOS

La condición del trabajador extranjero se puede tratar desde el punto de vista de su condición de sujeto del Derecho del Trabajo, de igual manera sucede con el emigrante, que reviste esa misma condición de trabajador. Asimismo, lo concerniente a la condición de inmigrantes de los trabajadores se puede estudiar desde distintos puntos de vista; ya sea, por medio del Derecho Laboral, de la Economía, la Legislación o la política.

Con respecto a su relación con el Derecho Laboral, ésta es de primera importancia, ya que en términos generales se ubica al trabajador extranjero o inmigrante, como la persona que arriba a un país determinado en busca de trabajo o, que si bien no es esa su característica principal, si es de las esenciales.

Menciona el autor argentino Guillermo Cabanella, que las primeras corrientes migratorias datan de la antigüedad y comensaron en la Mesopotamia y el Irán, mientras que otras tribus antiguas se desplazaron por la China y el Indostán. (18) Por otro lado, los primitivos habitantes del Egipto se adentraron en el Africa, llegando a establecerse en las márgenes del río Nilo, incluso logran hacer producir estas tierras; asimismo los hebreos se establecieron en el Canaan. En términos generales, fue tendencia de todas las tribus nómadas abandonar una tierra por otra más productiva y fértil.

Como es de notar, las condiciones y finalidades con las que se realizaron esos primeros movimientos, son bastante diferentes a los

(18) Cabanella Gmo. Derecho Laboral. Ed. Bib. Omega. pág. 424.

de las actuales migraciones.

La característica principal de los primeros movimientos emigratorios, es que éstos tuvieron un carácter colectivo, mientras que actualmente, es más común la emigración individual, la que incluso dándose en numerosos y frecuentes casos, conserva la característica esencial de ser de iniciativa aislada. Como ya se ha mencionado, los hombres — que emigran, lo hacen por distintos motivos y razones, que pueden ser de tipo económico, religioso, moral, social y político. Aunque los motivos actuales, no son los que impulsaron a los primeros emigrantes a trasladarse de un territorio a otro.

Es necesario establecer una definición del emigrante, para poder lo diferenciar del turista extranjero y del asilado político. De esta forma, emigrante será aquél individuo que abandona su país, por otro, con la finalidad de ocupar un empleo por cuenta ajena o bien, — para realizar cierta actividad laboral y económica.

Se puede diferenciar al emigrante del turista extranjero, por la finalidad con que uno y otro ingresan a un país extraño; mientras que el primero arriba para conocer y divertirse en este país, el segundo, arribará a ese país con la finalidad de trabajar y residir en el mismo. Con respecto del asilado político, éste abandona su país impulsado por temores de represalias u obligado por situaciones de violencia, por lo que se ve en la necesidad de cambiar de lugar de residencia y de trabajo.

La Conferencia de Inmigrantes y Emigrantes, que se celebró en Roma en el año de 1924, definió al emigrante, como el individuo que — abandona su país con el objeto de buscar trabajo, o bien, acompaña a su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, sobrinos y sobrinas; y que emigran con el mismo objetivo, o regresaron en las — mismas condiciones al país al que han emigrado primeramente. También

se definió al inmigrante, y es aquel extranjero que llega a un país - buscando trabajo y con la intención presunta o expresa de establecerse en este país permanentemente; y se considerará al obrero como, --- aquel extranjero que llega a un país que no es el suyo a trabajar temporalmente.

Guillermo Cabanella define al emigrante; como aquel individuo -- que sale de su país con el propósito de trabajar en otro y residir -- permanentemente en el mismo, mientras que el trabajador inmigrante, - será aquel individuo que es autorizado a ingresar a un país que no es el suyo, para trabajar y residir en el mismo. (19)

La situación de emigrante y del inmigrante son distintas; ya que cuando al primero abandona su país, enfrenta muchas dificultades y pe rípecias para poder reorganizar su vida, en un ambiente totalmente -- distinto y muchas veces adverso y hostil. Además de los problemas -- que se derivan del cambio de vida, de idioma, alimentación, relación laboral. Mientras que el segundo, como es un trabajador que se incor pora a la actividad nacional, no tiene tantos problemas, aunque el -- causará las consecuencias de los movimientos de migración y que se -- originan en la organización de la sociedad altamente industrializada.

Dentro del informe preliminar realizado por la O.E.U., acerca de la situación social del mundo, en donde, se recalcan de dos formas -- las dificultades que afrontan los extranjeros, se menciona que; a). por un lado los trabajadores que dejan su país natal después de tra-- bajar varios años, pierden cualquier derecho a toda prestación de ti-- po social derivada de ese tiempo laborado; b). y por otro lado, los - países han ido restringiendo cada vez más el desenvolvimiento de pro-- fesiones y trabajos técnicos, en relación a los extranjeros, lo que -

(19) Cabanella Guillermo; Introd. al D. Lab.; pág. 425.

trae como consecuencia que cada vez es más difícil trabajar o ejercer para un extranjero, su profesión en otro Estado.

El Instituto de Derecho Internacional, desde su reunión de Ginebra, de 9 de septiembre de 1892, estableció que la protección del trabajo de los nacionales, no es motivo para restringirles a los extranjeros la entrada a su territorio.

Por lo anterior, los Estados miembros de la comunidad internacional han realizado convenios entre sí, con el fin de proteger a sus nacionales dentro de estos países y de ser posible disminuirles las restricciones de que son objeto en estos países. Así se han celebrado convenios internacionales al respecto, lo cual ha sido motivo de preocupación de la Oficina Internacional del Trabajo, tratando de otorgar a los extranjeros, trabajadores la igualdad jurídica en relación con los trabajadores nacionales. Todo esto sin que la condición de extranjeros repercute en contra de ellos mismos en dirección de los beneficios y servicios que por su relación laboral se han merecido.

La mayoría de las personas que actualmente emigran de un país a otro, lo hacen por motivos de trabajo, ya sea por mejores condiciones laborales, mejores salarios y mejores prestaciones sociales. Y si bien no todos emigran por tales motivos, cabe reflexionar, en que persona para poder vivir honestamente, debe desarrollar una actividad que le remunere beneficios con los cuales pueda hacerlo. Por lo que los extranjeros que viven en un país distinto al de su origen, necesitan dedicarse a cierta actividad.

VI. EL DERECHO DEL TRABAJO EN DIVERSOS PAISES

Las personas que emigran lo hacen fundamentalmente por causas de trabajo, por tal motivo, siempre tratan de dirigirse a los países altamente desarrollados, con el fin de mejorar su situación económica y social. Aunque los nacionales de ciertos países no busque lo anterior, por lo menos tratan de cambiar de lugar de residencia y trabajo. Por lo que todos los países desde hace muchos años han legislado al respecto.

FRANCIA.—Por ser uno de los países altamente desarrollados del mundo moderno, actualmente se ha convertido en uno de los centros de trabajo más solicitados por los trabajadores inmigrantes de todo el mundo. Lo que ha ocasionado un cambio radical en la política inmigratoria de este país, ya que si a principios y mediados de este siglo, se recibió con las manos abiertas a estos trabajadores, a partir de 1965, este país se ha visto en la apremiante necesidad de restringir la entrada a su territorio.

Tres causas determinaron el aumento de la inmigración en Francia que son: Primeramente, el déficit demográfico, como resultado de las guerras mundiales de 1914 y de 1939, las que aumentaron la mortandad de la población francesa, así como la baja de la natalidad; la segunda causa, es que los obreros franceses, tienden a rehuir los trabajos más penosos y, a formar una aristocracia obrera, lo que trae como consecuencia, la necesidad de contratar mano de obra extranjera; y tercera causa, es que debido a los últimos acontecimientos mundiales de tipo político, social y económico, ha aumentado el número mundial de emigrantes, inmigrantes, asilados, perseguidos políticos, principalmente de los países latinoamericanos, asiáticos y africanos.

Los movimientos de población, son para Francia un fenómeno importante que plantea graves problemas para el legislador de este país, - problemas como la admisión y control de extranjeros, el estatuto del extranjero, la competencia con el trabajador nacional, etc.

En Francia, el extranjero sólo goza de los derechos que le otorga la ley, en la medida en que los franceses gozan y, tienen las limitaciones que establecen esas leyes.

El extranjero no puede ejercer ninguna función pública en Francia, así como tampoco puede ejercer ninguna magistratura.

La mayor parte de los extranjeros que llegan a Francia, lo hacen con la finalidad de trabajar y como es natural, necesitan ejercer una actividad económica para poder vivir.

El artículo 7 de la ley 2-17 de marzo de 1791, reconoce a toda persona el derecho a dedicarse a la industria o arte, ejercer la profesión que le convenga. Siguiendo un principio antiguo, la legislación francesa ha establecido, que para que un extranjero realice un trabajo asalariado, es necesario que el Ministerio de Trabajo, le haya otorgado una autorización (art. 1 D. 5 junio 1946) y esta autorización se otorga en una carta expedida por los Directores Departamentales del Trabajo y de la mano de obra.

Estas cartas se pueden obtener desde la entrada del extranjero a Francia, con la sola presentación de un contrato de trabajo, el cuál deberá estar visado por el Ministerio del Trabajo; este contrato podrá también regularizar la situación del extranjero que se encuentra dentro del territorio francés, autorizándolo además a ejercer una profesión.

Existen cuatro diferentes clases de cartas del trabajador y son:

a). La carta temporal; esta autorización sólo sirve para ejercer una determinada profesión, el plazo máximo por el que se otorga, es el de un año, pudiéndose limitar su validez territorial a uno o varios departamentos; y para otorgarse es necesario que el extranjero presente un contrato de trabajo visado por un año como mínimo.

b) La carta ordinaria con validez limitada; ésta autorizada para ejercer una o varias profesiones determinadas, aunque la carta específica tiene un límite de duración de hasta 3 años en todo el territorio metropolitano y puede ser renovada en tiempo y lugar.

c). La carta ordinaria con validez permanente; es la autorización para ejercer una o varias profesiones, pero sólo una, y se expide por obligación a todos los extranjeros que sean titulares de la carta de estancia de residentes privilegiados, la cuál significa, haber vivido cuando menos durante 10 años en Francia.

d). La carta permanente; es la autorización para que un extranjero pueda ejercer la profesión que desee, claro, respetando los límites que la legislación de profesiones disponga. También se otorga por obligatoriedad a los extranjeros titulares de la carta de estancia de residentes privilegiados.

Existen medidas transitorias para las cartas de trabajo, como es la carta de estancia, las cartas de identidad del trabajador o ya sean los recibos que se dan, éstas no podrán ser renovadas, salvo a su expiración (art. 8), o bien que los extranjeros, ya tengan derecho de obtener una carta de estancia o de residente privilegiado.

La política de protección a la mano de obra nacional, se ha venido complementando con dos leyes, que son: La Ley de 11 de agosto de

1926, y que fué reformada por el decreto ley del 2 de mayo de 1938 y, por la ley de 10 de agosto de 1936, la que también ha sido reformada muchas veces por leyes posteriores.

La primera, la ley de 11 de agosto de 1926, previendo que los — trabajadores extranjeros que ingresan en Francia, para trabajar en — las fábricas, contiene una limitación para la validez de la carta de trabajo, ya que esta ley, ha tenido como finalidad impedir los movi— mientos de la mano de obra extranjera, movimiento que ha influido ne— gativamente en la economía francesa.

Dicha ley contiene 2 prohibiciones; una que prohíbe al trabaja— dor extranjero desempeñar un trabajo diferente para él que ha ingresa— do a Francia, además de que prohíbe, él que se le contrate a un traba— jador extranjero, si éste no ha concluido su contrato de trabajo vi— gente.

En el caso de violaciones a estas leyes, se han establecido di— versas sanciones de tipo penal y civil.

Las sanciones de tipo penal son acordes a la gravedad del delito, mientras que las sanciones de tipo civil, serán primeramente; la nul— lidad absoluta del contrato de trabajo celebrado entre el trabajador ex— tranjero y un patrón, así como la posibilidad de que se le obligue — al pago de daños y perjuicios en contra del primer contratante o bien en favor de la Oficina de Mano de Obra, interesada en tener un mejor control de los trabajadores extranjeros, con el fin de evitar esta si— tuación, se le exige al patrón que avise e inscriba dentro de las 24 horas siguientes a la contratación del extranjero, con el que estable— ció el contrato de prestación de servicios, de no hacerlo así, se le aplicará una multa civil.

La segunda ley, es la de 10 de agosto de 1936, y contiene una limitación al trabajo, ya que prohíbe emplear a una cantidad mayor de - extranjeros a la permitida por la ley. Con excepción de la agricultura, esta ley es válida para la industria y empresas mercantiles. Los porcentajes permitidos de trabajadores se fijarán por medio de un procedimiento más fácil (ley de agosto de 1940), ya que éstos se podrán fijar a petición de parte o por oficio.

Quando ha sido admitido un trabajador en Francia, para que se - contrate como obrero o como empleado, se le aplican las leyes correspondientes al derecho al seguro del trabajador extranjero contra los riesgos profesionales. Se ha establecido que en principio se aplicarán en beneficio de los trabajadores que realicen su actividad dentro de Francia, y sólo se dejará de aplicar en su beneficio, cuando estos trabajadores extranjeros dejen de residir en Francia, la misma regla se establece para sus causahabientes, que en el segundo caso, no tienen derecho a nada, pero si residen en Francia, tendrán derecho al pago del importe de tres pensiones de la renta anual.

En cuanto al derecho al seguro contra los riesgos no profesionales, que son: riesgos de enfermedad, de invalidez, de vejez, de defunción; se han establecido en beneficio de los trabajadores extranjeros que residen en Francia, las prestaciones de seguros sociales. Pero no siempre fué así, ya que fué hasta con la ley de 5 de abril de 1928, - cuando se otorgó por ley este beneficio a todos los trabajadores que ejercen cualquier profesión, a excepción de los trabajadores agrícolas. En esta materia, se les otorgó con la ley de 30 de octubre de - 1945 este beneficio, siendo así como estas leyes otorgaron el seguro obligatorio a los trabajadores extranjeros de todas las ramas.

Existen diferencias mínimas entre los trabajadores franceses y -

los extranjeros, respecto de las subvenciones familiares, ya que éstas se otorgan únicamente a los extranjeros que residen en Francia, - además de que las cajas sindicales sólo cubren el seguro por falta de empleo para los franceses, sólo se concede esta subvención a los extranjeros que sean nacionales de un país con el que existe un tratado de reciprocidad diplomática. (art. 4 D 6 mayo 1939).

Cabe mencionar que Francia ha celebrado bastantes tratados con los países de los cuáles, son nacionales, la mayoría de los inmigrantes que residen en territorio francés.

Para poder ejercer el comercio, el legislador francés ha establecido serias medidas con el objeto de proteger al comerciante francés, por ejemplo, el decreto ley de 17 de junio de 1938, establece que el ejercicio de la profesión de industria y comercio, estará subordinado a la condición de reciprocidad.

ESPAÑA.- En este país, el 23 de mayo de 1931 se dictó una orden por medio de la cuál, establecieron determinadas restricciones al trabajo de los extranjeros, posteriormente, se dictaron reglas especiales para acreditar tanto la nacionalidad como la edad de los menores extranjeros. Asimismo, el trabajo de los extranjeros fue regulado - por la Resolución de enero de 1927, sobre las concesiones hidráulicas, en el cuál se prohibía el empleo excesivo de trabajadores extranjeros en el trabajo y explotación de tales concesiones, la misma tendencia poseía el decreto de 1931, de protección a la Industria Nacional, el cuál fue derogado casi inmediatamente después de su publicación, por el decreto de 29 de agosto de 1935.

Las limitaciones expresadas anteriormente, no conducían a limitar el trabajo de los trabajadores extranjeros que entraron al país - en forma legal, sino el de aquellos trabajadores extranjeros que en-

entraron en forma ilegal y sin el permiso respectivo para trabajar. La Constitución de España de 1931 prohibió las limitaciones de toda naturaleza para los ciudadanos hispanoamericanos.

Uno de los principios que regula la condición jurídica de los extranjeros en España se encuentra en el artículo 2o. de la Constitu—ción de 30 de junio de 1876, el cuál establece que "...todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria o dedicarse a cualquier profesión, para cuyo desempeño no exijan las leyes españolas, títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

MEXICO.— La legislación mexicana ha establecido desde hace bastante tiempo, la igualdad entre los extranjeros y los nacionales mexicanos, incluso mencionar al publicista mexicano Ricardo Rodríguez que México tuvo el honor de consagrar esa igualdad en un precepto constitucional, por primera vez en el mundo, y lo hizo en la Constitución de 1824 (20)

La Constitución Política de México de 1917, en su artículo 33, —confiere al ejecutivo la facultad de expulsar a los extranjeros sin —previo juicio y, ahí mismo establece las limitaciones a las garantías individuales de los extranjeros. Dentro de esas garantías se concede en el art. 5o. Constitucional, la libertad de trabajo para todos los habitantes del territorio mexicano, mientras que por otro lado, diferentes leyes reglamentan esta facultad. Estas garantías individuales, tienen limitaciones que sólo la constitución puede establecer. Existen diversas restricciones para los extranjeros en el desempeño de un trabajo, pero las únicas limitaciones legalmente válidas, serán aquellas que establezca la propia Constitución.

Art. 33 Constitucional; establece que son extranjeros aquellas

personas que no posean las características establecidas en el artículo 300 constitucional y, tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I Título primero, de la misma Constitución.

Art. 5 Constitucional; menciona que a ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomoden, siempre y cuando sean lícitos.

El artículo 32 Constitucional, establece prohibiciones al trabajo de los extranjeros en aeronaves y embarcaciones. Este mismo artículo, establece que serán preferidos los nacionales a los extranjeros en igualdad de condiciones, para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno, en los que no sea necesario poseer la calidad de ciudadano.

El artículo 13 del Código Civil, establece la igualdad entre los nacionales mexicanos y los extranjeros para ejercer el comercio y se regirán por las disposiciones establecidas en los tratados con sus respectivas naciones, así como por las leyes nacionales referentes a los nacionales.

En México, la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política, el Código Civil, la Ley de Profesiones y, atendiendo a su calidad de inmigrantes, por la Ley de Población, por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 28, diversas normas protectoras que deberán de regular la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera del territorio nacional.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, se aplica a todos los trabajadores y patrones, incluso a los extranjeros y, esa ley en su artículo 70. establece y exige un mínimo del 90% de trabajadores nacionales en esas labores.

La ley de Profesiones, establece una limitación a los extranjeros para trabajar, mencionando en su artículo 15 que "Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley.."; y excepcionalmente la Dirección General de Profesiones autorizará a los extranjeros, a trabajar en ese aspecto, cuando hayan cumplido con los requisitos previos, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado a ese artículo, como violatorio de los artículos 48. y 50. Constitucionales.

La Ley General de Población en su artículo 74, prohíbe contratar a extranjeros ilegales dentro de nuestro país.

En nuestro país, la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, establece la facultad de legislar, por el Congreso, en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

GUATEMALA.- En la legislación de este país, se estableció la igualdad jurídica entre los nacionales, de ese país, y los extranjeros, desde la Constitución Federal de 22 de noviembre de 1824. Lo anterior se logró al establecer en el artículo Constitucional número 3, "...que forman el pueblo de la República todos sus habitantes.."; y asimismo, establecer que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales de la República Federal Centroamericana.

En la Constitución Federal de 1825 de este país, se estableció el principio anterior, estableciendo limitaciones conforme a las leyes de ese mismo país, Esta medida se tomó con la finalidad de salvaguardar la seguridad del Estado, así como para proteger y beneficiar a los intereses de los nacionales de este país.

La Constitución de Guatemala, establece en sus artículos 13 y 15

limitaciones al ejercicio de profesiones, empleo u ocupación de los extranjeros. Asimismo, al expedir la Ley de Extranjería, el legislador de ese país, apoya al anterior principio y dicta prohibiciones para los mismos, en cargos de elección popular y también el derecho de elegirlos, ya que estos derechos son inherentes a la nacionalidad. También prohíbe a los extranjeros ejercer funciones judiciales, así como el que puedan obtener beneficios eclesiásticos, salvo el caso en que el gobierno les autorice para ello y es necesario para éste que hayan renunciado a la protección de su país, para ejercer este cargo. (artículo 44 L. de extranjería).

Los extranjeros no podrán ejercer su profesión en territorio guatemalteco, salvo que sus estudios sean revalidados conforme a la ley de introducción pública, para el gobierno en uso de una facultad, para autorizar el que estos profesionistas impartan clases en las universidades y escuelas superiores del estado. (artículo 45 L. de extranjería).

ESTADOS UNIDOS.- La mayoría de los extranjeros que ingresan a territorio de este país, van en busca de trabajo, de tal forma, que en este país, se ha buscado frenar el flujo de inmigrantes y emigrantes en beneficio de los intereses económicos de sus nacionales, para tal se han dictado diversas leyes de inmigración y naturalización.

Las leyes migratorias de los diferentes estados que integran la unión Americana, se han caracterizado últimamente por su severidad ésto por un lado, por el otro, las leyes federales, además de estos requisitos, han establecido la modalidad de las cuotas a la entrada de extranjeros de las diversas nacionalidades.

Los Estados Unidos han tomado medidas al respecto, para condicionar a los extranjeros a acopetar esta medida, además de haber estable-

cido en las leyes de inmigración. que ".cualquier extranjero que en Estados Unidos alegue exención al Servicio Militar, queda descalifica do permanentemente para obtener la nacionalidad estadounidense. (Ley de Inmigración y Nacionalidad, Ley Púb. 414 de 1952 sec. 315).

Las leyes anteriores a 1921, establecían la exclusión por sím ples motivos personales; en 1911, al celebrarse un tratado entre Ja pón y los E.U. los japoneses protestarón porque este tratado represen taba una forma de discriminación, ya que no podrían optar por la ciu dadanía. En 1924, la ley de inmigración estableció el sistema de cuo tas para frenar la inmigración.

La ley de Servicio y Adiestramiento Militar Universal de 1951, - estableció el derecho de exigir a los extranjeros aspirantes a obte ner la residencia permanente, que sirvieran en las fuerzas armadas - norteamericanas. (Ley Federal 51 de 1951 es. I; 65 stat. a L.).(21).

Los Estados Unidos y la Gran Bretaña han pugnado porque se esta blezca una norma Internacional de Justicia, ya que en sus legislacio nes, no han adoptado ningún sistema doctrinario tradicional de legisla ción con respecto a la condición de extranjeros; esta norma traería - como consecuencia, que si el conjunto internacional de derechos esta blecidos en esa norma es superior al mantenido por el gobierno de un Estado en particular; el extranjero (nacional de otro país), se encon trará mejor protegido que el ciudadano del país en cuestión, se afir ma que cuando un Estado extraño insiste sobre la necesidad de la exis tencia de una norma de Derecho Internacional, ataca la soberanía del otro Estado. Lo anterior no es real, ya que se inmiscuiría en asuntos internos, si interviniera sobre la situación de los nacionales de ese

(21) Sorense Max; manual de Derecho Internacional Públ; pág 469. F.C.E.; 1973.

pais en ese territorio. Ya que la situación de los nacionales debe ser motivo de preocupación de los legisladores locales.

VII. EL DERECHO COMPARADO EN MATERIA LABORAL

El Derecho Internacional ha establecido que los Estados que padecen el problema de la permanencia de los trabajadores inmigrantes ilegales, no tienen la obligación de proporcionarles trabajo, pero si tienen la obligación de proporcionárselos a los inmigrantes legales, en las condiciones establecidas en sus tratados, acuerdos y disposiciones legales vigentes.

En base a lo anterior, se han aceptado que cuando un país otorgue el permiso de ingresar a su territorio a un extranjero no por eso se está obligando a concederle la residencia definitiva, ni tampoco a proporcionarle un trabajo seguro.

El Derecho Interno de la mayoría de los países, al regular el derecho del trabajo de los trabajadores nacionales emigrantes y de los trabajadores inmigrantes en su territorio, lo han hecho con la doble finalidad de:

1. Proteger a los trabajadores nacionales que por una u otra causa, emigran a un país extraño con la finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.

- 2.- Limitar en territorio nacional el derecho al trabajo de los trabajadores extranjeros.

El primer punto se establece en relación a las facultades que todos los Estados tienen, de proteger a sus nacionales ante otros Estados, sobre todo, cuando éstos ingresan a otro territorio en calidad de inmigrantes, y a estas facultades no puede renunciar el país de origen. Asimismo comprende el derecho que tiene toda persona de que lo defienda y lo proteja, el Estado que le otorgó su nacionalidad y, este derecho tampoco será renunciabile, excepto en contadas ocasiones;

tal y como lo establece la Ley de Extranjería de Guatemala, en los casos de los sacerdotes extranjeros.

La búsqueda de todos los países, de que a sus trabajadores nacionales en un país extraño, se les otorgue una igualdad de trato en comparación con los trabajadores nacionales de este país, la realizan estos Estados por medio de tratados bilaterales o multilaterales, esto de acuerdo al número de países que intervengan en su elaboración y ratificación.

También lo pueden lograr por medio de un acuerdo, de sencillos programas de cooperación, o bien por el establecimiento de normas jurídicas que comprenden, el sistema de reciprocidad legislativa, el sistema de reciprocidad diplomática o el sistema de equiparación de los extranjeros con los nacionales.

Todos los Estados, además de establecer diversas medidas protectoras en beneficio de sus trabajadores nacionales que se encuentran en un país extraño, como es el caso del Código de Trabajo de Panamá, la Constitución de Cuba, etc.

La igualdad de trato de los trabajadores extranjeros, se busca de acuerdo a dos aspectos esenciales de los trabajadores, los que incluso la O.I.T. ha establecido como inviolables y que son:

a). El derecho que todo trabajador tiene de que se le otorgue, una justa retribución de su trabajo.

b). El derecho que todo trabajador tiene de que se le brinden la totalidad de las prestaciones sociales que como trabajador le corresponden.

a). Todos los trabajadores inmigrantes indocumentados o documentados tienen el derecho a recibir un salario justo y suficiente, como retribución de su trabajo.

Además, las condiciones de trabajo no serán diferentes a las de los trabajadores nacionales de ese país, procurando de que los inmigrantes tengan una habitación decorosa y decente, y respecto del pago de impuestos, contribuciones y cuotas sindicales, estos trabajadores estarán obligados a realizarlos, en las mismas condiciones y situaciones que los trabajadores nacionales.

Asimismo, se evitará la discriminación y esclavitud de los trabajadores inmigrantes documentados o indocumentados en los centros de trabajo.

Se buscará asegurar a estos trabajadores su estabilidad en sus empleos, así como el respeto de todos sus derechos que por su relación de trabajo se ha acreditado.

b). Por otra parte, los trabajadores inmigrantes documentados o indocumentados, recibirán en igualdad de condiciones con respecto a los nacionales de ese país, las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores y que en caso de no existir, se procurará de que éstos obtengan un mínimo de prestaciones.

Este tipo de prestaciones, consistirán en el derecho que tiene el trabajador inmigrante documentado o indocumentado de inscribirse y beneficiarse en las instituciones de seguridad social.

La protección en el extranjero de los trabajadores nacionales se ha plasmado en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, con el objeto de protegerlos y ampararlos de las arbitrariedades y políticas represivas. Esta protección ha merecido capítulos enteros en las Constituciones, Códigos de trabajo de estos países.

El Código del Trabajo de Panamá, comprende en sus artículos 24, 25, 26, 27 28 y 29, estas medidas; el Código del Trabajo de Costa Rica, establece dentro de sus artículos 41, 42, 43, 44 y 45, sus medi-

das protectores. En el Código del Trabajo de Ecuador los encontramos entre el artículo 22 y el 25 ; en el Código de Guatemala se les ha ubicado entre el artículo 34 y 37; por lo que respecta a nuestra legislación, este capítulo lo encontramos en el artículo 123 de nuestra Constitución, así como en el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución de la República Socialista de Cuba este capítulo lo ha designado con el número sexto.

Se ha observado que todas estas disposiciones no han alcanzado a cumplir con su cometido en forma por demás eficaz, cuando las causas que originan la migración de la población alcanzan a desarrollar una mayor influencia, formando una sobre oferta de mano de obra y una sobredemanda de empleos, como sería el caso de los trabajadores mexicanos, de los trabajadores chilenos, de los trabajadores brasileños, o bien, el caso de las guerras civiles de Guatemala y de el Salvador.

Por tal motivo, las medidas protectoras sólo han funcionado en contadas ocasiones, como sería en el caso de las migraciones de trabajadores bolivianos, Argentina y Uruguay; el caso de los acuerdos bilaterales de México y E.U. de 1948-1964.

Respecto al derecho que poseen todas las personas de acudir ante los tribunales correspondientes para dirimir y solucionar sus controversias y conflictos, este derecho deberá de respetarseles a los trabajadores inmigrantes documentados o no.

De lo anterior, deberán estar atentos y vigilar que se cumpla en los conflictos judiciales, con las normas procesales y jurídicas previamente establecidas, los agentes consulares de los dos países. Aunque cabe decir que siempre deberán poner mayor atención los agentes consulares de los países de origen de los trabajadores extranjeros.

También velarán por un buen nivel de vida de sus trabajadores na cionales, así como por sus condiciones de vida, de su familia y de su trabajo, asimismo vigilarán el cumplimiento en caso de que existan, de los tratados, de los acuerdos, de los programas de cooperación, — así como de los contratos de trabajo.

Como es fácil de observar, estas obligaciones aunadas a las otras correspondientes a la función y el cargo que desempeñan frecuentemente sobrepasan la capacidad de estos agentes, existiendo ocasiones en que ni los agentes funcionan, o bien estos agentes no existen, lo que traerá como consecuencia, el que se desatiendan y abandonen a su suer te a los trabajadores inmigrantes documentados y con mucha mayor razón a los trabajadores inmigrantes indocumentados.

La mayoría de los países han acordado por ser bien necesario, el que se establezcan programas y medidas de protección en beneficio de los trabajadores inmigrantes documentados, cuando éstos arriban a un país extraño con la finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.

Estas medidas aportarán un mayor beneficio a estos trabajadores, cuando sean elaboradas en forma conjunta entre el país de origen y el país que los escoge.

Todos los Estados sin excepción, han establecido en su derecho — interno, medidas tendientes a proteger a sus trabajadores nacionales dentro de su propio territorio, estableciendo limitaciones de tipo — técnico, científico, profesional, social y político.

Esas limitaciones se aplican con mayor severidad a los trabajadores, inmigrantes indocumentados, aunque no por eso dejan de contratar los, sino que esto le ocasiona un deterioro en su salario.

Otro tipo de limitaciones que han establecido los países en benefic

ficio de los intereses de sus trabajadores, ha sido el de limitar el derecho de los patrones a contratar a sus trabajadores.

Los países desarrollados por ser uno de los objetivos más solicitados de los trabajadores inmigrantes, se han visto en la necesidad de establecer medidas más severas y estrictas a el ingreso de estos trabajadores a su territorio, países como son: Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos.

En Francia, se dictó en el año de 1945 una ordenanza, la cual se complementó con el decreto del 5 de junio de 1946, con la finalidad de reglamentar el trabajo de los extranjeros dentro de su territorio. Y a partir de esta fecha ningún extranjero puede trabajar en Francia si no posee una carta de identidad, la cual contiene el permiso que el ministerio del trabajo francés le confiere al mismo para trabajar.

En España, también se ha establecido a los extranjeros el requisito, de que poseen una carta de identidad profesional para que puedan desempeñar un trabajo dentro del territorio español.

En Inglaterra, también se ha establecido limitaciones al trabajo de los extranjeros, exigiendoséles el que posean un permiso del ministerio del trabajo, para poder trabajar dentro del territorio inglés.

Las limitaciones que establecen los países europeos al trabajo de los extranjeros, se realiza en base a la calidad del trabajador, asimismo se les niega el derecho a trabajar en esos países a todos los inmigrantes que en forma ilegal han ingresado a su territorio.

Las legislaciones de los países americanos han establecido rígidas limitaciones al trabajo de los extranjeros, en la mayoría de estos países se coarta la facultad de los patrones para contratar a sus trabajadores, con la finalidad de proteger a sus nacionales.

Respecto a los inmigrantes indocumentados la mayoría de estas legislaciones prohíben a los patrones que los contratan.

Contrario a lo que se piensa respecto a los inmigrantes documentados, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos declaró inconstitucional una ley que había dictado el estado de Arizona, por la cual establecía un porcentaje mínimo del 80% de trabajadores nacionales el cual se debería respetar en todos los trabajos y empleos.

En Argentina, su Código de Trabajo se aplicará sin ninguna distinción por razón de ciudadanía o de origen; en Bolivia se establece un porcentaje máximo al trabajo de los mismos y es que no podrá exceder del 15% del total de empleos; Brasil, establece un mínimo de trabajadores brasileños y será de 66%; Colombia, exige el 75% como mínimo; - Cuba prohíbe ejercer una profesión a los trabajadores que no sean ciudadanos; en Chile, un mínimo del 85% de trabajadores nacionales.

En México, la Ley Federal del Trabajo exige un mínimo del 90% - de trabajadores nacionales.

En Paraguay, se ha establecido un mínimo del 90% de trabajadores nacionales; en Perú, se exige el 80% de trabajadores nacionales - como mínimo; mientras que en la República Dominicana se ha establecido el 70% como mínimo.

En el Salvador, se exige un mínimo del 80% de trabajadores nacionales; en Guatemala, se pide el 90%; mientras que en Nicaragua, se pedía como mínimo el 75% en las empresas, ésto hasta antes del triunfo de la Revolución Sandinista.

En Uruguay no existen limitaciones al trabajo de los extranjeros en ese aspecto; en Venezuela se establece el 75% como mínimo de trabajadores nacionales.

VIII. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA REGULACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

La Organización Internacional del Trabajo se compone de tres órganos: La Conferencia General de Representantes de los Miembros de la Organización o Conferencia Internacional del Trabajo; el Consejo de Administración y, la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo, es el organismo máximo de la Organización Internacional del Trabajo y se integra tripartitamente con los representantes de los miembros que encarnan a los Estados, a los trabajadores y a los patrones, de tal manera, que cada Estado miembro tiene la facultad de nombrar a cuatro delegados; dos gubernamentales, uno obrero y otro patronal, en la inteligencia de que la representación corresponde a los Estados miembros, pues los delegados de los trabajadores y patrones, son únicamente representantes de la clase de cada sector, además de que cada delegado podrá estar asesorado por técnicos, los que sólo podrán ser dos para las distintas clases de cuestiones que figuren en la orden del día de la conferencia. Los idiomas oficiales son el francés y el inglés.

Dicha conferencia se dedica al estudio de dos clases de resoluciones; convenios y recomendaciones, los que para tener vigencia deberán ser aprobados por los órganos respectivos de cada Estado.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo se integra por delegados gubernamentales, patronales y obreros, los que se reúnen una vez al año. Las funciones del Consejo de Administración son entre otras, la de elaborar la orden del día de la Conferencia, atender los informes anuales de los gobiernos relativos al cumplimiento de las convenciones, dar trámite a las reclamaciones por incumplimiento, fiscalizar los gastos de la O.I.T., etc.

La Oficina Internacional del Trabajo tiene un carácter de permanente. Sus Funciones son de tipo técnico y científico, con un sentido principalmente práctico.

La O.I.T. tiene como postulados la protección de los trabajadores, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social y ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones inhumanas de trabajo y esclavitud que de hecho sigue existiendo.

La constitución de la O.I.T. se basa en los principios que ha aceptado el Derecho del Trabajo Internacional y que son:

- a). Que el trabajo no es una mercancía.
- b). La libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante.
- c). La pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la propiedad de todos.

Uno de los principales objetivos que fundamenta la labor de la O.I.T., es la de promover a nivel mundial diversos programas tendientes a crear empleos, nivelar las condiciones de vida, pugnar porque se mejoren las condiciones de trabajo y establecer mayores medidas de protección social en beneficio de los trabajadores.

Para 1965 la Conferencia Internacional del Trabajo había celebrado 124 convenciones y 125 recomendaciones, de las cuales 90 convenciones se encontraban en vigor.

Otra función no menos importante de la O.I.T., es supervisar las medidas que en materia laboral han aplicado los estados que comprende la comunidad internacional. Asimismo revisará los informes que anual-

mente le remiten los estados miembros.

La conferencia se puede decidir por una recomendación, la cuál - deberá someterse al examen de los miembros, esto con la finalidad de que se establezca como ley nacional en determinados países o bien que adquiera la categoría de proyecto de convención internacional, la que también se deberá ratificar por los miembros.

La convención es un proyecto de ley que puede ser aprobado o rechazado por los miembros, pero que contiene la obligación para los es tados miembros de someterlo a la consideración de sus órganos legisla tivos correspondientes, mientras que la recomendación, es una manifes tación de principios que la organización hace a los estados.

Posteriormente los órganos legislativos de los diferentes esta dos aprobarán o rechazarán las convenciones y las recomendaciones, - con lo que los estados miembros cumplirán con su obligación.

El punto de cuarto de la recomendación 61 sugiere a los estados miembros que:

1. Que los trabajadores extranjeros documentados así como los - miembros de su familia que estén autorizados a acompañarlos - o a reunirse con ellos, se les deberá de admitir para ocupar un empleo en igualdad de condiciones en relación con los na cionales de ese país.
2. En los países donde se limite el trabajo de los extranjeros, se deberán dejar de aplicar;
 - a) A los trabajadores residentes con un período mayor de

5 años.

- b) A la esposa y a los hijos que estén autorizados para acompañar o reunirse con el trabajador extranjero, las limitaciones establecidas para ellos.

El Convenio de 1948, establece el derecho a sindicalizarse por parte de estos trabajadores; Por medio del convenio 97 la O.I.T. pide a los países miembros otorguen la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros con los nacionales.

Solicita asimismo que esa igualdad se les otorgue sin tomar medidas de discriminación racial, nacional, religiosa o sexual, pero únicamente habla de los trabajadores inmigrantes documentados.

La O.I.T. ha sugerido a los países miembros que la proporción que ha alcanzado el fenómeno de la migración de trabajadores, sólo se podrá resolver a través de una nueva cooperación internacional.

La O.I.T. ha concluido que los países que no pueden otorgar un trabajo suficientemente remunerado a toda su población económicamente activa han propiciado el que este fenómeno se llegara a desarrollar.

En su informe de sus 60 reuniones de trabajo la conferencia internacional del trabajo, contiene los trabajos de las 59 reuniones de la conferencia relativas a los trabajadores migrantes.

Considerando los diversos instrumentos que ha adoptado la O.I.T. relativos al problema de los trabajadores migrantes y en especial al convenio sobre el mismo tema, de 1949 No. 97, así como la recomendación relativa a los trabajadores migrantes (revisada 1949) No. 86, la

recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes 1955, no. 100; el convenio sobre política social 1962 No. 117; la resolución sobre la acción de la O.I.T. para promover la igualdad de los -- trabajadores migrantes en todas las cuestiones sociales y laborales - 1971.

La conferencia 1952; también la resolución sobre la seguridad so- cial para los trabajadores migrantes y no nacionales (VII Conferencia 1961).

Asimismo, con el fin de reducir al mínimo los efectos negativos de la emigración, además la O.I.T. ha solicitado la colaboración del programa mundial de empleo.

La O.I.T. ha llegado a considerar entre otros, la injusta dis- tribución de la riqueza, así como la división del trabajo, como cau- sa del fenómeno de inmigración.

La O.I.T. ha pedido a los estados miembros que otorguen a los -- trabajadores extranjeros una igualdad de trato en comparación con -- sus trabajadores nacionales, por tal motivo les sugiere que vigilen - las actividades de las autoridades correspondientes con el fin de -- proporcionar un mejor trato a todos los trabajadores.

Tal organización ha determinado que la situación por la que -- atraviesan los trabajadores migrantes en todos los países del mundo moderno, sólo podrá ser resuelta a través del esfuerzo sistemático - que tienda a restablecer un mayor desarrollo económico, dentro del - cual deben de conjugarse políticas de pleno empleo, así como un --

ajuste o redistribución de la riqueza, pero como ésto debe darse tan to a nivel internacional como a nivel interno.

Considero que la condición de ilegal convierte al trabajador - migrante en un individuo potencialmente expuesto a la explotación - y los abusos.

Cabe mencionar, que Director General de la O.I.T. trató, en - su informe a la Conferencia Mundial sobre empleo que se celebró en la Ciudad de Ginebra, entre los días 4 y 17 de junio de 1980, la problemática actual de los trabajadores migrantes a escala mun-- dial, y resultando la universalidad del fenómeno, así como la ur gente necesidad de una planeación de las migraciones, tratan-- do de buscar que éstos resultarán útiles al proceso de desarrollo - de los pueblos, tratando de evitar en la manera posible, los as-- pectos que perjudican a éstos trabajadores, así como a las nacio-- nes que padecen la fuga de tan necesarios e importantes recursos -- humanos, hacia otros países de más avanzado nivel de desarrollo, -- frenando con ésto su propio desarrollo

Los países de América Latina, Africa, Asia y parte de Europa - Occidental sufran las consecuencias de la emigración no sólo de - trabajadores agrícolas u obreros, sino también de lo pocos opera-- dores nacionales altamente capacitados, además de los trabajado-- res intelectuales.

El Problema de los trabajadores extranjeros, en especial, - el de los no documentados exigen una estricta y minuciosa atención

de los gobiernos para garantizarles a ellos y a sus familiares, los niveles mínimos de respeto a su condición humana.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

SUMARIO:

IX.- Contenido de los Derechos Humanos.- X.-Los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana.- A.-Las Garantías Individuales.- B.-Clasificación de las Garantías Individuales.- C.-El Derecho Social en la Constitución de 1917.- D.- La Ubicación de los Derechos Sociales en la Constitución vigente.- E.-Su clasificación y lugar Constitucional.- XI.-Situación Socioeconómica de los Trabajadores en México.- XII.- La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y los Derechos Humanos.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES ENIGRANTES
INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE -
NORTEAMERICA.

IX.- CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El nombre que conocemos actualmente de derechos humanos ha tenido a través de la historia varias denominaciones como: Derechos Civiles, Derechos del hombre, y como los conocemos en México Garantías Individuales y Sociales, etc.

Así pues en cuanto a su concepto; Antonio Truyol, en su libro -- los Derechos Humanos, publicado en 1971, considera que los derechos -- Humanos equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de -- una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagra-- dos y garantizados. (22).

Monique Lions. En su libro Veinte años de la Evolución de los De-- rechos Humanos, publicado en 1971, señala que los derechos humanos -- pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al in-- dividuo desarrollar su personalidad. Estos derechos imprescriptibles --Citamos aquí el preámbulo de la declaración Universal de las Nacio-- nes Unidas-- "inalienables inherentes a todos los miembros de la fami-- lia humana, son el fundamento de la libertad de la paz y de la justia-- cia en el mundo".

(22) Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos, Ed. Tecnoc. Madrid España, 1971. p. 11

Enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que en ejercicio de estos derechos asegura el desarrollo de su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sortener frente al poder público. (23)

Pedro Pablo Camargo. En su libro *la Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la democracia en América*, publicado en 1960, -- nos explica que los derechos humanos son las facultades propias de todo ente individual y social, esto es como miembro de la sociedad, -- la cual es el conjunto de seres humanos que habitan la tierra. (24)

Maurice Cranston. En su libro *los derechos humanos hoy* publicado en 1963, define a los derechos humanos como un derecho moral universal, algo que todos los hombres, en todas partes y en cualquier época deberían tener, algo de lo cual nadie debería de ser privado -- sin afrenta grave de la injusticia, algo que le pertenece a cada humano simplemente por el hecho de ser hombre. (25)

De las anteriores opiniones podemos concluir, que concebimos a los Derechos Humanos: como un conjunto de facultades de carácter socio-económico, político, cultural, deportivo, etc., inherente e inalienable que le pertenece al hombre, para el buen desarrollo de su personalidad, y que es sólo posible dentro de un ambiente de paz, -- justicia, igualdad, solidaridad y fraternidad. Independientemente -- de su estipulación en el derecho positivo.

- (23) *Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Veinte años de la Evolución de los Derechos Humanos.* Ed. UNAM. Mex. D.F., 1974. p. 480.
- (24) Camargo, Pedro, Pablo. *La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la democracia en América.* Ed. Excelsior. Méx., D. F., 1960. p. 3.
- (25) Cranston, Maurice. *Los Derechos Humanos hoy.* Ed. Trillas, S.A. México, D.F., 1963. p. 46.

X. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

Una vez que hemos dado el concepto de derechos humanos. Ahora nos toca hacer su análisis, bajo el régimen jurídico de nuestra Constitución. Pa ello precisamente empezaremos por su definición - de nuestra Constitución. Así es como el maestro Felipe Tena Ramírez expresa que desde el punto de vista, las constituciones del mundo de occidente, inspiradas en la Norteamericana y en la Francesa, ha organizado el poder público con la mira de impedir el abuso del Poder. De aquí la estructura de nuestra Constitución que se sustenta en dos principios capitales: Primero la libertad del individuo es ilimitada la regla general, en tanto que la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio; Segundo - como complemento indispensable del postulado anterior es preciso - que el Estado se circunscriba en un sistema de competencias.

El primer principio obliga a enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales que expresa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado. Tales derechos se clasifican teóricamente en categorías: Derechos del individuo relacionados con otros individuos. La parte de la Constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática.

Segundo principio: La garantía orgánica contra el abuso del poder, esta principalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público de la parte orgánica.

Además la parte dogmática y orgánica pertenecen a la constitución en sentido material los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual a los derechos del individuo, a poderes de la federación y a los poderes de los Estados, son dichos preceptos en nuestra constitución los artículos: 39, 40, 41, 133, 135, y 136, que alude a la soberanía popular, forma de gobierno, la supremacía de la Constitución, y a su inviolabilidad.

En cuanto al sentido formal, según Kelsen: Es documento solemne y un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es de dificultar la modificación de tales normas, en nuestra constitución son los artículos 27, 123, 130 y el segundo los capítulos II, III, y el IV del título primero, que se refiere a la nacionalidad y a la ciudadanía. (26).

A.- Las Garantías Individuales.

Las Garantías Individuales en lo que respecta a su concepto, la doctrina no se ha podido poner de acuerdo en la acepción estricta y específica que debe tener y el concepto de garantía en el Derecho Público y especialmente en el derecho constitucional. La diversidad de definiciones o de

(26) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa 1973. México, D.F., Par.20, 21 y 22

opiniones sobre lo que debe de entenderse por garantía, obedece a que sus autores toman la idea respectiva en su sentido amplio o alto, lo que nos lleva a que cada autor de su concepto. Así es como el maestro Ignacio Borgea, considera que las garantías individuales se traducen en una relación jurídica que existe entre el gobierno por un lado, y el Estado y sus autoridades por el otro (sujeto activos y pasivos), en virtud del cual surge para el primero el derecho de exigir a los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el debe de gozar para el desenvolvimiento de su personalidad.

Jellinek: Clasifica las garantías del derecho público, en garantías sociales, tales como la religión, la costumbre, las formas culturales y en general los elementos diversos que se dan en la dinámica de la sociedad; Garantías políticas dentro de las que se comprende, la organización misma del estado y el principio de división de poderes y jurídicos que se traducen en los sistemas de fiscalización de los organismos estables y de responsabilidad oficial de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas de derecho objetivo.

Por su parte Kelsen: Alude a las garantías constitucionales e identifica con los procedimientos o medio para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar que una norma interior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido. Como se puede apreciar no nos habla de garantías del gobierno, sino de sistemas para garantizar o asegurar la prevalencia de las normas jurídicas superiores sobre las de menor categoría.

En cuanto a Felix Zamudio: Sostiene que sólo puede estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, aclarando inmediatamente que existen dos especies

de garantías: las fundamentales (individuales y sociales e institucionales) y las de la constitución.

El distinguido Don Alfonso Moriega Cantú identifica a las garantías individuales con los llamados derechos naturales inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social. (27)

Como se pudo apreciar de las anteriores opiniones y conceptos de lo que se debe de entender por garantías individuales no existe una unidad de criterio al respecto, sino por el contrario hay una gama de puntos de vista.

Para nuestro estudio, lo que nos interesa es que existen y tienen valides jurídica llámesele garantías individuales, derechos naturales del hombre, etc. Así nuestra constitución los incorpora y regula en su título primero. B.- Su Clasificación de las Garantías Individuales.

Su clasificación y lugar constitucional de las garantías individuales que consagra nuestra constitución se clasifican en: a). garantías de igualdad; Que es aquella cuya virtud, todos los individuos gozan de los mismos derechos subjetivos públicos, independientemente de sus características congénitas adquiridas. En nuestra constitución de 1917, las garantías de igualdad son: 1).- Todos los individuos gozan de las garantías que otorga esta constitución (artículo 1), 2). - Prohibición de la esclavitud (artículo 2), 3).- Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 3), 4).- Pro

(27) Burgoa, Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales. Ed. Porrúa -- Méx. D.F. 1972. pp. 154, 155 y 156.

hibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios -- (artículo 12), 5).- Prohibición a procesar por leyes privativas o tribunales especiales.

b).- Garantía de libertad; La constitución mexicana traduce - esta garantía en el respeto, por parte del Estado de ciertas libertades específicamente determinadas indispensable para que el hombre consiga - los fines. Siendo estas 1).- Libertad de trabajo (artículo 4), 2).- Inalienabilidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5), 3).- Libertad de pensamiento (artículo 6), 4).- Libertad de imprenta (artículo 7) 5).- Derecho de petición (artículo 8), 6).- Derecho de asociación y reunión (artículo 9), 7).- Libertad de posesión de armas en el domicilio y su portación en los supuestos que fije la ley (artículo 10), 8).- Libertad de tránsito (artículo 11), 9).- Libertad de culto (artículo 24), - 10).- Inviolabilidad de la correspondencia (artículo 25).

c).- Garantía de propiedad; Esta propiedad privada derivada - de la manifestación de que la nación ha tenido y tiene el derecho de - transmitir el dominio de ellas (tierras y aguas) constituyendo la propiedad privada. Por lo que nuestra estructura constitucional no sólo admite la propiedad, sino que la eleva a rango de garantía individual imponiendo con ello una obligación a cargo del Edo., consistente en respeto de aquella (art. 27 P. I.)

d).- Garantía de seguridad jurídica; implica el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobierno, integrada por el juncun de sus derechos subjetivos. Estas garantías son en nuestro orden constitucional los artículos 14 irretroactividad - de la ley, privación de derechos mediante juicio seguido con las formas lidades del proceso, principio de legalidad, y prohibición de aplicar

la analogía y mayoría de razón en los juicios penales. Art. 15 prohibición de extradición de reos políticos. Art. 16 principio de autoridad competente por mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Art. 17 abolición de prisión por deudas, prohibición de hacerse justicia por propia mano, y la expedita y eficaz de la administración de justicia. Art. 18 prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal. Art. 19 garantías del auto de formal prisión. Art. 20 garantías del acusado en todo proceso criminal. Art. 21.- Sólo el ministro público y la policía judicial pueden perseguir los delitos. Art. 23 prohibición de penas infamantes y trascendentales. Art. 23 nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y Art. 26 inviolabilidad del domicilio. (28) C.- El Derecho Social en la Constitución de 1917.

El Derecho social, su concepto, para poder formular un concepto jurídico de Derecho Social que corresponda a sus fines, es preciso: Primero determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurarlas. Segundo, analizarlas con objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial. Tercero, probar que sus principios son diferentes de los que sustentan a las ramas ya conocidas del derecho, pues de lo contrario no podría desprenderse de ellas para formar un derecho autónomo. Cuatro, descubrir sus fundamentos sociológicos.

Todos los autores que han tratado, hasta ahora, sobre el Derecho Social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras, las leyes de trabajo, las de asistencia, las agrarias, las de seguros sociales, etc. Analizando los cuerpos legales señalados como ejemplo de las materias propias del derecho social hallamos como común denominador de

(28) Ramírez, Fonseca, Fco. Manual de Derecho Constitucional Mexicano Ed. Porrúa Méx. D. F., 1976. pp. 23, 24 y 25.

todos ellos:

a).- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad - bien definidos; obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios, desvalidos.

b).- Que tienen un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

c).- Que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales, como base del progreso moral.

d).- Que tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses - de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa. (29)

De las anteriores características de derecho social, podemos conformar un concepto de derecho social visto desde varios puntos de - vista, dado que no existe una unidad de criterio al respecto. Así para el maestro Trueba Urbina el derecho social es: "Conjunto de principios instituciones y normas que en función protectora, tutelar y reivindicatoria, realizan o crean derechos en favor de los que viven de su trabajo y de los económicamente débiles.

El maestro De la Cueva define a los derechos sociales como - "los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud, la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana".

(29) Nendieta y Nuñez, Lucio. Derecho Social, Ed. Porrúa, México D.F. 1953. pp. 52, 53 y 54.

Por su parte los juristas españoles Martín Granizo y Gonzales Rotvos definen el Derecho social diciendo que es: desde el punto de vista objetivo, "el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados. (30) D.La ubicación de los derechos en la Constitución Vigente

Orígenes de la declaración de los derechos sociales de 1917; Nació nuestro derecho del trabajo, juntamente con el derecho agrario, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de rebeldía de la guerra de la independencia, el mismo que resonó en los campos de batalla de la guerra de reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en los campos de batalla de la revolución. Con el derecho del trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría, aplicada a las relaciones externas de los hombres; se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía. El derecho del trabajo de la revolución social mexicana quiso ser el mensaje y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador debería de ser elevado a la categoría de persona humana. Precisamente en el mes de diciembre de mil novecientos dieciséis las diputaciones de Veracruz y Yucatán formularon dos iniciativas de reforma al artículo quinto de la antigua constitución, en las que propusieron algunas normas

(30) Loc. cit. Mendieta y Nuñez, *Laico. Derecho Social.* pp. 50 y 51

concretas en favor de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto del artículo quinto incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los niños y consigno el descanso hebdomadario. Después de algunas intervenciones, abordó la tribuna el diputado obrero por Yucatán, Hector Victoria. Su discurso tenía el mérito de la improvisación y de prevenir de un obrero y es la prueba de que la idea del derecho del trabajo brotó de la vida mexicana, como un grito de rebeldía de quienes habían sido víctimas del contrato de arrendamiento de servicios. En un párrafo brillante, hablo de la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legislatura futura:

El artículo quinto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, seguros, indemnizaciones, etc. En esta intervención de Victoria está la idea fundamental del artículo 123 constitucional actual. (31)

B.- Su clasificación y lugar Constitucional:

A).-- El artículo 27 contiene disposiciones que, fundamentalmente, pueden reducirse a los siguientes temas:

1).-- LA PROPIEDAD DE LA NACION, MODALIDADES Y PROHIBICIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA. La nación ha tenido y tiene el dominio original sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de su territorio y constituir la propiedad privada. En atención al interés público o social, el Estado está facultado para:

a).-- Imponer al derecho de propiedad, a través de la ley, -

(31) De la Cueva, Mario. Panorama del Derecho Mexicano, Ed. U.N.A.M. México D.F., 1965. pp. 25, 28 y 29.

las modalidades que dicte el interés público. (Por ejemplo, modalidades impuestas al derecho de propiedad son: la prohibición absoluta de vender inmuebles a extranjeros, dentro de determinadas zonas; la prohibición de arrendar, vender o gravar tierras ejidales; etc.).

b).- Expropiar bienes propiedad de particulares por causa de utilidad pública (para realizar obras públicas o de beneficio social) y mediante el pago de la correspondiente indemnización.

c).- Prohibir o limitar el ejercicio del derecho de propiedad o determinadas personas físicas (extranjeros) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades) que determinan las fracciones I, II, III, IV V y VI del párrafo séptimo de este artículo.

2).- EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES. Las aguas, señaladas en este artículo, el sódalo submarino de las islas, la plataforma continental y el subsuelo pertenecen a la Nación, quien es propietaria de las riquezas que encierran (párrafo cuarto y quinto). Dichos bienes y el espacio aéreo no pueden, por ningún concepto, formar parte del patrimonio de los particulares.

Sin embargo, el Estado está facultado para otorgar concesiones, de acuerdo con lo prescrito por las leyes reglamentarias, procurando siempre el mayor beneficio para la sociedad.

El petróleo, los carburos de hidrógeno y la energía eléctrica invariablemente deben ser explotados y administrados por el Estado.

3).- REFORMA AGRARIA. Este artículo sienta las bases de la reforma agraria dirigida a realizar el anhelo de que el campesino tenga el disfrute de la tierra que trabaja.

Los cauces constitucionales para este propósito son:

a).- La desaparición del latifundio, antiguo sistema creador

de enormes desigualdades económicas, sociales y culturales de la vida rural mexicana.

b).- La restitución de tierras a los núcleos de población - que de hecho o por derecho guarden estado comunal, otorgándoles capacidad jurídica para disfrutarlas.

c).- El establecimiento de límites a la pequeña propiedad y absoluto respeto (inafectabilidad) para ella.

d).- La entrega de tierras a los núcleos de población carentes de ellas, señalando la superficie mínima de la unidad de dotación a fin de que sea la suficiente para el sostenimiento de la familia - campesina.

e).- La constitución de autoridades agrarias y ejidales, y las bases legal o para llevar a cabo la reforma agraria.

f).- La reforma agraria no sólo comprende el reparto de - tierras, debe procurar también al campesino medios para explotarlas y para que su labor sea económicamente más productiva, con el objeto de que así se eleven los niveles de vida de la clase rural.

La planeación económica-social encuentra su fundamento en - este artículo, ya que establece en favor de la Nación el derecho "de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

g).- El artículo 123 establece las garantías más importan- tes para los trabajadores, que forman en la sociedad, al igual que - los campesinos, una clase económicamente débil. Tales garantías tie- nen categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a - través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así, gracias a

la valiente decisión de los diputados de 1917 alcanzaron jerarquía constitucional principios que rigen y protegen al trabajo, por primera vez en todo el mundo.

Bajo el apartado "A", se hallan estatuidos fundamentalmente - los siguientes principios, y reglamentada por la ley federal del trabajo:

La fracción I fija la jornada máxima de trabajo en ocho horas diarias.

La fracción II se prevé el caso del trabajo nocturno, y para él se establece la jornada máxima de siete horas, en razón de que resulta un trabajo más agotador que el diurno.

Las fracciones II, III, y IV consagran principios protectores para la mujer y los menores de 16 años.

La fracción IV fija que por cada seis años de labor, el obrero tiene derecho a disfrutar uno de descanso.

Las fracciones VI, VII, VIII, X y XI se refieren a los principios que rigen el salario. La ley, además de proteger la integridad física y espiritual del trabajador, quiere asegurarle que su tarea recibirá un pago justo y equitativo, suficiente para que tenga una vida decorosa.

La fracción IX se refiere a la participación del trabajador - en las utilidades de la empresa.

Las fracciones XII, XIII, XIV y XV muestran el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida: el hogar, la educación de sus hijos, la salud, etc.

La fracción XVI reconoce el derecho de trabajadores y patronos para asociarse en defensa de sus respectivos intereses.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX reconocen a los trabajadores el derecho de huelga y a los patronos el derecho al paro.

Las fracciones XX, XXI y XXXI se refieren a las autoridades establecidas para derimir los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

La fracción XXII estipula que el patrón que despida a un trabajador sin causa justificada, estará obligado, según lo prefiera éste a reinstalarlo o a indemnizarlo.

La fracción XXVII, inciso h establece que los derechos del trabajador son irrenunciables. (32)

II. SITUACION SOCIOECONOMICA DE LOS TRABAJADORES EN MEXICO.

Una vez que hemos descrito los derechos humanos contemplados en nuestra constitución, dentro de un marco teórico-jurídico resultado de la "Revolución Mexicana de 1910".

Ahora los analizaremos dentro del contexto de la realidad objetiva nacional, teniendo como antecedentes 169 años de Independencia nacional y 69 años de revolución. Así es como nos encontramos con una verdad muy triste y decepcionante, lo que viene a demostrar claramente para muchos de nuestros altos funcionarios del gobierno federal y estatal, de la iniciativa privada, de profesores de nuestra facultad de derecho, así como para el partido oficial en el poder (PRI), su falacia continuamente señaladas en los medios de comunicación, en el sentido de que vivimos en un país de libertades. Siendo esto un engaño ya que nos encontramos en un estado de desempleo, de tope salarial y aumento de precios, de concentración de ingresos en pocas manos, la falta de aulas y de profesores para educar a nuestro pueblo, de hambre e insalubridad que padecemos, de corrupción de la administración pública, la -

(32) H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. "Mexicano esta es tu Constitución", Ed. Imprenta de la Cámara de Diputados. México, D.F. 1968. pp. 116, 117, 118, 320, 321, 322, 323 y 324.

mercantilización del derecho, de represión política para todos aquellos que no quieran colaborar con el sistema. Como lo demostraremos más profundamente en los siguientes párrafos.

Con fecha de 29 de octubre de 1979, el entonces secretario - Trabajo y Prevención Social, Lic. Pedro Ojeda Paullada entregó a los - miembros de la comisión consultiva del empleo formada por representantes a todas las secretarías de Estado. El documento llamado Plan Nacional de empleo 1979-82 (PNE), el cual consta de cuatro tomos:

El primer tomo: Diagnóstico- hace un análisis del origen del desempleo. Dice que éste y la concentración de la riqueza en pocas manos son productos de un esquema de desarrollo propiciado por el Estado. El resultado de ese modelo es el siguiente: OCHO millones de subempleados encubiertos, un millón 400,000 desempleados abiertos y más de - 700,000 personas sin absolutamente ningún trabajo e ingreso.

El segundo tomo contiene los planteamientos propositivos de - carácter general que conformarán el Programa. Señala como propósitos, aunque sin proyectos concretos que se pretende "reorientar el modelo y las características globales del proceso de desenvolvimiento, a fin de fomentar la creación suficiente de empleo". Indica que la intención es atender los objetivos y metas de la nación y los propósitos de generación de empleos. Hay medidas que abarcan todo el ámbito de la actividad económica y social del país. Las petrodívisas se orientan hacia la creación de fuentes de trabajo.

El tercer tomo señala los planes sectoriales de empleo, objetivos y metas por lograr, así como estrategias, programas y acciones - concretas. Estos planes sectoriales de empleo se derivan de los planes quinquenales y se embonan con todos los planes económicos del gobierno federal. Aunque se habla de programas ambiciosos, se reconoce no obstante que habrá un déficit para atender toda la demanda de empleo.

El cuarto tomo enumera una serie de proyectos específicos - que deben emprenderse desde ahora. "Se trata de medidas y acciones con impactos importantes en el empleo, cuyo desarrollo ha sido previsto de alguna manera dentro de los programas sectoriales y que podrían ser reforzados, dándoles mayor prioridad, asignándoles mayores recursos o ampliando su cobertura, a fin de contribuir a generar un número mayor de puestos de trabajo, además de cubrir otros objetivos sociales y económicos o a mejorar la organización de los mercados de trabajo".

Señala asimismo el PNE que algunas medidas tomarán todavía - tiempo; varias de las acciones consideradas deben ser aún desarrolla--das técnica y financieramente por los sectores responsables, a fin de que en un plazo breve puedan ser canalizadas. "Solo hasta entonces po--drán convertirse realmente en proyectos y en ese momento será posible precisar el número de puestos que se podrían generar".

TAMBIEN EN EL PNE CUESTIONA LOS LOGROS DEL DESARROLLO

Si hay problemas en la ampliación del aparato productivo para demandar más mano de obra ahora desocupada, el PNE analiza también los problemas de la oferta de empleo; el trabajador mexicano tiene deficiencias profundas para ejercer una fuente de trabajo. Las razones - que da el programa son las siguientes: bajos niveles de nutrición y sa--lud que prevalecen en "grandes núcleos" de la población, desvincula--ción entre educación y actividad económica, niveles generales de educa--ción "sumamente bajos" y gran concentración de servicios en unas cuantas áreas.

Con adjetivos superlativos nunca antes usados oficialmente y con criterios que dicen lo contrario de las afirmaciones de funciona--rios de las Secretarías de Educación y de Salubridad, el PNE analiza - una a una las limitaciones para el trabajo efectivo:

Nutrición: "altas tasas" de mortalidad infantil. En 1970 se estimaba que de cada mil niños en edad preescolar, 25.4 de ellos morían por deficiencias nutricionales. Bajo condiciones mínimas de nutrición, este índice debería de ser como mínimo de 12 muertes por millar. El mínimo nutricional en la población no sólo no ha alcanzado la cifra deseada, sino que ha disminuido más aun. El problema es de acceso en los alimentos, cuya estructura es así: actualmente el 30 por ciento de la población más pobre dispone del 10 por ciento de los productos agrícolas, en tanto que el 15 por ciento más rico consume directa o indirectamente el 50 por ciento de dicha producción. Así pues el 28 por ciento de la población del país está desnutrido a causa de la pobreza. El 40 por ciento de las familias que viven primordialmente de la agricultura está por debajo del mínimo nutricional aceptado, mientras que en esas mismas áreas las familias no agrícolas por debajo del mínimo eran 26 por ciento. Según una encuesta del Instituto de Nutrición, citada por el PNE, en el área rural se tiene un consumo de 56.2 gramos de proteínas totales, mientras que en la zona urbana es de 70.7 gramos, con una dieta más diversificada.

Salud: Si bien se han logrado avances muy considerables dice el programa, siguen apreciándose "graves insuficiencias" en los aspectos curativos y preventivos. Aún hay "una gran incidencia" de enfermedades asociadas a la carencia alimentaria y de servicios de agua potable. "Es evidente" que la distribución de los servicios médicos y sanitarios es inequitativa y existen "muchas zonas" y amplios estratos sociales sin acceso a cualquier tipo de atención. Por tanto, añade, hay millares de personas para quienes la enfermedad sigue significando imposibilidad de incorporación a la actividad o, cuando menos, serias restricciones para la participación productiva.

Hay 1,428 habitantes por médico, cuando el mínimo es de --

1,200. Pero esto es ideal, pues la distribución de médicos por zonas - resalta la desigualdad: el E.F., concentra el 42.5 por ciento del total de médicos y tiene un índice de 474 habitantes por médico. En cambio - en estados como Guanajuato, Oaxaca, Tlaxcala, Guerrero, Zacatecas y - Chiapas había entre 4,000 y 4,600 habitantes por médico. El 87.5 por - ciento de ciudades con más de 50,000 habitantes tenía agua entubada. En localidades de menos de 2,500 habitantes sólo el 34.4 por ciento de la población tenía este servicio. La medicina no cubre a todos los mexicanos.

Educación: "Altos niveles de analfabetismo", que afecta a más de seis millones de mexicanos, casi la quinta parte de la población mayor de 15 años. "Los amplios rezagos educativos" implican un nivel de - escolaridad menor de los 4 grados en las ciudades y de 1.5 grados en el campo. Aunque considera significativo el esfuerzo educativo nacional, el PNE considera no obstante que la política educativa "no siempre ha - poseído la orientación, características y contenido más apropiado a las necesidades del desarrollo nacional".

"Las enormes presiones sobre el sistema educativo" han provocado que la educación se expanda más en cantidad que en calidad.

Vivienda: Se observa un déficit tanto en cantidad de habitaciones como en condiciones de higiene y comodidad. Reflejo de esta carencia, afirma el Programa, es el inicio de asentamientos "que representa un gran problema". Si en 1960 26.6 millones de personas habitaban viviendas de uno y dos cuartos en 1970 había 32.1 millones en esas condiciones. El promedio es de 6 personas por cuarto. En 1970 el déficit de viviendas era de 3.4 millones de viviendas; en los últimos años, ese déficit se elevó a 5 millones.

Todas esas deficiencias, tanto en oferta como en demanda de -

empleos, están consideradas por solucionar en el PNE. Las medidas no serán radicales y se orientarán a cumplir con las metas del Plan Global de Desarrollo de la Secretaría de Programación y Presupuestos: crear 2.5 millones de empleos en los próximos tres años, aunque la población desempleada y subempleada para 1982 sea alrededor de 10.5 millones de personas.

El PNE señala en la página 33 el pesimismo para resolver la situación anterior:

"Las dificultades del sistema para superar las deficiencias condiciones de vida de núcleos importantes de la población se hacen evidentes, especialmente, en las zonas marginadas de los centros urbanos, y se relacionan, en forma directa, con la distribución desigual de la producción y de las oportunidades de ocupación".(33)

A manera de resumen del PNE, expondremos la tesis que expresó o manifestó en la sesión-comida del Instituto Mexicano de Ejecutivos de finanzas, el señor Frank B. Lorreta, expresidente de la Cámara Americana de comercio y representante en México de la DU Pont de Nemours, acerca del desempleo en México. De acuerdo con las cifras conocidas, la población de México alcanza los 70 millones, de los cuales el 50 por ciento está representado por menores de 15 años. Si de los otros 35 millones restamos a los jóvenes de 16 a 18 años, a los mayores de 65 años y a los estudiantes, quedan solamente 30 millones de personas contratables, de los cuales la mitad son mujeres. Actualmente se calcula que esos 30 millones solamente 18 tienen empleo, o sea que hay 12 millones sin trabajo. De esta última cantidad hay que restar a las amas de casa y, de esa manera, quedarían entre 7 y 8 millones disponibles para el trabajo, o sea casi 25 por ciento del total de la fuerza de trabajo. De esos 7 u ocho millones hay que deducir "a los incapacitados y a otros que no quieren trabajar como son los vagos, —

los jipis, los filósofos que prefieren sentarse a contemplar el ombligo, las mujeres de ocupación dudosa, etc. "Es decir deben existir unos seis millones de mexicanos que quieren trabajar pero no encuentran donde". (34)

Así también el reporte de la contraloría general de Estados Unidos (GAO) llamado "hambre mundial: implicaciones para la política de Estados Unidos, señalando que el 80 por ciento del sector rural pobre en México—sobre 90 mil poblaciones—carece de la ayuda del gobierno federal, el 50 por ciento gana 31 pesos diarios, sólo el 24 por ciento tiene acceso a la electricidad y 21 millones de mexicanos están "cronicamente subalimentados". Cita el reporte también estudios que señalan que por mala nutrición, un promedio de 8 mil 888 niños mueren diariamente.

Y en servicios médicos, conforme a investigadores de la Universidad de Texas cuyo trabajo fue tomado para el reporte del GAO, 21 millones de mexicanos obtienen asistencia médica únicamente de practicantes nativos. En 1974, la Secretaría de Salubridad estimó que casi 20 millones, principalmente en las áreas rurales, no tenían servicios médicos; y en su mensaje al tomar posesión como presidente, José López Portillo dijo que 12 millones de campesinos y 6 millones del sector urbano, no tenían acceso a ellos.

El dramático panorama alimenticio en México así como la distribución del ingreso: 10 por ciento de los más ricos en México obtienen 40 por ciento del ingreso total del país, y el 40 por ciento de los más pobres apenas se reparten el 10 por ciento del ingreso —son en parte, indica el reporte, resultado de las manifestaciones de las políticas de desarrollo agrícola.

(34) Periódico Uno Más Uno, de fecha 30 de agosto de 1979. p. 15

Aquí destaca que el énfasis del gobierno mexicano en la producción agrícola de exportación ha estado comprometida con la inversión de los Estados Unidos por una amplia variedad de intereses, incluyendo bancos, corredores que manejan el producto mexicano luego que entran a este país, cadena de supermercados, procesadores de comida y agricultores estadounidenses. Las inversiones se concentran en las zonas irrigadas, principalmente en Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato. El documento del GAO asegura que dada la estructura del control de tierra en México, se presume que las ganancias obtenidas del comercio agrícola con Estados Unidos -México vendió productos agrícolas a este país por más de mil millones de dólares en 1977 -se beneficia relativamente a pocas empresas, así como en muchos casos a firmas estadounidenses establecidas en México; entre ellas; 65 relacionadas con alimentos como las más conocidas Anderson Clayton, Campbell, Carnation, Coca Cola, Del Monte, Gerber, Kellogg, Kraff, Pepsi Cola, - General Foods y otras menos identificadas como Phillips Morris International, que opera la Cigarrera Nacional, Walgreens que está metida en la cadena Sanborns o United Fruit, que actúa bajo el nombre de Clemente Jacques.

Termina el reporte de GAO señalando que la desigualdad en la distribución de recursos, que es apoyada directa o indirectamente por las compañías estadounidenses a través del comercio, puede ser disminuida si el gobierno estadounidense frena el comercio con México hasta que su gobierno adopte políticas de distribución de ingresos más equitativas. (35)

Una vez que hemos señalado nuestra realidad en el empleo, en la salud, educación, en la concentración de la riqueza, etc. Ahora lo haremos bajo la situación -jurídico-política.

(35) Periódico Uno Más Uno, de fecha 4 de julio de 1979 p. 13

Con gran dolor como personas humanas y mexicanos, nos enteramos por los medios de comunicación, de la arbitrariedades en las detenciones y desapariciones con violencia física y moral de que son sujetos los obreros, los campesinos, los estudiantes, y todo ciudadano que lucha por mejores formas de vida. Siendo brutalmente torturados en cárceles "legalmente" establecidas y en muchos casos en lugares clandestinos, por organizaciones fascistas como la Policía Militar dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, por la Brigada Blanca dependiente de la Procuraduría General de la República, y por la Policía Judicial Estatal, estas últimas las que son jurídicamente válidas para detener, pero que en muchos de los casos no cumplen con las disposiciones señaladas para realizar una detención, como es que haya una orden de aprehensión girada por una autoridad judicial competente con esto, violando flagrante y sistemáticamente las garantías establecidas por nuestra constitución. A este respecto en noviembre de 1976 Amnistía Internacional (Premio Nobel de la Paz) entregó un informe de sus observaciones a los presidentes, constitucional, Luis Echeverría Álvarez, y electo José López Portillo. En su informe, Amnistía denunció violaciones a los derechos humanos cometidos en México por diversas autoridades judiciales y miembros del ejército.

El 22 de julio del mismo año, los delegados de Amnistía Internacional se entrevistaron con el procurador Pedro Ojeda Paullada en relación a los temas de su informe.

Ojeda Paullada, cuando fue Secretario del Trabajo, no admitió ninguno de los cargos. (36)

Así también con fecha de 10 de febrero de 1979 JOHN M. GOSHEK de The Washington Post, publicó un artículo en el Periódico Excel-

(36) Proceso, No. 50 de fecha 17 de octubre de 1977.

sior de México, en donde señala que el Departamento de Estados norteamericano señaló que posee a la conciencia despertada durante 1978 en materia de derechos humanos, la represión y las violaciones de las garantías individuales continuaron presentándose en muchos países amigos de Estados Unidos, como Corea del Sur, Filipinas, Israel y México.

Con respecto a México, el mismo Departamento de Estado señala que informaciones de la prensa indican que se han producido "detenciones arbitrarias y desapariciones de supuestos elementos subversivos (37).

(37) Periódico Excelsior, de fecha 11 de Febrero de 1979.

SUS CONSECUENCIAS

Indudablemente que la violación de los Derechos Humanos a nuestro pueblo, y en especial a nuestra clase proletaria pilar fundamental de desarrollo de nuestro país que son los trabajadores del campo y los obreros, dando origen a que estos tengan que emigrar a otros países, principalmente a los E.E.U.U., en busca de su seguridad personal y familiar, y de un empleo que les sirva para satisfacer sus necesidades prioritarias y de sus familias. Orillándolos a que se internen en este país en forma ilegal, dejándolos en su estado de indefensión total como lo señala el siguiente cuadro:

INMIGRANTES MEXICANOS ILEGALES DETENIDOS Y DEPORTADOS,

1924 - 1973

AÑO	INMIGRANTES	AÑO	INMIGRANTES	AÑO	INMIGRANTES
1924	4614	1941	6082	1958	45164
1925	2961	1942	10603	1959	42732
1926	4047	1943	16154	1960	39750
1927	4495	1944	39449	1961	39860
1928	5529	1945	80760	1962	41200
1929	8538	1946	116320	1963	51230
1930	18319	1947	214543	1964	41589
1931	8409	1948	193852	1965	48948
1932	7176	1949	289400	1966	89683
1933	15875	1950	469581	1967	107695
1934	8910	1951	510355	1968	142520
1935	9139	1952	531719	1969	189572
1936	9534	1953	839149	1970	265539
1937	9535	1954	1035282	1971	348178
1938	8684	1955	165186	1972	430213
1939	9376	1956	58792	1973	576823
1940	8051	1957	45640		

Total, 1924 - 1973 7, 266, 695

Nota: La exactitud de las cifras citadas acerca de los inmigrantes ilegales plantea un problema, ya que las definiciones oficiales han cambiado con el tiempo. No obstante, refleja correctamente su importancia relativa.

Fuentes: Para los años 1924-1941, véase Samora: "Mexican immigration" para 1942-1973, véase Vernon W. Griggs, hijo. The Mexican - United States border: public policy and chicano economic welfare, - Studies in Human Resource Development No. 2 (Austin Texas), Center for the study of Human Resources and Bureau Research, 1974. pág. 9.

Como se puede apreciar en el cuadro, este suma la cantidad - de 7, 266, 695 de trabajadores indocumentados mexicanos en el periodo 1924-1973. De 1973 a la fecha ha habido un aumento de aproximadamente de 2,000,000 de acuerdo con un reporte de la Secretaria de Relaciones exteriores con fecha de 15 de febrero del año de 1979.

Como se puede observar la inmigración ilegal data de acuerdo con el anterior cuadro de 1924 coincidiendo aproximadamente con los - años del programa de braceros, pero el movimiento se acentuó considera- blemente hasta la terminación del mismo en 1964. Indudablemente muchos de los inmigrantes indocumentados, eran antiguos braceros atraídos por el programa de contratación de mano de obra de las ciudades fronteri- sas mexicanas, desde las regiones rurales del centro y del norte de Mé- xico.

Resulta muy difícil establecer un perfil estadístico de los inmigrantes indocumentados mexicanos, ya que se desconoce el medio en que actúan. Incluso, los que son descubiertos suelen resistirse a res- ponder sinceramente a las preguntas. Sin embargo, los pocos datos dis- ponibles, indican con claridad que sus características son muy diferen- tes de las de los inmigrantes legales. El inmigrante ilegal mexicano - es generalmente de sexo masculino, soltero, menor de 30 años, no tiene capacitación, procede de una zona rural, es poco instruido, habla poco o nada de inglés, trabajará probablemente por lo menos un tiempo en el sector rural de los Estados Unidos y es fácil que tenga una ocupación no especializada de carácter agrícola. El servicio de inmigración y -

naturalización estima que una tercera parte de los inmigrantes mexicanos ilegales están ocupados en la agricultura; otra tercera parte en las industrias de la producción (especialmente envasado de carnes, fabricación de automóviles y construcción), y la restante en actividades relacionados con los servicios. (38)

XII. LA CONSTITUCION DE LOS E.E.U.U. Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. Su definición. La constitución de los E.E.U.U., conjuga toda una serie de preceptos jurídicos, de convivencia social, y de gobierno. Estableciendo una forma de gobierno republicano y representativo. Por lo cual el gobierno está dividido en tres ramas principales El Poder Ejecutivo que se deposita en el presidente de los Estados Unidos, que desempeñará su cargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo periodo de acuerdo por lo estipulado en la constitución, en su artículo segundo primera sección. El Poder Legislativo corresponde a un Congreso de los Estados Unidos que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero primera sección de la Constitución. El Poder Judicial de los Estados Unidos se depositará en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo, de acuerdo por lo estipulado por el artículo tercero primera sección de la Constitución.

Es importante señalar que la constitución de 1789 en su texto original no contemplaba los derechos humanos, sino es precisamente hasta el año de 1791 en que la Constitución sufre diez enmiendas, llamada "declaración de derechos". (39) Y esta a su vez cambia de nombre

(38) Vernon M. BRIGGS. Trabajadores mexicanos en el mercado de los Estados Unidos. Ed. Oficina Internacional del Trabajo, vol. 92, - núm. 5, noviembre de 1975, Ginebra. pp. 403, 404 y 405

(39) La Declaración de Independencia. La Constitución de los Estados Unidos de América, Ed. Servicio Cultural informativo de los Estados Unidos Mex. D.F., 1977. pp. 8, 17 y 21.

llamándole "Libertades Civicas", por disposición de la Suprema Corte - en el año de 1957. Integrando esta serie de libertades civicas las - siguientes: Libertad de religión, su fundamento lo encontramos en esta Constitución en la (enmienda I-XIV), libertad de palabra y de prensa - entendida esta el de no poner censura previa a las publicaciones, pero no es libertad de censura por abuso de criminales una vez publicadas - (enmienda XIV), derecho de reunión y de petición. Que consiste en un derecho que no puede ser negado sin violar los principios de libertad y de justicia que son las bases de todas las constituciones civiles y políticas (enmienda I y XIV), la disciplina y un derecho nuevo estu-
diantil. Fue creado en 1975, y consiste en que los estudiantes no pueden ser suspendidos por un sólo día sino los recaudos del debido proce-
so (enmienda XIV), derecho de asociación: el derecho de reunión y de - asociación son derechos natos de los ciudadanos anteriores a la consti-
tución que ellos mismos se dieron. Y son:

A).- Sindicalismo (ley de relaciones laborales de 1953).

B).- Amenaza del comunismo. Que consiste en si el Estado de-
be garantizar la seguridad de todos sus ciudadanos, estos a su vez de-
ben contribuir a la seguridad del Edo. (enmienda XIV), libertad con-
tractual, que significa la defensa del individuo frente al despotismo
y la arbitrariedad (enmienda XIV), derecho de Copyright. Que es un de-
recho de propiedad a las obras literarias (enmienda XIV), derecho a la
subsistencia. La crisis económica en el período de Roosevelt, que propu-
so y obtuvo la ley de seguridad social, que establece un fondo para -
los desempleos (enmienda XIV), derecho a la seguridad. Consiste en el
no allanamiento (enmienda XIV), derecho al aborto. Consiste en los -
tres primeros meses, la decisión debe dejarse al criterio del médico -
que la atiende, para los siguientes meses el Edo., tiene la autoridad
para reglamentario el derecho de aborto, en forma razonable, teniendo

en cuenta la salud de la madre y la potencialidad de una futura vida - (enmienda XIV), derecho a la nacionalidad. Que consiste en el caso de los extranjeros norteamericanos que se encuentran en otro país, y que voten o nazcan en el país extranjero tendrán derecho a un pasaporte, - derecho a la integración. Convierte en ilegal la segregación entre negros y blancos sea federal o estatal, sea en servicios, en la escuela, jurados, transportes o servicios públicos, etc. (enmienda V-XIV), derecho a la defensa en todos los juicios criminales (enmienda V), derecho a igual representación; consiste en cada ciudadano su voto cuenta igualmente, derecho al voto (enmienda XIV). (40)

- (40). Carlos A. Gaviola. El poder de la Suprema Corte de Justicia de los E.E.U.U. ed. Distribuidora Mexicana de libros. México D.F., 1976. pp. 65 a 126.

CAPITULO CUANTO

LA CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES ENIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE -- NORTEAMERICA.

SUMARIO:

XIII.-Regulación como Trabajadores.- A.-Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917.- B.-Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las Leyes Laborales Estadounidenses.- C.-Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Carta de la O.N.U..-
XIV.-Regulación como Personas Humanas.- A.-Los Derechos de las Personas en la Carta de la O.N.U..- B.-Los Derechos de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- C.-Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-D.-Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- E.-Los Derechos de las Personas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la O.E.A.-
XV.-Regulación como Extranjeros.- A.-Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Constitución Mexicana de 1917.- B.-Régimen Jurídico de los Extranjeros en los Estados Unidos de Norteamérica.- C.-Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Doctrina Internacional.- D.-Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPITULO CUARTO

CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

XIII. REGULACION COMO EXTRANJEROS

Nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son jurídicamente trabajadores, independientemente de que hayan violado una disposición de carácter migratorio como es la Ley de Inmigración de los E.E.U.U. Resultado de esta violación migratoria, es por lo que las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., los patronos sostienen la posición de que como ingresaron al país en forma ilegal por ese hecho no son sujetos de derechos. Como se ve claramente esta postura es antiobrera, anti humana, y rompe con los principios laborales que se tiene en materia internacional.

Así pues para desvirtuar la anterior posición que nos parece — errónea, y demostrar que son Trabajadores para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto sujetos de derechos. Me fundamentare en nuestra legislación laboral estadounidense, en la O.I.T. (organización internacional del trabajo), y en la O.N.U. (organización de las Naciones Unidas).

A.- Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917.

Por lo que toca a nuestra legislación laboral definiremos lo que es un trabajador, desde un punto de vista doctrinal, su integración en nuestra Constitución concretamente en su art. 5, y 123 y su ley reglamentaria de este que es la Ley Federal del Trabajo.

Así pues tenemos al gran jurisconsulto mexicano Mario de la Cueva que define al trabajador en los siguientes términos: Es el elemento básico del derecho del trabajo, pues este estatuto tiene por misión primera y esencial, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, o bien según la fórmula que hemos mencionado tantas veces es el conjunto de normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida. Trabajador como sujeto del derecho; puede ser una persona física, hombre o mujer. (41)

Para el gran tratadista nacional e internacional Alberto Truaba Urbina define al trabajador señalando que nuestra teoría integral del derecho contempla la situación de todos los trabajadores, sino también aquellos que prestan un servicio a otro mediante una remuneración. (42)

A nivel Constitucional lo encontramos en el art., quinto que expresa; Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. (43)

Así también nuestra Constitución señala quienes son trabajadores, para tal efecto el art., 123 nos da la pauta a seguir. art. 123 El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

a.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos

- (41) Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa México D.F., 1970. pp. 416-417.
 (42) Alberto Truaba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa México, D.F., 1977, p.p. 269.
 (43) Loc. cit. H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN", p. 34

mas y, de una manera general, todo contrato de trabajo. Es oportuno hacer un comentario a este artículo, ya que no nos da un concepto de trabajador, sino expresa en sentido lato las categorías de los trabajadores. Sin embargo el concepto de trabajador, lo encontramos en su ley reglamentaria que es la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada que expresa en su art., 6 lo que es un trabajador: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entienda por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión. Quiero hacer una aclaración al término subordinación. Recogiendo las palabras del maestro Trueba Urbina en sus comentarios a la ley federal del trabajo, expresa que el concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y la locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos del derecho del trabajo desechan el concepto de subordinación para caracterizar el contrato o relación laboral. Así pues la obligación que tiene de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. (44) Por lo tanto son sujetos de derechos a: laborar una jornada máxima de trabajo, a percibir un salario, derecho a días de descanso, derechos a vacaciones, derecho a la participación de utilidades de la empresa, derecho a la seguridad social, derecho a sindicalizarse, derecho a la huelga, derecho al aguinaldo, derecho a la antigüedad etc. Como lo estipula nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

(44) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Ed. Porrúa, México D.F., 1976. pp.20-21.

B.- Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las leyes laborales estadounidenses.

Una vez que hemos señalado lo que es un trabajador de acuerdo con nuestro derecho y sus consecuencias jurídicas como sujetos de derechos. Ahora lo abordaremos conforme a la legislación laboral de los Estados Unidos. Sabiendo de antemano que su denominación de empleado es sinónimo de trabajador para nosotros, hecha esta aclaración, haremos su análisis jurídico-laboral, y por lo tanto sus consecuencias jurídicas para nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos que — prestan sus servicios en los Estados Unidos.

En cuanto a su definición de empleado (trabajador), la Ley de Relaciones Obrero-Patronales, 1947, según enmienda por las leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974, determina que el término "empleado" incluirá a todo empleado, y no se limitará a los empleados de un patrón en particular, a menos que la Ley explícitamente expresa lo contrario, incluirá a cualquier individuo cuyo trabajo haya cesado como consecuencia de, o en relación con cualquier práctica ilícita de trabajo, y que no haya obtenido ningún otro empleo regular y substancialmente equivalente, pero no incluirá a ningún empleado como obrero en faenas agrícolas; o en el servicio doméstico de cualquier familia o persona en su hogar, ni a ningún individuo cuyo estatus sea el de contratista independiente, ni a ningún, empleado como supervisor, ni a ningún empleado por un patrono sujeto a la Ley Obrera de los Ferrocarriles, según enmendada de tiempo en tiempo, o por cualquier otra persona que no sea un patrono según se define en la presente.

Como comentario de la anterior definición, podemos referirnos a su alcance jurídico-laboral que presenta dos variantes; una de tipo amplio como es su primer párrafo que señala que se entienda por es—

pleado a todo individuo, y otra variante limitativa como lo indica su párrafo séptimo en que excluye de esta definición a los trabajadores agrícolas y por lo tanto de la Ley Nacional de Relaciones de trabajo.

Lo anterior nos conduce a que ubiquemos en tiempo y lugar a nuestros trabajadores emigrantes en los E.E.U.U. Así pues en cuanto al primer párrafo de la anterior definición, no existe ningún problema -- jurídico-laboral, ya que de acuerdo con el estudio del Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., estima que una tercera parte de los inmigrantes ilegales mexicanos están ocupados en las industrias de la producción (especialmente en el envasado de carnes, fabricación de automóviles y construcción), otra tercera parte en actividades relacionadas con los servicios. Por lo tanto las dos terceras partes de servicios que prestan nuestros trabajadores en los E.E.U.U., se adapta perfectamente a la definición de empleado (trabajador) que da ley de relaciones obrero patronales de 1947, según enmendada por las leyes públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974, de los E.E.U.U., por lo tanto existe una relación de trabajo empleado (trabajador) -patrono, y por consiguiente nuestros trabajadores emigrantes son sujetos de derechos, estipulados por la Ley Nacional de Relaciones del trabajo, que señale al terminar el siguiente punto. (45).

Por lo que respecta al restante de los inmigrantes ilegales mexicanos, el mismo Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., estima que es la mitad del total de inmigrantes son trabajadores agrícolas. No obstante que existe una relación de trabajo agrícola, entre el trabajador agrícola y el patrono (agricultor), no existe una relación de trabajo. Pero esto no significa que nuestros trabajadores agrícolas queden al margen del derecho, como lo han estado manejando las autoridades del gobierno de los Estados Unidos, y los agri-

(45). Congreso de los E.E.U.U. Texto de Relaciones Obrero-Patronales, según enmendada por las leyes públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974. Ed. U.S. Government Printing Office, Washington, D.C.E.F. U.U. 1977 P. 3

cultores. Ya que el Derecho de los E.E.U.U., tiene como fuentes de de rechos las siguientes:

1).- Fuentes reales y las técnicas que son: a).- Common Law, que se integra este por los precedentes, b).- El derecho legislado que se compone de la teoría de la ley, y por la interpretación de la ley, c).- La doctrina, d).- La codificación del derecho.

2).- Fuentes formales: Son únicamente las decisiones judiciales.

De las anteriores fuentes de derecho de los E.E.U.U. la que más nos interesa es el Common Law por su relación que guarda con las condi ciones jurídicas-laborales de nuestros trabajadores inmigrantes que — prestan sus servicios en los E.E.U.U., para ello empezaremos por dar su definición; Common Law es esa parte del derecho que no haya su fuen te en las leyes o reglamentos emanados de los poderes legislativos o — ejecutivos de la Federación de los Estados (46). Y que se integra por los precedentes; que significa lo que se ha hecho con anterioridad en igual caso otras veces, o cosa que se puede invocar como ejemplo o razón o como decisión judicial que se considera como regla y sirve para guiar decisiones subsiguientes (47). En cuanto a la autoridad del pre cedente. Actualmente, los tribunales siguen normalmente los precedentes, pero se apartan de ellos cuando se tiene clara impresión que, si se cifieran a ellos, esto conduciría a solución injusta. No obstante hay que hacer ciertas distinciones. Se admite quizá equivocadamente, que existen ciertas materiales en que la necesidad de la estabilidad — del derecho debe triunfar sobre la necesidad de la justicia, en mate—

(46) Andre Tunc. El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones jurídicas, fuentes y técnicas, E. Instituto de derecho comparado de la O.M.A. México, D.F., 1957, p. 212.

(47) Velázquez. A. New Pronouncing dictionary of the Spanish and English Languages. Ed. División of Meridith. publishing -company, New York, USA. 1973. p. 498.

ria de propiedad, contratos, comercio, trust, derecho penal. Y existen otros, al contrario, en que debería ser lícito que la autoridad del precedente cediera sin demasía dos escrúpulos, o sea competencia y procedimiento, o derecho del trabajo. También todo el mundo está de acuerdo, en que los tribunales superiores son los que incumbe rechazar un precedente, mientras que las jurisdicciones inferiores deben atenerse a lo decidido anteriormente. Por último, es indiscutible, que la autoridad del precedente varía de un Estado a otro. Hay Estados ricos en tradición jurídica en donde los magistrados de igual valor se muestran naturalmente más dispuestos a las innovaciones. (48)

Con la huelga de uva en Delano California de fecha 20 de septiembre de 1965, en que aproximadamente un número de 1,200 a 1,500 trabajadores agrícolas se unieron y estallaron un movimiento de huelga que tenía por objetivo, el aumento de salarios, encabezando este movimiento, el gran luchador de los derechos de los trabajadores agrícolas Cesar Chávez. La huelga terminó en el año de 1970 en que se firmaron los contratos respectivos entre los representantes de los trabajadores (Cesar Chávez), y los cultivadores de uvas (49). Así también con la firma de los convenios de fecha de 1942, 1943, 1948, 1949, 1951 y 1964, celebrados por México y los E.E.U.U., en materia de trabajadores agrícolas (50). Y por lo expresado por el Sr. Leonel Castillo director del Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U. que admite que él y sus agentes no pueden sino respetar a algunas de las perso-

(48) Andre Trunc. El Derecho en Estados Unidos. Ed. Oikol-Tau. S.A., - colección QUE SE, Barcelona, España 1971. p. 37

(49) Ronald B. Tylor. Chávez el Chicano que desafío a los terratenientes de E.E.U.U., Ed. Edmex, México D.F., 1979. p.

(50) Zorrilla, Luis G. La inmigración de braceros a los E.E.U.U., Ed. sobre tiro, Méx., D.F., 1964. p. 7, 8, y 9.

nas que deportan, debido a su perseverancia y a las tremendas dificultades que deben sufrir para llegar a este país. Muchos de ellos, afirma, "serían buenos estadounidenses. Tienen ética de trabajo que muchos de nosotros hemos perdido. Nunca rehúsan a trabajar tiempo adicional. Si pueden asisten a escuelas nocturnas o reciben capacitación especial. Tienen un aprecio mucho más profundo por los beneficios de la vida en este país que nosotros, los estadounidenses por accidentes.

Por su lado el Secretario de Trabajo de los E.E.U.U., Ray Marsh - señala que algunos empleados prefieren en realidad los servicios de indocumentados que de estadounidenses, no porque sean mejores trabajadores sino porque trabajan con desasosiego y denuedo. En declaraciones ante el congreso cito casos en que los empresarios han creado - puestos tan humillantes que sólo trabajadores atemorizados y desesperadamente pobres los aceptan. Estos trabajadores acaud, no se atreven a protestar por las violaciones a leyes de salarios mínimos a los reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo. (51)

Los anteriores precedentes y opiniones de los altos funcionarios del gobierno de los E.E.U.U., nos reafirman una vez más la calidad -- que tienen nuestros trabajadores inmigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., como Trabajadores (empleados) por lo que son sujetos a los siguientes derechos de acuerdo con la Legislación Nacional de Relaciones de Trabajo de los E.E.U.U.:

Los Derechos de los Empleados

Los derechos de los empleados -
dos se exponen principalmente en -

(51) John Blair. En la Encrucijada Inmigrantes ilegales en los Estados Unidos. (horizontes USA), Ed. Agencia Internacional de Comunicaciones de los E.E.U.U. Pennysl Vania 1776 Avenue N.W., Washington D.C.U.S.A. 1979. p. 27.

Artículo 7 de la Ley que dispone como sigue:

Los Derechos bajo el artículo 7

Artículo 7: Los empleados tendrán derechos a organizarse, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras, a negociar colectivamente a través de representantes seleccionados por ellos mismos, y dedicarse a otras actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua, y también tendrán derecho a abstenerse de participar en cualesquiera o todas dichas actividades salvo hasta el punto en que tal derecho sea afectado por un convenio que requiera, como condición de empleo, el ser miembro de una organización obrera según lo autoriza el artículo 8 (a) (3).

Ejemplos de los derechos bajo el artículo 7.

Los siguientes son ejemplos de los derechos protegidos por este artículo:

Constituir o tratar de constituir una unión de empleados de una compañía.

Ingresar en una unión sea ésta reconocida por el patrono o no.

Declarar una huelga para conseguir mejores condiciones de trabajo.

Abstenerse de participar en actividades en favor de una union.

También la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo estipula en su artículo 8 (a). Las Prácticas ilícitas de trabajo que no deben cometer los patronos expresando textualmente lo siguientes:

Las prácticas ilícitas de trabajo d patronos se encuentran en el artículo 8 (a) de la ley; aquéllas de organizaciones obreras se encuentran en el artículo 8 (b). El artículo 8 (e) menciona una práctica — ilícita de trabajo que puede ser cometida sólo por un patrono y una organización obrera actuando en conjunto. La tabla "Tipos de Casos" en las páginas 42-43 puede ser de asistencia en llegar a conocer la relación entre los varios artículos de la Ley sobre prácticas ilícitas de trabajo.

El Artículo 8 (a) (1) le prohíbe a un patrono "que intervenga, restrinja, o coacciones a los empleados en el ejercicio de los derechos garantizados en el Artículo 7. "Cualquier intervención proscribta del patrono con los derechos de los empleados a organizar, constituir, ingresar en, o ayudar a una organización obrera, negociar colectivamente, o abstenerse de participar en cualquiera de dichas actividades, constituye una violación de esta sección. Esta una prohibición amplia sobre la intervención del patrono, y un patrono viola esta sección cada vez que comete cualquiera de las otras prácticas ilícitas de trabajo. Como consecuencia, cada vez que se comete una violación del artículo 8 (a), (2), (3), (4), o (5), se encuentra una violación del artículo 8 (a) (1) también. A esto se le llama una "violación deriva—

da" del artículo 8 (a) (1).

Desde luego, la conducta del patrono puede violar el artículo 8 - (a) (1) independientemente. Ejemplos de dichas violaciones son:

- . Amenazar a los empleados con la pérdida de sus empleos o beneficios si ellos ingresan o votaran por una unión.

- . Amenazar con cerrar la planta si se organizara una unión en la misma.

- . Interrogar a los empleados sobre actividades unionales o su condición de miembros en tales circunstancias que tiendan a restringir o coaccionar a los empleados.

- . Espiar reuniones de la unión o fingir hacerlo.

- . Conceder aumentos de salarios en un tiempo deliberadamente oportuno para desalentar a los empleados de formar o ingresar en una unión.

Por otro lado el artículo 8 (a) (3) protege al empleado de la discriminación. Declara una práctica ilícita de trabajo la discriminación de un patrono contra empleados "con relación al empleo o tenencia del empleo y cualquier término o condición de empleo" con el fin de alentar o desalentar la condición de un miembro en una organización obrera. En general, la ley hace ilegal el que un patrono discrimine en el empleo debido a la actividad unional o cualquier otra actividad grupal de un empleado protegido por la ley. Una agrupación de empleados, aún sin organizarse formalmente, puede constituir una organización obrera para los fines del artículo 8 (a) (3). También prohíbe la discriminación debido a que un empleado se haya abstenido de participar en tal actividad unional o grupal salvo cuando un convenio válido de taller unionado este en vigor. La discriminación dentro del significado de la ley incluiría tales acciones como rehusar emplear, despedir, degradar, asignar a un turno o empleo menos deseable, o suspender be-

neficios (52).

C. Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Regulación de la Organización Internacional del Trabajo.

En cuanto a su condición jurídica establecida por este organismo internacional. Iniciaremos su estudio primeramente por la definición - que nos da en su Convenio (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949) que nos define lo que es un trabajador migrante de acuerdo por lo establecido por su artículo 11: A los efectos de este convenio, la expresión "trabajador migrante" significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.

Así pues dada la definición de trabajador emigrante. Ahora pasaremos a su regulación jurídico-laboral establecida por su Convenio número 143, primera parte. Migraciones en condiciones abusivas. Artículo 1 expresa: Todo miembro para el cual se haya en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes.

Artículo 2

1.- Todo miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio deberá tratar de determinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por éste, en los cuales los migrantes se ven sometidos durante el viaje, a su llegada o durante su permanencia.

(52) Guía de la ley básica y de procedimientos, bajo la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo. Ed. U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE, - WASHINGTON: 1977 pp. 2, 3, y 23.

manencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional.

2.- Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas plenamente y deberán tener la posibilidad de proporcionar la información de que dispongan al respecto.

Artículo 3

Todo miembro deberá de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes, tanto en ámbito de su propia jurisdicción como en colaboración con otros miembros:

a).- Para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo ilegal de migrantes;

b).- Contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo, que procedan de su territorio, - se dirijan a él o transmiten por el mismo, y contra los que emplean a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales, a fin de evitar y suprimir los abusos a que se refieren el art. 2 del presente Convenio.

Artículo 4

Los miembros deberán, en particular, adoptar las medidas necesarias en planos nacional e internacional para establecer en esta materia contactos e intercambios sistemáticos de información con los demás Estados, en consulta con las organizaciones representadas de empleadores y de trabajadores.

Artículo 5.

Las medidas previstas en los artículos 3 y 4 deben tener especialmente por objeto que los traficantes de mano de obra puedan ser objeto de una acción en justicia sea cual fuere el país que sirve de base a

sus operaciones

Artículo 6.

1.- Deberán adoptarse disposiciones en la legislación nacional para llegar a investigar eficazmente el empleo ilegal de trabajadores migrantes así como para la definición y aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales, incluyendo la prisión, para el empleo ilegal de trabajadores migrantes, para la organización de migraciones con fines de empleo que se define como abusivas en el artículo 2 del presente Convenio y para la asistencia deliberadamente prestada, con fines lucrativos, o no, tales migraciones.

2.- Cuando un empleador sea objeto de una acción en justicia en aplicación de las disposiciones que se toman en virtud del presente artículo, deberá tener el derecho de establecer la prueba de su buena fe.

Artículo 7.

Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas acerca de la legislación y de las demás medidas previstas en el presente Convenio a fin de evitar o suprimir los abusos arriba mencionados, y deberá reconocerseles la posibilidad de tomar iniciativas a este respecto.

Artículo 9

Fracción cuarta, nada en el presente Convenio impedirá a los miembros la concesión, a las personas residen o trabajan de manera ilegal en el país, del derecho a permanecer en él y ser legalmente empleadas. (53).

(53) O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenio núms. 97 y 43 y de las Recomendaciones núms. 86 y 51 sobre trabajadores migrantes adoptados respectivamente en 1949 y en 1975 por la Conferencia Internacional del Trabajo (Org. Int. del Trab.) pp. 18 y 19.

Podemos resumir el anterior Convenio, como resultado de una -- situación de explotación y de discriminación que han sufrido y si-- guen sufriendo en nuestros días, nuestros trabajadores emigrantes -- indocumentados que prestan sus servicios en lo E.E.U.U., en parti-- cular, y en general todos los trabajadores que prestan sus servi-- cios en diferentes partes del mundo que son víctimas continuamente de traficantes de personas humanas, de autoridades de gobierno, y -- de los patrones, que se ven por lo general sometidos, durante el -- viaje, a la llegada, y durante su estancia en el trabajo, a condi-- ciones, que provocan nuestro repudio e indignación Nacional como in-- ternacional.

En cuanto a sus derechos de nues tros Trabajadores emigrantes -- indocumentados en el mundo. Podemos señalar que estos se encuentran protegidos por este Convenio, que reconoce a los trabajadores emigran-- tes ilegales: El respeto a los derechos adquiridos en sus empleo, -- principalmente en materia de retribución, seguridad social tanto pa-- ra ellos como para su familia, así también su derecho de permanecer en el país y de seguir teniendo un empleo legal.

Hay que señalar también que este Convenio esta destinado a los miembros que forman parte de la O.I.T., entre los cuales se encuen-- tra México, pero no así los E.E.U.U., esto no significa que las -- normas contenidas por este Convenio, no sufran sus efectos jurdi-- cos, sino por el contrario, es para nosotros un apoyo más a nivel -- internacional de que nuestros emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son Trabajadores.

D.- Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Carta de la Organización de la Naciones Unidas.

Una vez que hemos des arrollado la condición jurídica de nuestros

trabajadores emigrantes indocumentados, en las diversas legislaciones, así como en la O.I.T. Ahora por último lo haremos bajo el ordenamiento jurídico de la O.N.U., para ello empesaremos con la: **RESOLUCION 1749 (XIV) Trabajadores migratorios.**

Esta Resolución del Consejo Económico y social, adoptada el 16 de mayo de 1973 en su 540 período de sesiones, se reconoce que la explotación de mano de obra ha adquirido en todo el mundo proporciones que influyen en la situación social y económica, así como en las relaciones entre los países por lo que se requiere de la atención de las Naciones Unidas; que en general los movimientos migratorios se deben a las diferencias en los niveles de desarrollo y al progreso insatisfactorio, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales para reducir la desigualdad que existe entre países desarrollados y los no desarrollados, y que el aumento de la migración de trabajadores origina grandes problemas tanto a países de emigración como a los de inmigración.

Los puntos más importantes de la parte resolutive de este instrumento son los siguientes:

1.- Es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión: económicos, políticos, sociales y de respeto a los derechos y a la dignidad humana;

2.- Que los gobiernos de los países de emigración e inmigración presten la debida atención a la situación de los trabajadores migrantes y sus familias, adopten medidas para mejorar su posición, se les proteja contra la discriminación, se creen oportunidades de empleo en los países de emigración y se preste la debida atención

al aspecto internacional del problema; y

3.- Que los países afectados aseguren los derechos laborales e inherentes de los trabajadores migratorios y a sus familias mediante el establecimiento de convenios bilaterales para la contratación de mano de obra migratoria.

Respecto a esta Resolución poco hay que comentar ya que en ella se enfoca el problema como realmente es y el Consejo Económico y Social propone las soluciones básicas que deben darse al mismo.

Sería ideal que todos los Estados en los que se presentan las corrientes migratorias de trabajadores tomaran en cuenta esta resolución conforme a las recomendaciones que en ella se proponen.

RESOLUCION 1789 (XIV) Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Esta Resolución del Consejo Económico y Social también adoptada en el 540 período de sesiones vuelve a enfocar su atención a la explotación de la mano de obra por prácticas delictivas como son - el tráfico ilícito y clandestino.

Considerando que una acción más eficaz para evitar tal explotación exige medidas de alcance más amplio con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, el Consejo Económico y Social propone determinadas medidas a seguir y entre las más importantes cabe destacar el hecho de que -- por segunda vez este Órgano de las Naciones Unidas recomienda a -- los Estados "que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre trabajadores migrantes".

Aquí ya está considerando la cooperación internacional que debe

haber entre los Estados y sobre todo entre los interesados en solucionar el problema, porque celebrando convenios entre sí se evitaría el tráfico ilícito y clandestino o cuando menos se reduciría ya que existiendo arreglos intergubernamentales los trabajadores podrían solicitar su contradicción legal sin necesidad de recurrir a intermedios diarios oficios que actúan al margen de la ley.

En esta Resolución el Consejo Económico y Social pide a la Subcomisión de prevención de Discriminación y Protección de las Minorías en su 260 período de sesiones considere como asunto prioritario esta cuestión y recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos de los trabajadores extranjeros sin hacer distinción alguna.

Con base en lo anterior la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías examinó el tema y entre las sugerencias y observaciones que se hicieron con vistas a resolver el problema del tráfico ilícito y clandestino conviene destacar las siguientes:

- 1.- La rigurosa aplicación de los instrumentos existentes sobre la esclavitud.
- 2.- La estricta aplicación de sanciones contra quienes practiquen el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra.
- 3.- Que los gobiernos apoyen la labor de la O.I.T., en relación con este asunto.
- 4.- Que los gobiernos promulguen leyes que prevean fuertes sanciones penales contra los organizadores del tráfico ilícito y contra los empleadores que se benefician de esta práctica.
- 5.- Celebrar acuerdos bilaterales para contratación de mano de obra migratoria entre los países en que se presente esta corriente.

6.- Establecer centros gubernamentales de contratación en los países de procedencia de los trabajadores migrantes.

7.- Adoptar medidas internacionales y bilaterales para fomentar la economía de los países en desarrollo y acelerar la descolonización.

De acuerdo con las observaciones anteriores, con fecha 19 de septiembre de 1973 la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución 6 (XXIV) por el cual se recomienda la preparación de un estudio sobre la cuestión, para lo cual se designó un Relator Especial.

Por la importancia que representa la atención de las migraciones de mano de obra en las Naciones Unidas, haremos breve referencia de este estudio.

En primer término diremos que se desarrolló sobre dos aspectos:

- 1.- El tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera; y.
- 2.- Los problemas de los trabajadores migrantes en los países de inmigración.

No obstante la división anterior, las recomendaciones que propone van encaminadas hacia el primer aspecto ya que es el que constituye el más grave problema.

Estas recomendaciones, a su vez se dividieron en dos grupos: las destinadas a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. En ambos casos las medidas que se proponen se enfocan a los países de acogida, a los países de origen y aquellas que deben tomarse en el plano internacional.

Las recomendaciones que se proponen en el estudio a tomarse -

en el plano internacional respecto al tráfico ilícito son:

1.- "LA INTERPOL debe prestar su asistencia para la detección y destrucción de las redes internacionales de tráfico de mano de obra extranjera y la de trata internacional de mujeres.

2.- Debe iniciarse una acción internacional en la que participan los países de acogida, los países de tránsito y los países de origen, en particular en materia de detención y de asistencia judicial y extradición.

3.- Las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben contribuir a la formación de funcionarios encargados de las cuestiones de los trabajadores emigrantes, de personas que tengan por misión resolver sus problemas tales como trabajadores sociales, o de responsables encargados de la vigilancia de las fronteras y de los servicios de inmigración.

4.- Los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esclavitud deben de estudiar esta nueva forma de esclavitud que es la explotación de los migrantes ilícitos."

RESOLUCION 3224 (XXIX) Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios.

Con base en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, durante el 29o. período de sesiones de la Asamblea General, en la 2276a. sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 1974, se adoptó la presente resolución.

En la parte expositiva de este documento la Asamblea General reconoce que "el problema de los trabajadores migratorios continúa teniendo suma importancia para ciertos Estados".

Y que dicho problema lejos de disminuir se agrava, sobre todo en determinadas regiones en virtud de lo cual es conveniente dar mayor difusión al estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Las disposiciones de esta Resolución están relacionadas con el estudio efectuado por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las minorías, sin embargo cabe destacar por su importancia el dispositivo 4 que textualmente dice:

4.- "Invita a todos los Estados, hasta tanto no se cuente con mayores elementos de juicio necesarios para formular recomendaciones expresas, a que:

a).- Otorguen a los trabajadores migratorios que se internan legalmente, un trato igualitario al previsto para sus nacionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las normas de legislación laboral que les sean aplicables;

b).- Fomenten y faciliten por todos los medios a su alcance, la celebración de convenios bilaterales que coadyuven a disminuir el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera;

c).- Mientras se logra concertar tales convenios adopten las medidas pertinentes a fin de que los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internen subrepticamente a sus territorios sean plenamente respetados".

Hétese como ya en esta Resolución, no obstante que distingue entre los trabajadores migratorios legalmente admitidos y los que se internan subrepticamente en su territorio, se pide el respeto a los derechos humanos independientemente de su calidad migratoria o laboral.

Igualmente se propone la celebración de convenios bilaterales

para atacar el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra. Esta propuesta puede considerarse como un adelanto en la cooperación de los países para solucionar el problema.

RESOLUCION 1926 (LVIII) Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias.

Esta Resolución del Consejo Económico y Social, adoptada el 6 de mayo de 1975 en la 1948a., sesión plenaria consta de dos partes: A trabajadores migrantes, B Migraciones Internacionales, ambas de igual importancia; sin embargo para los fines de este trabajo las primeras son las que más nos atañen y las principales son:

1.- Que se refuercen los programas destinados a mejorar los programas a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y la atención de las necesidades de sus familias.

2.- Necesidad de la plena aplicación del principio básico del trato igual para todos los emigrantes en el marco de la legislación social y laboral y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados.

También se considera importante destacar que esta Resolución el Consejo Económico y Social pide al Secretario General de las Naciones Unidas que en cooperación con otros organismos internacionales interesados como la O.I.T., la U.N.E.S.C.O. y la O.N.S., prepare un documento que contenga los principios relativos a los trabajadores migratorios y a sus familias que ya están incorporados en los instrumentos internacionales aprobados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo pide que en su informe de 1978 de atención prioritaria a las tendencias mundiales y regionales de los movimientos migratorios de trabajadores así como -

las medidas gubernamentales e internacionales pertinentes.

A su vez la primera recomendación de la resolución que se analiza se refiere al establecimiento de un grupo ad-hoc que estudie las medidas adecuadas respecto de la defensa de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

RESOLUCION 3449 (XXX) Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.

Con fecha 9 de diciembre de 1975, en su 2433a. sesión plenaria la Asamblea General adoptó esta resolución en la que se expresan conceptos y se proponen recomendaciones de gran importancia.

De la parte expositiva se considera prudente destacar el reconocimiento que se hace acerca de que la comunidad internacional — tiene conciencia del problema de las migraciones de mano de obra y que se requiere proteger sus derechos migratorios, así como la urgente necesidad de que se examine cuidadosamente el problema de los trabajadores migratorios que se internan subrepticamente en el territorio de un país en busca de trabajo.

La parte resolutive de este instrumento internacional contiene las recomendaciones siguientes:

1.- Que los órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en las esferas de los derechos humanos continúen atendiendo la cuestión del respeto de los derechos humanos migratorios;

2.- Que en todos los documentos oficiales de la Naciones Unidas y de los organismos interesados se utilice la expresión "trabajadores migratorios no documentados o irregulares" al referirse a aquellos que se internan subrepticamente a otro país en busca de

trabajo;

3.- Que los gobiernos de los Estados Miembros reiteren a sus autoridades administrativas la obligación de respetar los derechos humanos en todos los trabajadores migratorios, incluyendo los no documentados o irregulares;

4.- Que los Estados Miembros de la O.N.U., concedan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en sus respectivos países para que puedan cumplir con las funciones de protección a los nacionales del país que representen concretamente a los trabajadores migratorios incluyendo a los no documentados o irregulares.

Es de destacar como comentario a esta resolución que el enfoque de la misma en forma general a todos los trabajadores migratorios demuestra el cambio tan significativo que se operó en virtud de los Estudios que se realizaron para conocer a fondo los diversos aspectos del problema de las migraciones de mano de obra, lo que llevó a que este instrumento internacional se reconociera la necesidad de proteger a todos los trabajadores migratorios; que a quienes se internaron subrepticamente a un país en busca de trabajo se les denomine con calificativo menos despectivo que el que se utilizaba, que se respeten sus derechos humanos de los trabajadores migratorios y, por último, que se den facilidades a los representantes consulares y diplomáticos para que puedan proteger a sus nacionales en el extranjero y sobre todo a los trabajadores migratorios (54). No obstante los cambios operados en materia de traba-

(54) Mora, América, Gen. "Las Migraciones de Mano de Obra en las Organizaciones Internacionales O.I.T., O.N.U., y Legislación Nacional" Facultad de Derecho (U.N.A.M.) 1977.

jadores migratorios, como antes se señaló. Hay países que no respetan los Convenios, las Resoluciones de organismos internacionales (O.I.T., O.N.U.), entre los cuales se encuentra E.E.U.U., ya que los derechos humanos de nuestros emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son diariamente violados por los patrones, por las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., lo que demuestra claramente que la llamada "política de derechos humanos de James E. Carter, no es más que una frase demagógica que tiene únicamente como objetivo en cubrir los verdaderos intereses mezquinos de la burguesía yanqui, no únicamente en el mundo sino también en su territorio. Por lo que el gobierno de México debe emprender una verdadera lucha internacional como representante del pueblo de México, en foros internacionales denunciando la violación de los derechos humanos de nuestros trabajadores emigrantes en los E.E.U.U. y exigiendo su respeto incondicional a los E.E.U.U. Y no en contrario sensu, manteniendo una apatía e indiferencia y sumisión de esta situación por la que han pasado y siguen pasando nuestros trabajadores emigrantes que prestan sus servicios en los E.E.U.U., ya que es el problema más grave que tenemos actualmente en materia de relaciones internacionales.

XIV.- REGULACION COMO PERSONAS HUMANAS.

Una vez que hemos fundamentado la condición jurídica de nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en las diversas legislaciones y en organismos internacionales anteriormente señalados, y llegando a la conclusión de que son jurídicamente trabajadores. Ahora haremos su análisis en su doble calidad como:

A.- Los Derechos de las Personas en la Carta de la O.N.U.

Hasta que el mundo pasó por los trágicos acontecimientos de la segunda guerra mundial y hubo presenciado los actos de barbarie cometidos por los regímenes totalitarios de la época, no se atribuyeron determinadas responsabilidades en materia de derechos humanos a la organización universal de la comunidad internacional (55), el hecho es que con fecha de 26 de junio de 1946 se firmó la Carta de la O.N.U. y en ella encontramos ya un reconocimiento internacional de principio de los derechos humanos. Es indiscutiblemente uno de los méritos históricos de la Carta. Y lo es a pesar de que tal reconocimiento sólo tiene lugar de manera parcial.

La Carta en efecto, se limitó a formular el principio de una protección, más aún, de una promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin desarrollarlo por medio de normas concretas (56). Este principio ya se ha recogido en el preámbulo de la Carta que expresa:

"Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los

(55) L. Sills, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid 1974, p. 599.

(56) Loc. cit. Truyol, Antonio. Los derechos Humanos, pl 27

tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, etc."

Si se analiza con detenimiento el Prefacio de la Carta se observará que los propósitos de las Naciones Unidas son fundamentalmente dos;

- 1).- Mantenimiento de la paz y de seguridad internacionales.
- 2).- Defensa de los derechos humanos.

Así pues la organización se levanta sobre esos dos principios básicos, cuya íntima correspondencia es indisoluble:

El Capítulo I, referente a los propósitos u principios de las Naciones Unidas, establece: Los propósitos de las Naciones Unidas son:... "realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El Artículo 13, faculta a la Asamblea General para promover el estudio y hacer las recomendaciones con el fin de "fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El Artículo 55, referente a la cooperación internacional económica y social establece que la organización promoverá ..."el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamen-

tales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

El Artículo 62, apartado segundo, faculta al Consejo Económico y Social hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

El Artículo 68 añade: "El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social, para la promoción de los Derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones".

El Artículo 75, al establecer los objetivos del Régimen internacional de administración fiduciaria, incluye... "promover el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de todos" (57)

Un aspecto importante de principio de la protección internacional de los derechos humanos es también, los territorios dependientes que estén sometidos a un régimen internacional de administración fiduciaria bajo la autoridad de la Organización (capítulo XII de la Carta), ya que el artículo 76 señala entre los objetivos básicos de dicho régimen, en su apartado c, el de promover el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión. Es cierto que la Carta, en cambio al referirse (capítulo XI) a los territorios no autónomos, que se redactó la Carta consti-

(57) Herrera, Scacconi, Mario. La Protección Internacional de los derechos humanos (tesis). UNAM Facultad de derechos 1948 - pp. 74 a 76.

tufan los imperios coloniales. De una serie de Estados miembros, omite toda omisión expresa a la protección de los derechos humanos como deber de las potencias coloniales. Pero la dinámica de la organización, con el crecimiento número de miembros afroasiáticos, superaría pronto tal disparidad de trato entre ambas clases de territorios, vinculando la protección de los derechos humanos a la descolonización. Así la acción conjunta del bloque socialista y de los países afroasiáticos, logró ya en la resolución 637 - (VII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1952 el principio de que el derecho de los pueblos y naciones de disponer de sí mismos en una condición previa del goce de todos los derechos fundamentales del hombre. Más lejos iría la resolución de 1960, de un alcance realmente revolucionario, al afirmar que la sujeción de los pueblos a una subyugación, a una dominación o a una explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales del hombre y es contraria a la Carta de la O.N.U. (58).

R.- Los Derechos de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La declaración universal de los derechos humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, por unanimidad el 10 de diciembre de 1948. Siguiendo la síntesis que ofrece A. Verdross en Derecho Internacional Público, cabe caracterizar como sigue este - histórico texto.

El Prefáculo parte de la idea que los derechos fundamentales tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona (apartado 1

(58) Loc. cit. Truyol Antonie. Los Derechos Humanos. pp. 27 y 28.

y 5 confirmados por el artículo 1). Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables (apartado 1, confirmados por el artículo 2). Tales derechos han de ser protegidos por un régimen de derechos para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (apartado 3) (59). Posteriormente hace una división de derechos:

A.- Derechos civiles y políticos fundamentales.

La lista de derechos civiles y políticos de la declaración - incluye el "derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de - su persona (art. 3), la prohibición de la esclavitud y de la servi - umbre (art. 4), de la tortura de tratos crueles inhumanos o de - gradantes (art. 5), de las detenciones y destierros arbitrarios - (art. 9) de las leyes penales con efectos retroactivos (art. 11, - apartado 2.) de las restricciones a la libertad de movimientos y a la salida de cualquier país, incluso del propio, o al regreso al - país propio (art. 13, apartado 2.), de la privación arbitraria de la nacionalidad (art. 15, apartado 2.), incluye también la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), la libertad de opinión y de expresión con la subsiguiente información (art.19), la libertad de reunión y de asociación pacíficas, que lleva anexo el que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (art. 20).

En el artículo 21 se proclaman importantes derechos políticos. Entre ellos se cuenta el derecho del individuo " a participar en -

el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". La cláusula también declara que "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público". Para tal fin, requiere "elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente" por sufragio universal.

B.- Derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en la declaración tiene su punto de partida en la proposición expresada en el artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad..., tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En consonancia con esta proposición, la declaración proclama el derecho del individuo a la seguridad social, al trabajo y a la protección contra el desempleo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que lo asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, con cualquier otro medio de protección social. El derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas se reconoce en el artículo 24. El 25 proclama que todos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. También se reconoce el derecho del individuo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de -

subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El derecho a la educación se encara en el artículo 26, que establece, entre otras cosas, que ésta será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Determina en derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Lo que es más, el mismo artículo declara que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 27 de la declaración trata de los derechos culturales. Entre los que allí se proclaman se cuenta el importante principio de que todo ser humano "tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

C.- Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales fue aprobado formalmente por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1966, dieciocho años después que la ONU comenzó a redactarlo. Otra década transcurrió antes que treinta y cinco Estados -la cantidad necesaria para poner en vigor el pacto, entraron en vigor el día 3 de enero de 1976.

Este pacto contiene una lista más larga y mucho mayor amplia

de derechos económicos, sociales y culturales que los proclamados en la declaración Universal. Ello puede atribuirse, en parte, a las mayores dimensiones de la ONU y al hecho de que los dirigentes de muchas naciones independizadas consideran el desarrollo económico y la obtención de un nivel más elevado como sus más importantes prioridades, cosa tal vez explique porqué simpatizan tanto con el reconocimiento internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

El pacto reconoce los siguientes derechos económicos, sociales culturales: el derecho a trabajar que "comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; el derecho al goce de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho a la seguridad social, e inclusive al seguro social; el derecho a la protección de la familia; el derecho a un nivel de vida adecuada; el derecho al goce del más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho de todos a la educación, y el de participar en la vida cultural.

Cada una de estas cláusulas trata con gran detalle los distintos aspectos del derecho que garantiza. Por ejemplo, el artículo 13, que se ocupa de la educación, contiene estipulaciones separadas para la educación primaria, secundaria y superior. Además, impone a los Estados Partes las importantísimas obligaciones de respetar "la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas... de modo que sus hijos reciban la educación moral o religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, en el artículo 15 se esta

blece una obligación de igual importancia; luego de proclamar varios derechos culturales estipula que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. (60)

D.- Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también fue aprobado formalmente por la Asamblea General de la ONU, - en diciembre de 1966, para entrar en vigor el día 23 de marzo de - 1976.

Este Pacto junto con el anterior recogen los derechos enumerados en la declaración, pero introduce importantes matices y algunas innovaciones. Uno y otro enuncian el derecho de autodeterminación de los pueblos a disponer de sus riquezas naturales (art. 1. apartados 1 y 2), que responden primordialmente a preocupaciones - de los países del tercer mundo y a su temor ante formas de neocolonialismo económico, también el Pacto en estudio añade el derecho - de huelga (art. 8.), y una disposición nueva que protege las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (art. 27) Es también nueva con respecto a la declaración la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la - hostilidad o a la violencia. (61).

La persona Humana en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(60) Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos, Ed. Edisan, Argentina, 1976 pp. 57, 58, 59, 62, 63, 64.

(61) Loc. Cit. Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos. p. 36.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entro en vigor el 23 de marzo de 1976, este - estipula que el Comité de Derechos Humanos sólo puede aceptar peticiones si el gobierno acusado ha ratificado el protocolo, así - como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Tales denuncias se manejan de la siguiente manera. Después de recibir la petición, el Comité de Derechos Humanos efectúa una determinación preliminar para decidir si la petición se ajusta exigencias legales formales (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 3). Si la petición es formalmente correcta, el - Comité solicita una explicación al gobierno acusado. Este tiene - seis meses para responder a los cargos. A continuación el Comité de Derechos Humanos examina la información prestada por el gobierno y el individuo, y expone sus observaciones al respecto. Luego las comunica al individuo y al gobierno.

El Protocolo no contiene una cláusula expresa que haga obligatoria para el gobierno la decisión del Comité. Pero la obligación legal del gobierno de no violar los derechos que garantiza el Pacto, parecería con llevar el deber de remediar una situación que el comité caracteriza como violación. Sin embargo, éste no posee facultades coactivas; el único método de que dispone para hacer que los Estados cumplan con sus obligaciones es el artículo 6 del Protocolo, que declara que "el Comité incluirá en su informe anual - que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos un resumen de sus actividades en virtud - del presente Protocolo". Dicho informe se somete a la Asamblea General de la O.N.U., donde se le puede debatir, y donde es posible ejercer presión sobre el gobierno del cual se trata. (62)

(62) Loc. Cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. pp.68-69.

E.- Los Derechos de las Personas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la O.E.A.

En el anterior inciso expusimos los derechos humanos a nivel internacional (ONU), de que son sujetos nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en su calidad como personas humanas. Ahora haremos su estudio a nivel regional (OEA), como parte que formanor del Continente Americano. Para ello señalaremos que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también recibe el nombre de "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", que se firmo el día veintidos de noviembre de 1969, en la Ciudad de San José de Costa Rica, por los siguientes países: El Salvador, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Uruguay, Barbados, Honduras, Paraguay, Panamá, Venezuela, - Costa Rica y los E.E.U.U. Por la importancia que tiene esta convención transcribiremos textualmente su preámbulo que señala:

"Los Estados Americanos que son signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, - dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene - como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la

Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y en la declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto del ámbito universal como regional:

Reiterando que, con arreglo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizar el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y.

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria (Buenos Aires, 1976) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido lo siguiente:

Parte I-Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo I- Enumeración de deberes.

Artículo I. Obligación de respetar los derechos.

1.- Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantisar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra fndole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Capítulo II-Derechos Civiles y Políticos.

En este capítulo se hace un reconocimiento de los derechos humanos a que son sujetos las personas. Así pues el artículo 3. Señala el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Artículo 4. Derecho a la vida, Artículo 5. Derecho a la integridad Personal, Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Artículo 7. Derecho a la libertad personal, Artículo 8. Garantías judiciales, Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad, Artículo 10. Derecho a la Indemnización Artículo 11. Protección de la Honra y de la dignidad, Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión, Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión, Artículo 14 Derecho de Rectificación o Respuesta, Artículo 15. Derecho de reunión, Artículo 16. Libertad de Asociación, Artículo 17. Protección de la familia, Artículo 18. Derecho de Nombre, Artículo 19. Derecho del niño, Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad, Artículo 21. Derecho a la Propiedad privada, Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia, Artículo 23. Derechos políticos, Artículo 24. Igualdad ante la ley, Artículo 25. Protección Judicial.

Así también el Capítulo III Nos habla de una serie de derechos de carácter económicos, sociales y culturales, de que son sujetas las personas, y precisamente el artículo 26. Se refiere al Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las

normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, ya sea por vía legislativa u otros apropiados (60). Es importante hacer un comentario a la anterior Conferencia Americana sobre Derechos Humanos, ya que por su importancia de tratarse de una conferencia regional, que fue firmada por los países miembros de la O.E.A. Dicha conferencia establece en su primera parte la definición de lo que es una persona, y determina toda una serie de derechos humanos de que son sujetos las personas.

Por lo que se refiere a la aplicación y observancia del conjunto de normas jurídicas que contiene esta conferencia, por parte de los Estados signatarios, señalaremos que muchos de ellos no las respetan tal es el caso de las dictaduras militares y de los E.E. U.U. Ya que precisamente nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., se ven día a día atemorizados, vejados, discriminados y explotados, por las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., por los empleadores y en algunas otras veces por algunos ciudadanos estadounidenses, que han formado bandos de enfermos mentales, como los "nazis y el Ku - Klux Klan", Resultado de todo lo anterior es sin duda alguna, los grandes intereses económicos de la Burguesía estadounidense. Para seguir explotando no únicamente a nuestros trabajadores emigrantes indocumentados, sino también a otras minorías estadounidenses como los negros, los puertorriqueños, latinoamericanos, etc. Haciendo--les creer, por medio de la manipulación psicológica de que son inferiores, humillarlos, desclasarlos, dividirlos, acabar con su cultu

ra y costumbre, y señales que su situación se debe porque ellos mismos no tienen empuje, audacia y el espíritu de iniciativa de las razas superiores (anglo-sajon). A pesar de todo lo anterior, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados se han organizado con otros grupos también explotados y discriminados, para luchar conjuntamente para la obtención de mejores condiciones de trabajo, sociales, de educación, económicas, etc. Por lo que es necesaria nuestra solidaridad tanto del pueblo de México como del gobierno mexicano para que algún día triunfe esta justa lucha de nuestros compatriotas.

IV. REGULACION COMO EXTRANJEROS.

Su análisis lo haremos dentro de un plano jurídico mexicano, estadounidense, e internacional, como sujetos de derechos de que son acredores por su condición jurídica de extranjeros.

A. Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Constitución Mexicana de 1917.

Para ello empezaremos por lo dispuesto en nuestra Constitución mexicana de 1917, en sus artículos siguientes:

A).- Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido y.
- III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro territorio nacional.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga el Capítulo I. Título primero, de la Constitución Mexicana ; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer - abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzguen conveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en - los asuntos políticos del país (63) Cabe un comentario a los anteriores artículos contenidos por nuestra Constitución como se podrá observar, se trata de un documento jurídico-político que se compaña por una real solidaridad internacional, y que sustenta ideales de - fraternidad e igualdad de derechos para todos los hombres que se encuentran en nuestro territorio -conforme por lo dispuesto por nuestro artículo primero constitucional. Por lo tanto lo protege como persona y a la vez como extranjero, por el hecho de vivir en México, gozando de todas las garantías individuales y de cumplir puntualmente con las obligaciones que determina nuestra Constitución. Habiendo una sola limitación; el que no puedan actuar en las actividades políticas del país, cuya actividad solamente la pueden ejercer los mexicanos.

(63) Loc. cit. H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION, P. 124 y 129.

B.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en los Estados Unidos de Norteamérica

¿Quién es considerado extranjero en los E.E.U.U.?

De acuerdo con lo establecido por la Leyes de inmigración de los E.E.U.U., concierne a los extranjeros. "Extranjero" significa cualquier persona que no sea ciudadana o súbdita de los E.E.U.U. - (64) En consecuencia nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son extranjeros, ya que ni son ciudadanos, ni nacionales de los E.E.U.U. Siguiendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con este punto, señalaremos que la Constitución de los E.E.U.U. en su artículo 14, párrafo sexto. Establece que tampoco podrá Estado alguno - de privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos (65). Hay que hacer notar del anterior artículo que este no limita su protección a ciudadanos, sino que la extiende a cualquier "persona". Por ello los trabajadores migratorios indocumentados en su calidad que tiene también de extranjeros, deben de recibir la protección concedida por el anterior artículo en sus derechos por parte de las autoridades de gobierno de los Estados Unidos.

C.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Doctrina Internacional.

Para Y.A.Korvina el extranjero. Es el individuo que esta en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que si, en cambio, lo es de otro.

(64) Departamento de Justicia de los E.U. Leyes de Inmigración de los E.U. Ed. U.S. Government Printing, Washington, 1977 p. 1

(65) Loc. cit. La declaración de Independencia. La Constitución de los E.E.U.U. p. 32

Para Charles G. Fenwick. No se preocupa por definir al extranjero, pero hacer notar que el D. Internacional reconoce la diferencia existente entre extranjeros, visitantes transitorios en un país extraño; y aquellos que han establecido allí una residencia permanente y que manifiestan la intención de prolongar su permanencia in definitivamente.

Para Orue y Arregui. Definen al extranjero como el individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía.

Alfred Vedros señala que todos los derechos de los extranjeros se fundan en el D. Internacional común. Parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana y ello se debe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.

En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanán de esta se pueden reducirse a cinco grupos:

- 1).- Todo extranjero ha de ser considerado como sujeto de derecho.
- 2).- Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse.
- 3).- Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.
- 4).- Han de quedar abierto al extranjero los procedimientos judiciales.
- 5).- Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos, que amenacen su libertad y honor. (66)

(66) Loc. cit. Thomas Ruergenthal. Los Derechos Humanos. pp. 57 y 58.

D.- Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.- Bosquejo de la Condición jurídica. Partiendo de la idea de que la Condición Jurídica de los Extranjeros es el conjunto - de derechos como de obligaciones, de que gozan los extranjeros en un determinado país, podemos referirnos a esta condición respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, diciendo:

Que consiste en los derechos a la vida, a la libertad, a la - seguridad de la persona; al no estar sometidos a la esclavitud; a no estar sometido a tortura, ni a tratos crueles; al derecho al - reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes; el de recho de ser oído públicamente por un Tribunal independiente e im parcial; derecho a la presunción de inocencia; derecho de asilo; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad; derecho a la li bertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a libertad de opinión y expresión, derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; derecho a la seguridad social y el dere- cho al trabajo. (67)

Y como deberes se les impone con respecto a la comunidad - puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad. Y estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás.

(67) Loc. cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. pp. 57 y 58.

CAPITULO QUINTO

LAS POLITICAS CONTEMPORANEAS DE LOS ULTIMOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN MATERIA DE - TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

SUMARIO:

XVI.-La Política Interna de los Derechos Humanos del Presidente - James Earl Carte.- XVII.- La Política Internacional de los Derechos Humanos del Presidente de los E.E.U.U., James Earl Carter. - XVIII.- La Política Migratoria del actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Ronal Reagan, respecto de los trabajadores indocumentados mexicanos.- A.-La Revocación de las Cartas - Silva.- B.-Intensificación de Redadas y Expulsiones.- C.-La Operación Empleo.- D.-Ley Simpson-Massoli.

C A P I T U L O Q U I N T O

LAS POLITICAS CONTEMPORANEAS DE LOS ULTIMOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN MATERIA DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

XVI. LA POLITICA INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESIDENTE JAMES EARL CARTER.

En relación con nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos. Estamos ya en el cuarto año, último de gobierno de la administración del Presidente Carter y este ha mostrado que no tiene interés alguno en una resolución humana para nuestros trabajadores indocumentados ni en la protección de los derechos civiles y democráticos de la población mexicana residente en los en los Estado Unidos de Norteamérica. Portando una bandera por derechos humanos y aparentando una preocupación en su campaña pre-electoral y en su actual administración Carter sin embargo no ha hecho nada para apagar la historia anti-inmigrantes en este país. Es más, el Secretario del Trabajo Ray Marshall hizo saber que era necesario prevenir que sugiera "una nueva lucha pro-Derechos civiles de la década de los 80 al ver entrar a este país una sub-clase de personas, desprovista de protección, explotadas facilmente, desatisfechas por su estatus y aún temerosas de ser deportadas".

Agregó que serían los hijos e hijas de estos inmigrantes los que elegirían sus derechos civiles así como se vio en el movimiento pro-derechos civiles de la década de los 60.

Satisfacer a ambos liberales y conservadores, los grandes industriales, el agri-negocio, los charros sindicales es lo que está tras la propuesta del Régimen de Carter sobre inmigración.

La política del Presidente Carter en materia de inmigración indocumentada ha seguido los siguientes pasos: El día 4 de agosto de 1977 propuso al Congreso la penalización de los patrones que contraten inmigrantes indocumentados, al mismo tiempo propuso una amnistía para aquellos que comprueben una residencia no menor de siete años en los EE.UU.

Propuso un aumento del doble de las fuerzas de la policía fronteriza y en general del Servicio de Inmigración y Naturalización.

La susodicha amnistía que propone Carter, ya es derecho bajo las leyes vigentes de inmigración, y sólo sería otorgado a 200,000 (probablemente alrededor del uno por ciento total de trabajadores indocumentados) personas debido a los duros requisitos de elegibilidad que traen consigo. La falta de garantías bajo esta propuesta amenaza con masivas deportaciones de aquellos que se registren, pero que no se encuentren elegibles. En un caso de un requisito de residencia mayor de tres años. Es probable que los medios de comunicación masiva norteamericana maximicen los casos de mexicanos que alcancen el beneficio de la amnistía, convirtiéndolos en ejemplos de generosidad y bondad del sistema. Es significativo señalar que esta propuesta reconoce que el trabajador indocumentado sí contribuye a este país aunque sólo es base para una maniobra política del régimen de Carter que hace un juego cruel de millones de vidas.

El estatus de "no-deportable" no es nada más que un permiso de trabajo temporal de cinco años que se acerca al programa de importación de trabajadores temporales, el programa de bracero, la esclavitud moderna. Este estatus le niega al obrero cualquier derecho, le niega los servicios sociales por lo que paga, le prohíbe traer a su familia y le garantiza nada al acabarse los cinco años.

La medida para sancionar patrones que emplean a obreros indocumentados convertirían al patrón en un agente de inmigración sin calificación ni entrenamiento. Llevará a abusos de autoridad, y a la discriminación de latinos y otros que hablan otro idioma o no sean blancos. Constituye otra arma para romper sindicatos y aplastar huelgas.

Las medidas arriba mencionadas llevarían al aislamiento de un sector de la población, ambos ciudadanos o nacidos en el extranjero Impondrían requisitos sobre el ejercicio de sus derechos de trabajar y vivir en este país y de obtener servicios sociales. Mediante el racismo y nativismo convierte en chivo expiatorio a un sector por su vulnerabilidad. Esta situación es parecida al encarcelamiento de los japoneses en campos de concentración, al apartheid en Sur Africa y al Nazismo en Alemania.

Se extiende más la amenaza a los derechos civiles y democráticos con la propuesta identificación nacional, dicha carta de seguro social no-falsificable, que se debe de presentar para conseguir empleo Además el régimen de Carter, sin tomar en cuenta los numerosos abusos y asesinatos por parte de la patrulla fronteriza, sólo busca aumentar sus números.

El plan de inmigración propuesto por Carter abusa de las preocupaciones de los trabajadores, particularmente las nacionalidades oprimidas quienes más sufren el peso de la crisis económica. Por un lado Carter dice que los trabajadores desplazan a obreros ciudadanos, -

por el otro pide la importación de más obreros, así también acusa de deprimir salarios y por otro importa a obreros bajo salarios menor del mínimo federal. Durante la visita de Carter a nuestro país el día 17 de febrero de 1979, en que realiza su comparecencia ante el Congreso de la Unión de nuestro país. Pronuncia un discurso en uno de sus últimos párrafos señala: "Estoy decidido profunda y personalmente a proteger -- los derechos humanos fundamentales de todas las personas que se encuentran dentro de las fronteras de mi país, sean o no ciudadanos de los -- Estados Unidos.

Tengan la seguridad que cumpliré ese compromiso.

[Que ha pasado con el plan de inmigración de Carter]

Este caducó el pasado octubre de 1978 cuando se clausuró el 95 Congreso. Si bien se espera que la administración presente una nueva legislación sobre el problema al 96 Congreso que se reunió en enero de 1979, no hay indicios oficiales de como podría ser el documento original.

Algunos observadores ven la posibilidad de que todo este convertido problema tema sea aplazado hasta después de la elección presidencial de 1980.

Mientras tanto, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados -- sufren la violación de sus derechos humanos, tanto como trabajadores, como personas y en su calidad de extranjeros por parte de los patrones, de las autoridades de gobierno de los EE.UU., así por banda de nativistas como "los nasis y el Ku Klux Klan, por lo que se hace necesario que el gobierno de México asuma su responsabilidad en la protección de nuestros compatriotas.

XVII. LA POLITICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. JAMES EARL CARTER.

Antes de iniciar nuestra ---

disertación del presente estudio, si quisiera señalar algunas características biográficas del actual presidente de los E.E.U.U., James Earl Carter. Ya que durante su campaña pre-electoral, y como Presidente de los EE.UU., se ha querido mantener una imagen de Carter, como una persona que se encuentra desligada de la política tanto nacional como internacional, como un hombre religioso, pacifista, y que lucha desmedidamente y desinteresadamente por la protección de los derechos humanos del pueblo Estadounidense y del mundo en general. Dicha imagen nos parece un sofisma, y que tiene como propósito único el de encubrir los grandes intereses económicos del Imperialismo Yanqui, tanto en el país y como en el extranjero. Ya que su Doctrina del destino manifiesto ha fracasado, por la corrupción de las anteriores administraciones, y por la pérdida de liderazgo en el mundo de los últimos años (Cuba, Vietnam Argelia, Angola, Nicaragua, etc.). Por lo que es necesario crear una nueva imagen tanto a nivel nacional como internacional, para ello eligen a Carter.

Datos biográficos de James Earl Carter, Presidente de los EE.UU. (tomados de información de prensa de los EE.UU. con el número 020179/2461/350 México D.F.). Nació el primero de octubre de 1924 en Plains, Georgia. El Presidente fue educado en las escuelas públicas de oficiales de la Reserva de la Fuerza Naval de los Estados Unidos en el Instituto Tecnológico de Georgia. Se graduó en la Academia Naval de los Estados Unidos en 1946, haciendo sus estudios de posgrado en la Unión College en Schenectady, Nueva York, en 1952.

En cuanto a su carrera política esta empieza en el año 1962, fue elegido Senador en la legislatura de Georgia. Cuatro años más tarde emprendió su primera campaña por la gubernatura. En 1970 fue elegido como septuagésimo Gobernador de Georgia.

Como Gobernador visitó varios países de la América Latina, -

Europa Occidental y Medio Oriente. Como miembro de la Comisión Trilateral (es una Organización privada que reúne a los más importantes hombres de negocios, industriales, científicos, intelectuales, políticos, financieros economistas, etc. De los EE.UU., Europa Occidental y Japón). Sus colegas de los otros Estados lo seleccionaron para el cargo de presidente de la Junta Educación Regional del Sur, la Comisión Regional de los Apalaches, la Comisión de Acción de Planificación Regional de los Llanos Costeros y la Junta Política de Desarrollo del Sur.

En 1973 fue elegido Presidente Nacional del Partido Demócrata para las elecciones de 1974. Anunció su candidatura a la nominación demócrata el 12 de diciembre de 1974, y obtuvo la nominación de su partido en la Convención Nacional Demócrata de 1976 en la primera votación. James Carter fue elegido Presidente el 2 de noviembre de 1976, con 297 votos electorales y el 50.1 por ciento del voto popular.

Srobe Talbott escribe en la Revista Time el día 15 de noviembre de 1978 un artículo titulado "La política de los Derechos Humanos de los Estados Unidos", señala. De todas las declaraciones e iniciativas del Presidente Jimmy Carter sobre política exterior, ninguna ha originado más controversias en el extranjero y obtenido más apoyo entre los norteamericanos, que la que busca promover los derechos humanos en todo el mundo.

Durante la campaña presidencial de 1976 el Sr. Carter identificó a los derechos humanos como cuestión importante; más aun, como de triunfo. A principios de su presidencia criticó al gobierno soviético por reprimir a los intelectuales desidentes. Y luego su índice acusador recorrió el horizonte y señaló las violaciones de los derechos humanos en Africa, especialmente en Uganda, en la América Latina y en Asia.

Al admitir sin titubeos que el historial de los Estados Unidos en este asunto no estaba exento de faltas, se comprometió a hacer que una activa preocupación por los derechos humanos fuese parte de la política exterior norteamericana, del mismo modo que un activo patrocinio de los derechos civiles y de las libertades constitucionales debe ser parte del programa interno del gobierno. El Sr. Carter trabajo más que retórica para influir sobre la cuestión. Envió a su secretario de Estado, Cyrus Vance, ante el Congreso para advertir que la ayuda militar y económica de los Estados Unidos les sería retirada a los países que de modo consistente despojasen de esos derechos a sus ciudadanos.

Aunque el Presidente Carter negó que hubiese "nexo" alguno entre su preocupación por el caso de los desidentes soviéticos y su deseo por la "detente" con los dirigentes soviéticos claramente se convirtió en un tema serio y polémico entre Washington y Moscú, que irritó la atmósfera de las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, la reducción de las tropas del Este y Oeste, y las relaciones internacionales, en general.

Al lanzarse al ataque contra el gobierno del Partido Republicano, el Sr. Carter acusó a Richard Nixon, a Generald Ford y a Henry Kissinger de seguir acciones oñicas, de emplear y buscar el poder de por sí, de buscar la fuerza a toda costa del derecho. Más específicamente, el Sr. Carter acusó al Sr. Kissinger de mostrarse ciego ante las víctimas de la represión soviética. El Sr. Kissinger se preocupa tanto con la negociación de arreglos diplomáticos, económicos y de control de armamentos entre las superpotencias, dijo el Sr. Carter en numerosas ocasiones durante la campaña electoral, que el Secretario de Estado estaba traicionando la causa de los ciudadanos soviéticos dedicados a democratizar su propio país.

El Sr. Carter también acusó a Henry Kissinger de ser insensi-

ble, en cuanto al destino de los disidentes que viven bajo las dictaduras derechistas de América Latina, y también en Grecia, antes de que se restaurara allí la democracia, en 1974.

Y así era que el Sr. Kissinger y el Sr. Ford eran, durante 1976, extremadamente vulnerables a ese tipo de ataques del Sr. Carter. Los errores de gobiernos anteriores les traían antiguas preocupaciones y unidas a sus propias equivocaciones daban la impresión de que los dirigentes de la nación se habían apartado de los valores y los objetivos de los fundadores de la patria.

Gran parte del problema se relacionaba con el desastre de la política norteamericana en Indochina. La conexión militar de los Estados Unidos allí tenía sus raíces en el gobierno de Eisenhower, en la década de 1950, y luego se agravó con el gobierno de Johnson, a mediados de la década de 1960. Pero fue durante el gobierno de Nixon que los Estados Unidos extendieron la guerra a Camboya, y fue en tiempos de Gerald Ford que los comunistas finalmente triunfaron. Ya por entonces la campaña presidencial de 1976 estaba en su apogeo, y Vietnam fue ampliamente considerada como la guerra de Henry Kissinger y como derrota de Henry Kissinger, ya que él era el cerebro director de Nixon y con Ford.

Vietnam fue una experiencia profundamente desilusionadora y amarga para el pueblo norteamericano. La guerra había comensado como una demostración del compromiso de la nación en cuanto al elemento moral en la política exterior. Era una cruzada contra la extensión del comunismo ateo. Sin embargo, no sólo terminó en una ignominia militar con los helicópteros de la infantería de marina dedicados a evacuar a los norteamericanos del techo la sitiada embajada en Saigón, sino también una derrota moral.

Los Estados Unidos fueron generalmente condenados, en el ex-

terior y en el interior del país, como "villano" de un largo y doloroso episodio, como el Goliat "imperialista" vencido por un David que vestía pijama negra y se tocaba con un sombrero cónico.

No era ésa la manera, para decir lo menos, como a los norteamericanos les gustaba verse.

Y en 1976 la "detente", piedra angular de la política exterior Nixon-Ford-Kissinger, era objeto de contraversias. En realidad se convirtió en un fardo político para candidato Ford, no sólo en la campaña electoral por la presidencia que se proponía desarrollar en el otoño - contra los demócratas, sino en la contienda por la nominación contra el aspirante conservador, el exgobernador de California, Ronald Reagan. La "detente" era muy criticada por Senadores y Representantes como demasiado beneficiosa para la Unión Soviética. Los conservadores se quejaban de que los rusos utilizaban la "detente" como una cortina de humo tras la cual aumentaban su poderío militar en un alto grado temible. Los liberales se quejaban de que los rusos se aprovechaban de la "detente" como una cortina de humo, tras la cual aumentaban la represión de los disidentes.

El Sr. Kissinger se defendió. Adujo que el punto esencial era disminuir las oportunidades de una guerra nuclear, ("¿Qué hay que sea más moral que la causa de la paz?, preguntaba él), y añadía que la mejor manera de conciliación y lograr que la Unión Soviética participase de una serie de convenios bilaterales. Al cabo de unos cuantos convenios limitados, éstos mismos aportarían vías adicionales de comunicación entre las dos potencias y refrenarían a los soviéticos para que no se metieran en dificultades en el extranjero, de modo que no perjudicasen sus muy necesarios arreglos de comercio y de tecnología con Washington.

En cuanto a ayudar a los disidentes soviéticos y a los que -

aspiran a emigrar, el Sr. Kissinger sostenía que la diplomacia personal funcionaba mejor; él podía arreglar que los judíos soviéticos obtuvieran visas para emigrar por medio de conversaciones personales con Anatoly Dobrynin, el embajador soviético en Washington. La verdad es que el número de judíos a quienes se les permitió que emigrasen a Israel, y disminuyó mucho una vez que el Congreso de Washington le quitó de las manos al Secretario Kissinger este asunto, e hizo que el mejoramiento del comercio soviético-norteamericano dependiese de una política de visas más indulgentes por parte del Kremlin. Los soviéticos también preferían la diplomacia sin publicidad. Se enfurecían con lo que consideraban un entrometimiento congresional en sus asuntos internos, y decidieron prescindir de algunos beneficios económicos antes que someterse a tales intromisiones.

Pero el sentimiento popular en los Estados Unidos más y más hacia los críticos de Kissinger, que eran los partidarios de una presión fuerte y pública sobre los rusos.

A partir de 1975 el Sr. Kissinger desarrolló una serie de visitas a diversas ciudades importantes de los Estados Unidos, en busca de apoyo interno para sus decisiones. Cada vez más se encontraron preguntas penetrantes y hasta hostiles en cuanto a las prioridades en las relaciones soviético-norteamericanas: era que los Estados Unidos tenían más interés en el mantenimiento del "modus vivendi" con el Politburó de Moscú que en el apoyo de los derechos humanos básicos, tales como el derecho de practicar la religión, el derecho a expresarse libremente y el derecho a emigrar.

Durante una de esas visitas, en Milwaukee, el Sr. Kissinger cometió la que ahora él mismo admite que fue una equivocación mayúscula dijo que sería desventajoso para la política exterior norteamericana el que el Presidente Ford recibiese a Alexander Solzhenitsyn el novelis-

ta ruso ganador del Premio Nobel, a quien el Kremlin había mandado al exilio. El Sr. Kissinger se mostraba preocupado acerca de cómo el Kremlin vería una reunión entre el Presidente Ford y Solzhenitsyn, a causa de las ardientes críticas que el escritor ruso había lanzado contra el sistema soviético y la "detente".

El Sr. Kissinger debió haberse preocupado más de cómo el público norteamericano vería su negativa y la del presidente Ford a dicha entrevista. El incidente provocó una tormenta de protestas. El escepticismo acerca de los méritos y el significado de la "detente" aumentó por momentos. Los rivales políticos del Sr. Ford, tanto el Sr. Ronald Reagan como los demócratas, tuvieron un día de fiesta.

Jimmy Carter fue especialmente explícito en su disgusto acerca del asunto Solzhenitsyn, dijo que era "verguenza" y prometió que con toda certeza el escritor soviético sería bien recibido en su Casa Blanca. Y el Sr. Carter comenzó a hacer alusiones sobre el asunto Solzhenitsyn, para ilustrar el tema de su campaña en cuanto a que el gobierno de Ford había perdido su contacto con los valores norteamericanos básicos.

El Sr. Carter comprendió que el pueblo norteamericano quería una política exterior que le hiciera sentir que su gobierno luchaba por las verdades y las virtudes tradicionales en el extranjero, y no solamente por tratados y convenios comerciales. Especialmente después de la humillación y los estigmas de Vietnam, el pueblo quería la Real política de sus dirigentes mezclada con la rectitud de antaño.

Como la mayoría de las promesas electorales, el compromiso del Sr. Carter de restablecer la moralidad en la política exterior y de que su diplomacia tratara de propiciar el progreso en los derechos humanos en los demás países, resulta más fácil de decir que de hacer.

Pronto se hizo evidente, cuando asumió el poder, que estaba -

mejor enterado del sentir del pueblo norteamericano, que de las actividades de los extranjeros en cuanto a ésta y otras ocasiones. Esto no era de sorprender, por supuesto, ya que el Sr. Carter tenía poca experiencia en asuntos exteriores, parte de sus pocos viajes al extranjero como gobernador de Georgia y como miembro de la Comisión Trilateral.

Pocos días después de iniciar su gobierno el Sr. Carter criticó severamente la represión soviética de los disidentes.

La Secretaría de Estado entonces emitió declaraciones que desaprobaban la persecución de Andrei Sakharov, ganador del Premio Nobel de Paz, así como la represión de Checoslovaquia. Aunque estas declaraciones no habían sido autorizadas por el Secretario Vance o por la Casa Blanca, contribuyeron a dar la impresión que había una ofensiva de vigorosa propaganda. Y esa impresión se confirmó, especialmente para los soviéticos, cuando el Presidente Carter hizo el gesto sin precedentes y altamente provocativo de escribir una carta personal de apoyo a Sakharov.

Sabía él que los soviéticos se molestarían. Y pronto se hizo evidente que si el Sr. Carter persistía en reprender a los rusos en público, toda una serie de labores diplomáticas que estaban en progreso, inclusive las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, resultarían afectadas. El Sr. Carter arriesgaba la reanudación de la competencia de armamentos y hasta de la Guerra Fría.

Se equivocó, al calcular el grado en el cual los soviéticos considerarían su política de los derechos humanos como un estímulo deliberado a las fuerzas "subversivas" dentro de la Unión Soviética, lo que sería una tentativa para socavar el sistema soviético.

Pero Jimmy Carter es un estudiante que aprende rápidamente. A pesar de la obstinación que se le atribuye, en seguida demostró que puede modificar una política que parece perjudicial.

Durante varios meses, silencio la franqueza gubernamental en cuanto a los derechos humanos en la Unión Soviética y se dedicó a mirar a otras partes del mundo para criticar la represión.

No hay escases de blancos para tales ataques. En varias ocasiones, al hablar en el Capitolio y con ocasión de sus viajes, el Sr. Vance, Secretario de Estado, ha hecho la advertencia de que esos países que tienen "normas permanentes de grandes violaciones de los derechos humanos" se enfrentarían con reducciones en la ayuda económica y en el comercio con los Estados Unidos.

Estaba dirigiéndose específicamente a los regímenes más dictatoriales de la América Latina, pero el gobierno de Washington ha hecho la advertencias similares a los países de África y de Asia.

Desde los primeros días de su gobierno, el Sr. Vance ha tenido que adaptar los sermones algo simplistas de las declaraciones iniciales del Sr. Carter a las realidades de la geopolítica. El Presidente Carter indicó que se le reduciría o se le suprimiría la ayuda económica y militar a todo país que de modo flagrante violase los derechos humanos, pero el Secretario Vance rápidamente aclaró que algunas naciones que aplicaban una política de represión, muy principalmente Corea del Sur, estaban en una situación demasiado delicada y peligrosa, desde el punto de vista estratégico, para que su seguridad militar resultase afectada. En otras palabras, un gobierno represivo que tenga la fortuna de encontrarse en la línea crítica de la posible III Guerra Mundial, disfruta de una licencia especial del gobierno de Carter y puede violar los derechos humanos de sus ciudadanos con menor temor a una represión norteamericana que Argentina o Etiopía, digamos por casos.

Aparte de la controversia surgida en torno a la palabra "deficiente" durante la enconada campaña política de 1976, el Sr. Carter cree en ella. Está a favor de convenios para el control de las armas y para

el comercio con la Unión Soviética, ambos como acicates contra una guerra mundial y a modo de estímulo para que la Unión Soviética se refrene en las zonas de competencia, tales como Africa y el Cercano Oriente.

Pero el presidente Carter también cree que la versión de "detente" correspondiente a Nixon-Ford-Kissinger perdió su apoyo interno y fue rechazada en las elecciones. Parte del fundamento en que el Sr. - Carter basa su política de los derechos humanos consistente en lograr - apoyo interno para su propia versión de "detente". Esta convencido de que el pueblo norteamericano quiere creer en que no sólo está intacto - el poderío norteamericano después de Vietnam, sino que lo mismo ocurre con la autoridad moral norteamericana en el mundo. Y es cierto que el propio Jimmy Carter quiere creerlo así. (68)

Sin embargo que ¿que ha pasado con la política de derechos hu- manos de Carter, en el ámbito del Derecho Internacional?

Los EE.UU. únicamente han firmado de todos los instrumentos - internacionales en materia de derechos humanos; La Declaración Univer- sal de los Derechos Humanos de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos aprobados por la Asamblea general en 1966. Por lo que en muchas reuniones internacionales, los - representantes de los EE.UU. han sido rechazados tanto en las delibera- ciones de los derechos humanos, como en que forman parte de las comisio- nes tanto regionales como internacional. Por lo que es preocupante pa- ra la administración de Carter, tal situación. Así pues esta preocupa- ción se manifiesta en el Congreso de los EE.UU. Por lo que es convenien

(68) Strobe Talbott. "La política de los Derechos Humanos de los Esta- dos Unidos". Corresponsal Diplomático de la Revista Time de fecha 15 de noviembre de 1978.

te transcribir textualmente el discurso de:

Patricia Derian, Secretaria de Estado Adjunta de los Estados Unidos para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios. Dijo a la Comisión sobre relaciones exteriores del Senado el 14 de Noviembre de 1979 que la ratificación de los Tratados "mejorará notablemente nuestra capacidad para lograr los objetivos sobre Derechos Humanos en la política exterior".

Si bien los esfuerzos de EE.UU. en el campo de los derechos humanos ha traído algún mejoramiento en varios países, dijo, la ratificación de los cuatro Tratados ampliara nuestra capacidad para seguir al frente de los que luchan por el pleno disfrute de los derechos humanos.

A continuación la traducción extraoficial de la declaración de la señora Derian. Deseo agradecer a la Comisión esta oportunidad para hablar sobre cuatro Tratados relativos a Derechos Humanos; El Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mi mensaje de hoy es muy sencillo. Se refiere a la relación entre estos tratados y la política de Derechos Humanos. La no ratificación por nuestra parte de dichos Tratados ha ejercido un impacto negativo en la práctica de dicha política. La ratificación en el próximo futuro mejorará considerablemente nuestra facultad para llevar a cabo los objetivos sobre derechos humanos en las relaciones exteriores, mediante nuestra adhesión a estos Tratados.

- Reforzamos el fundamento legal internacional para la protección de los derechos humanos básicos.

- Podemos participar plenamente en los mecanismos establecidos por los Tratados para su puesta en vigor.

- Aumentando la credibilidad y la eficacia de nuestros propios esfuerzos en pro de los derechos humanos.

Estos Tratados encierran el principio fundamental de que la ley internacional crea obligaciones a todos los gobiernos con respecto a sus ciudadanos. Junto con la Declaración Universal de derechos humanos. Tales tratados crean una estructura legal internacional para la protección de los derechos humanos, y establecen principios para toda la comunidad mundial que refleja el mismo ideal que inspira nuestra propia Carta de derechos.

La ratificación por Estados Unidos realizará considerablemente la legitimidad y la aceptación de esos principios estimulará a otros países a unirse a los que ya han aceptado los tratados. Y en los países en los que generalmente no se respetan los derechos humanos, ayudará a ciudadanos a llamar la atención sobre la cuestión de derechos humanos.

Me gustaría hablar un poco más sobre este último punto. En los países en que los ciudadanos tienen escasos remedios domésticos a los abusos en los derechos humanos. Ellos ponen la atención sobre estos principios internacionales. Actualmente, los disidentes de todo el mundo están vigilando el cumplimiento por sus propios gobiernos de este conjunto de leyes internacionales para la protección de los derechos humanos, estas leyes se citan en los carteles callejeros en China en los manifiestos de disidentes soviéticos, y también por las familias de los desaparecidos en Latinoamérica. La ratificación de estos Tratados apoyará tales esfuerzos.

Participación en la aplicación de los Tratados.

Los cuatro Tratados establecen el mecanismo internacional pa

ra vigilar su ejecución. Estados Unidos ha asumido una vigorosa postura a favor de dicho mecanismo. La razón de ello es porque, a largo plazo, el logro de un mayor respeto por los derechos humanos depende de la creación de instituciones internacionales. Y sin embargo por no haber ratificado estos Tratados. Los EE.UU. no estudia los informes presentados por los Estados partes sobre la observancia de los Tratados y no tiene voz en la interpretación de los mismos interpretaciones que pueden afectar el curso de las leyes sobre derechos humanos en la próxima década.

Me agradaría describir algunas de las actividades que realizan los organismos que vigilan la aplicación de los Tratados. Su ratificación nos permitiría participar en dichos organismos.

- Una comisión de las Naciones Unidas esta revisando informes sobre Checoslovaquia, la Unión Soviética, Chile y Uruguay, en el cumplimiento del Convenio sobre derechos civiles y políticos, si ratificamos el Convenio podemos participar en esta revisión.

- Se ha establecido en el hemisferio occidental un tribunal interamericano sobre derechos humanos para tratar disputas, y una Comisión interamericana sobre derechos humanos para llevar a cabo investigaciones de abusos. Si ratificamos la Convención de derechos humanos americana, podemos nominar y votar por sus miembros.

- La Convención sobre discriminación racial se aplica no solamente a la discriminación por raza, sino también por origen étnico. La ratificación nos permitiría participar en la Comisión encargada del cumplimiento que se encarga de vigilar tales discriminaciones en todo el mundo.

Credibilidad y eficacia de la política de Estados Unidos sobre derechos humanos. Nuestra política de derechos humanos ha elevado

considerablemente la prioridad de los derechos humanos en la política internacional de los Estados Unidos. Además ha contribuido a una mayor atención internacional a los derechos humanos y a un clima en el que ha habido mejoras en diversos países, y podemos enorgullecernos de tales logros. Pero es sin embargo esencial para nuestro país ratificar los instrumentos que establecen la estructura legal internacional, encargada a poner en práctica tales derechos. La ratificación realizará nuestra facultad de permanecer a la vanguardia de los que luchan por el goce de los derechos humanos.

La no ratificación por nuestra parte, hasta ahora, viene desorientando a nuestros amigos y puede ser explotado por nuestros adversarios. En su último informe sobre los acuerdos de Helsinki al Congreso, el Presidente Carter señaló las críticas contra nuestro país por no haber ratificado aún los acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

La ratificación de los Tratados sobre derechos humanos es también importante para la participación de Estados Unidos en el proceso de revisión, de acuerdo con el acta final de Helsinki. Los acuerdos de Helsinki de por sí piden a los países participantes que cumplan sus obligaciones conforme a las declaraciones y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, con inclusión de los convenios internacionales.

El pasado verano las Naciones Unidas establecieron un grupo de trabajo para examinar las circunstancias que se oponen a la ratificación de los Tratados por los diversos gobiernos. En mi propio, representantes de gobiernos extranjeros me preguntan constantemente porque Estados Unidos no ha ratificado estos acuerdos, teniendo en cuenta nuestra excelente actuación en cuanto a derechos humanos, nuestra política a este respecto y nuestra activa intervención en la redacción de estos acuerdos. Todavía no he encontrado una respuesta aceptable.

Estados Unidos goza de una larga tradición de esfuerzos por

lograr la plena observancia de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y Carta de derechos. Nuestra historia ha sido de luchas por el sufragio universal, por la abolición de la esclavitud, por los derechos de la mujer, por la igualdad social y por los derechos - sindicales. Esa lucha continua. Hasta hoy Estados Unidos ha ratificado los Tratados internacionales sobre derechos humanos contra la esclavitud, y a favor de los derechos de la mujer y de los refugiados. La ratificación de estos acuerdos adicionales sobre derechos humanos haría hincapié en nuestra determinación de trabajar por un mundo en el cual los derechos que gozan nuestros ciudadanos sean respetados universalmente.

Los Tratados pendientes ante el Senado expresan valores en los cuales el pueblo de los Estados Unidos ha creído por largo tiempo. Ellos dan expresión a los derechos humanos, coinciden con nuestras leyes y nuestras costumbres.

Yo uno mi voz a la del Vice-secretario y otros testigos para que el senado preste su consideración y sentimiento a los tratados sobre derechos humanos (69).

Es importante hacer un comentario a la "política de derechos humanos de Carter". Recogiendo las palabras pronunciadas por el gran pensador estadounidense Noam Chomski quien afirmó que esta política no es más que "una infame parcela de un vasto plan de reestructuración de todo el sistema ideológico estadounidense, que se hundió en la década de los 60".

Indicó también que en la época del presidente Kennedy había una gran euforia entre los intelectuales y otros propagandistas, que -

(69) Agencia de Comunicaciones Internacionales de los E.E.U.U., de fecha 11/20/79 y 11/21/79.

celebraban el advenimiento del Siglo estadounidense como "fundamento ideal de la política imperialista", pero que actualmente esa imagen está totalmente fracasada.

Por eso, indico Chomsky, es necesario crear una nueva ideología, dado que los intereses siguen siendo los mismos, y añadió que un ejemplo de ello fue "la moda Solzenitsin", que permitía presentar al imperialismo de Washington de un modo favorable.

Lo que cuenta Solzenitsin en sus libros, indicó el lingüista, se sabía desde hacía más de 20 años pero coincidió en el tiempo con el final de la guerra en Vietnam y "era necesario desviar la atención hacia otras atrocidades" (70).

Debemos también señalar a manera de complementación de este comentario dado por el pensador Noam Chomski, que mientras Carter utilizaba como blanco a los países socialistas, en particular la U.R.S.S., para desviar la atención de sus problemas internos como es violación de los Derechos Humanos de nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, y de otras minorías estadounidenses. Y de los problemas internacionales como es el caso de las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, en los países en los que Estados Unidos han mantenido y fomentando las dictaduras militares en América Latina. Así como su apoyo económico, político, militar, etc. a Estados sionistas como es el caso de Israel y Sudáfrica entre los más importantes, y de los Estados títeres "democráticos" en donde se violan constantemente los derechos humanos de sus ciudadanos.

(70) Periódico Uno Mas Uno, de fecha 23 de marzo de 1979.

XVIII.- LA POLITICA MIGRATORIA DEL ACTUAL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, RONALD REAGAN, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS

Desde la independencia política de México con respecto a la España colonial hasta nuestros días, los nacionales de nuestro país se han tenido que enfrentar y defender de los abusos y arbitrariedades de los distintos gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los puntos más vulnerables de nuestra política respecto a la política de los Estados Unidos, ha sido el de nuestros compatriotas que por necesidad principalmente o por diversos motivos, tiene que emigrar de nuestro territorio al vecino país del norte, el cual no siempre los ha tratado con buenas formas.

En base a lo anterior, así como la dependencia económica que siempre ha padecido nuestro país, ese aspecto se ha convertido en una de las válvulas de presión que más han utilizado los gobiernos de los Estados Unidos con respecto a nuestro país.

Actualmente, los trabajadores de ascendencia mexicana que residen en los Estados Unidos, han sido las principales víctimas de los abusos e injusticias que en materia de inmigración comete a diario la administración de Ronald Reagan.

El 28 de enero de 1981, Ronald Reagan asume la presidencia de la nación más poderosa del mundo, sustituyendo a su inmediato antecesor, James Carter y, si Carter con su trabajo en la presidencia de los E.U. no fué nada benéfico para los trabajadores mexicanos emigrantes en ese país, Reagan se presentó con augurios abiertamente recelosos para los integrantes de esa enorme comunidad, (71) sobre indocumentados.

(71) Del Paso Fernando; Proceso; p. 37; Enero 1981; No. 120; cit.

Ya que se ha considerado que dicha propuesta fortalecería la militarización de la frontera México-Estados Unidos. Además de ser una legislación discriminatoria contra determinados ciudadanos extranjeros, ya que dá a los mexicanos el lugar de esclavos que los negros tuvieron durante mucho tiempo. (72)

El Plan Reagan prevee el uso de armas militares en el resguardo de la frontera con México; así como la elevación a 6 000, el número de patrullas de vigilancia que contarían incluso con la participación de la caballería, helicópteros y aviones en el desarrollo de sus funciones.

Los efectos jurídicos de dicha propuesta serán entre otros, la violación a las enmiendas constitucionales 5 y 6; las cuáles especifican que todo persona tiene derecho en los Estados Unidos a un procedimiento justo, así como la protección en igualdad de condiciones.

También viola leyes laborales, sobre salud, ingreso mínimo de seguridad social y fiscal.

Dentro del contexto del Plan Reagan sobre inmigración se establece una excepción a la aplicación de sanciones sobre los patrones que contraten a menos de cuatro empleados o trabajadores ilegales, ya que el gobierno del Presidente Reagan desea mantener en el mercado de trabajo indocumentado a las sirvientas mexicanas.

Esta excepción a la ley propuesta, está dirigida a las liberas de casa norteamericanas, las cuáles tendrían serias dificultades para poder trabajar fuera de su casa y poder sostener su ritmo de vida sin la ayuda de las sirvientas mexicanas. Sin embargo muchas

(72) Uno más uno; 30 de agosto 1981; (citado en)

de estas trabajadoras consideran esta relación de servidumbre en Estados Unidos mejor que aquella a la que son sometidas en México y por supuesto mejor retribuidas. (73)

El Plan Reagan también prohíbe la reunificación familiar de los inmigrantes que se acaten a las disposiciones de dicha propuesta.

Esta propuesta presidencial mantiene para los trabajadores inmigrantes las obligaciones de pagar impuestos y cuotas del seguro social sin que por ello tengan derecho a disfrutar de los beneficios — que la ley estadounidense otorga a todos los que pagan impuestos y cotizan el seguro social.

Como el efecto más drástico del Plan Reagan se puede considerar a la familia para fichar a los trabajadores mexicanos con el fin de lograr su deportación masiva, lo anterior aunado a la militarización de la frontera hacen temer mayores violaciones a los derechos civiles de los inmigrantes mexicanos así como más muertes de éstos, ya que — dicho reforzamiento se haría únicamente a nivel de armamento y hombres, sin que se trate de establecer un cambio en el tratamiento inhumano que se da a estos trabajadores.

Dicho plan fue discutido en octubre de 1981, y se tenía su aprobación tomando como base el poder con que cuenta el presidente de los Estados Unidos dentro del Congreso norteamericano, pero ese proyecto se vio frenado, entre otras, por la participación activa en su contra del gobierno mexicano, posponiéndose su discusión para antes de 10 de mayo de 1982, sin que hasta la fecha se haya aceptado este plan.

(73) Uno más uno; 30 de agosto de 1981; (Citado en)

A.- La Revocación de las Cartas Silva.

Las Cartas Silva consisten en un documento que se estableció en base a una decisión que la Suprema Corte de los Estados Unidos hizo, al dictaminar sobre una demanda que realizó toda una clase social - en contra del SIN, para obtener la restitución de aproximadamente, - 140 000 visas de la cuota anual, las cuales fueron empleadas por el SIN para reglamentar la situación de los refugiados cubanos (74).

La petición de obtener visas por los mexicanos se identificó en un ciudadano mexicano de apellido Silva. El señor Silva alegó que - se había violado la ley de inmigración en perjuicio de los ciudadanos mexicanos que como a él, se les había negado la visa de residente en razón de que la cuota anual de visas destinada a la población occidental, la habían agotado los cubanos a quienes se les había concedido ilegalmente la visa de residente dentro de dicha cuota anual. El señor Silva alegaba que la condición de refugiados, bajo la cual fueron originalmente admitidos los cubanos no hacía precedente de - que se les incluyere dentro de la cuota anual fijada al hemisferio occidental y, que al haberlo hecho el Servicio de Inmigración y Naturalización, había violado la ley en perjuicio de los que si tenían - derecho a que se les incluyera dentro de la cuota anual de visas de residente y, no lo fueron por la legalmente errada asignación de la cuota a los refugiados cubanos. El Juez Federal John S. Grade, del Distrito Norte de Illinois decidió en la corte el día 10 de marzo - de 1977 que el señor Silva podía tener razón legal y ordenó la suspensión de todo procedimiento de deportación en contra de que de - manera análoga a Silva hubiera solicitado visa de residente. Al do-

(74) Strickland K. B.; Análisis ley E.U. Indocs. p. 34

documento de suspensión se le llamó Carta Silva y produjo el efecto de un amparo en la legislación mexicana o de una suspensión provisional de la acción de una autoridad en contra del quejoso.

La Corte encontró en primer lugar que: los muy amplios poderes dados por el Congreso al Servicio de Inmigración y Naturalización - tiene un límite y, sostuvo que cuando el SIN exceda la autoridad que le otorga la ley, estará actuando ilegalmente. En segundo lugar, la Corte creó un nuevo remedio en contra de las acciones ilegales del SIN, y exigió que este órgano le advirtiera a los extranjeros afectados sobre sus derechos, y le prohibió quitarle la protección de la Corte a cualquier extranjero ilegible. (75)

El 22 de diciembre de 1981, más de cien mil residentes mexicanos en los Estados Unidos fueron afectados drásticamente por la decisión unilateral del gobierno norteamericano de revocar los efectos de este documento.

Sobre esta medida se han hecho muchos comentarios; John Gavin embajador de los E.U. en México, aseguró a nuestro gobierno que no llevarían a cabo deportaciones masivas de indocumentados mexicanos, como resultado de esta medida. Pero que no los deporten masivamente no elimina el hecho de que los hayan colocado en la clandestinidad y, colocar a un trabajador en esta situación, equivalente a reducir el precio de su trabajo, lo cual es concomitante a reducir su capacidad de protesta o autodefensa en contra del abuso del patrón.

Al levantarse la suspensión provisional decretada en dicho juicio, más de cien mil mexicanos poseedores de las Cartas Silva, se convirtieron en extranjeros deportables. Con lo que su situación será más vulnerable aún que la de un indocumentado, por que las au-

toridades migratorias tienen conocimiento de sus nombres direcciones y empleos consignados en su solicitud de visas que son actualizadas cada año en el mes de enero.

Actualmente en los Estados Unidos predomina el criterio en contra de los indocumentados, dicha opinión es congruente con la decisión de revocar las Cartas Silva, ya que a estos trabajadores se les hace responsables directos del desempleo que existe en ese país, el cual llega actualmente al índice del 10%, cifras a las que no llegaba desde la crisis de 1973.

Dicha opinión está en contra de la inmigración cubana también, a la que se ha denominado como "mariel", al igual que esta en contra de la inmigración llamada gente del barco, "boat people".

La revocación de las Cartas Silva, es una decisión judicial que abarata de golpe el precio de la mano de obra de los inmigrantes mexicanos que trabajan en los Estados Unidos bajo el amparo de estas cartas. Se podría ejemplificar lo anterior con una decisión judicial que de pronto hubiera abaratado el precio de los barriles de petróleo importado desde México, ya que al igual que la inmigración de trabajadores a los Estados Unidos, la importación de este energético es sumamente necesaria para sostener su economía. Pero a diferencia del petróleo, los inmigrantes mexicanos tienen derechos, sólo que a partir de esa fecha, esos trabajadores tendrán que aceptar el salario, las jornadas y las condiciones laborales que el patrón le imponga, so pena de denunciarlos a las autoridades migratorias. El patrón que los contrate tendrá la opción de tratarlos como trabajadores sin derecho a reclamar nada o bien como delinquentes sujetos a la deportación, por lo que sólo le bastará hacer una denuncia a el SIN, para decidir sobre su condición. (76)

(76) Uno más uno; 4 de enero de 1982. (Citado en).

La revocación es un acto unilateral que agrade a los intereses económicos de los mexicanos, aunque se les disfrace con otro nombre. Para los trabajadores mexicanos significa la reducción creciente de sus derechos.

Si bien la prorroga de la discusión del plan Reagan sobre migración se debió entre otras causas, a la presión que el gobierno de México ejerció a ese país; en el caso de las Cartas Silva esa presión se ha visto neutralizada por la actitud que han asumido ciertos funcionarios dentro del mismo gobierno mexicano. Así, en enero de 1982, la Secretaría de Relaciones Exteriores enunció oficialmente que el embajador mexicano en Washington, declaró a los medios de comunicación, que no era cierto que el embajador mexicano hubiera sido llamado, lo que obligo a la S.R.E. a insistir al día siguiente y ratificar el llamado.

Posteriormente, al arribar a México nuestro embajador en los E.U. Licenciado Hugo B. Margain, declara que "...no hay nada que reclamar ante el gobierno de los Estados Unidos". También menciona "... que la cancelación de las Cartas Silva no fué una decisión unilateral, sino producida en el contexto bilateral de información y consultas mutuas". Además declara que "...debemos recibir con los brazos abiertos", a los que tengan que abandonar sus trabajos y salir de los E.U., a consecuencia de la revocación de las Cartas Silva (77)

Esta actitud es muy poca patriótica y menos solidaria por parte de esta clase de funcionarios y, va aún en contra de la postura del presidente López Portillo, quien declaró que: "Nos solidarizamos con nuestros indocumentados y aquí reiteramos, no es delito buscar traba-

(77) Uno más uno; 4 de enero de 1982; (Citando en).

jo; dandoles trabajo a todos los mexicanos, así es como resolveremos nuestros dolores y nuestras vergüenzas". (discurso pronunciado el 10. de octubre de 1979).

El Licenciado Hugo B. Margain, en su informe preliminar concluye que la derogación de las cartas Silva no afecta a los indocumentados mexicanos; lo que resulta falso, ya que esta medida ha incrementado, entre otros, la vulnerabilidad de los mexicanos que trabajan los E.U.

También menciona en ese informe a la S.R.E., que el gobierno de los E.U. le ha asegurado, que no se producirán deportaciones masivas de indocumentados mexicanos. Pero el peligro, no reside en la deportación masiva de los poseedores de la Carta Silva el problema consiste en el efecto de hacerlos individualmente deportables como resultado lógico de esa revocación, ya que económicamente no le conviene a los E.U. deportarlos por el papel que estos desempeñan en su economía.

Lo más importante, es que los trabajadores mexicanos han visto reducida su capacidad de defenderse en contra de cualquier abuso de sus patrones, de las autoridades o de la policía, por el efecto de la revocación del documento que hacía legal su estancia en los E.U.

Leticia Singer entrevistó al señor Francisco Varo y a su esposa, quienes dicen que su situación derivada de la revocación de su Carta Silva es bastante clara, o salen voluntariamente de los E.U. o se enfrentarán a la acción de deportación que corresponde a la revocación. Los esposos Varo originarios de Jalisco, podrán ser expulsados de ese país cualquier día de éstos porque la revocación de su Carta Silva, los ha convertido técnicamente en indocumentados.

En conclusión se trata de una decisión judicial que abarata de golpe el precio de la mano de obra de más de cien mil mexicanos que -

en E.U. bajo el amparo de las Cartas Silva y si bien el gobierno de los E.U. tienen el derecho soberano para decidir su política en materia de inmigración a lo que no tiene derecho es a confundir la buena amistad con el sometimiento.

Además de poder expulsar a los miles de mexicanos deportables por la revocación de las Cartas Silva, también se expulsarían de los E.U. a acerca de 20 mil niños, ciudadanos estadounidenses hijos de estos trabajadores. Niños a los cuáles se les violarían sus derechos como ciudadanos norteamericanos.

Las Cartas Silva de 1977 representan a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de suspender todo procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos mexicanos que hubieran solicitado a ese país la visa de residente y éste no les hubiera sido otorgada.

La revocación de las Cartas Silva es un acto judicial que reduce los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos que las poseen, convirtiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación alguna.

B.- Intensificación de Redadas y Expulsiones.

En enero de 1982, el gobierno del presidente Ronald Reagan declaró que se aumentarían las redadas y expulsiones de trabajadores extranjeros ilegales que se encontraran dentro de los E.U., con el fin de abatir el índice de desempleo, el cuál ha aumentado, de un 5.5 % a un 10%, durante los últimos tres años y; se les expulsaría por ser éstos los causantes principales de esta situación.

Después de anunciar esta medida, el SIN en su informe anual de 1981, un total de 976 645 extranjeros indocumentados, de los cuáles 874 161 fueron mexicanos. Esta última cifra se divide así: 726 305 -

hombres adultos, 107 314 mujeres adultas y, 40 542 eran niños.

Entre los niños mexicanos detenidos, encarcelados y deportados, por los agentes del SIN, había varios centenares de recién nacidos, y de los cuáles muchos enfermaron gravemente durante el período de su detención.

En julio de 1981, la Comisión de Derechos Chicanos había denunciado que miles de niños mexicanos estaban siendo deportados y que - incluso, alguno de ellos, habían resultado muertos en los centros de detención.

El Comisionado de Inmigración y Naturalización, Alan C. Nelson, en su informe de 1981, es el primer funcionario gubernamental estadounidense que confirma esa práctica inhumana, sobre la cuál el mismo - gobierno norteamericano ha dado a nuestro gobierno, seguridades oficiales de que no se practican. (78)

La prueba es que más de 800 trabajadores mexicanos indocumentados, así como sus familiares inmediatos, los cuáles tampoco poseen - documentos migratorios fueron arrestados el pasado fin de semana en Immokalee Florida, durante una redada del SIN, además de que ya empezaron a ser deportados hacia México. Fueron arrestados entre el miercoles 12 y el domingo 16 de mayo de 1982. (79)

Estas redadas son en realidad una cortina de humo para encubrir la ineptitud del gobierno del presidente Reagan para resolver los --- problemas económicos de su país y, culpar a la inmigración indocumentada de ser la causante del desempleo dentro de los E.U.

(78) Uno más uno; 4 de enero de 1982.

(79) Excelsior; 20 de mayo de 1982.

Incluso, de esas redadas han resultado demandas por la violaciones de los derechos civiles y desajustes sociales, no sólo de los trabajadores ilegales, sino también de los residentes legales y de los ciudadanos estadounidenses de ascendencia mexicana o hispana.

El plan Reagan sobre migración, la revocación de las Cartas Silva y las redadas de indocumentados, constituyen actos inmorales y de provocación, ya que en la práctica son una declaración de guerra, de parte de la administración Reagan en contra de los mexicanos que residen en los E.U., pero particularmente en contra de los migrantes indocumentados.

La II Convención del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona, expresó su rechazo a la disposición que prohíbe el uso de los servicios legales jurídicos por parte de los ilegales, esa ley entró en vigor el 10. de marzo de 1982, la cual deja sin ninguna defensa a estos trabajadores.

C. La Operación Empleo.

El lunes 26 de abril de 1982, dió comienzo en diez ciudades de los Estados Unidos, la "Operación Empleo"; la cual encierra una acción llena de demagogía y engaño, ya que supone la existencia de una relación causal entre; el crecimiento del desempleo y la inmigración de indocumentados, y que por consecuencia esa operación implica una acción encaminada a aliviar el índice de desempleo. (80)

Tal relación es totalmente falsa, los inmigrantes acuden a cubrir una demanda de mano de obra, a la que no desean acudir los desempleados norteamericanos, y no acuden por los bajos salarios que retribua, por las extensa jornadas laborales que comprenden, y por las condicio

(80) Uno más uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; (cit.)

nes en que se trabaja. Lo que hace estas condiciones, sólo las aceptan quienes no tienen más remedio que tomar el empleo en las condiciones que se les ofrecen o bien morir de hambre o abandonar el territorio de los E.U.

El resultado inmediato que producirá esta operación, será el de abaratar la mano de obra de los inmigrantes ilegales, ya que esta medida está diseñada para producir la impresión a la opinión pública, de que el gobierno del presidente Reagan está muy preocupado por el creciente desempleo, pero sin hacer absolutamente nada para abatirlo. (81)

El objetivo político de esta operación, es el de distraer a los millones de desempleados norteamericanos, además de convertir a trabajadores inmigrantes mexicanos en los chivos expiatorios de la situación económica que prevalece en ese país, ya que incluso el mismo departamento de trabajo norteamericano, ha admitido que los empleos que quedaron abierto mediante la remoción forzosa de los trabajadores estadounidenses.

D.- La Ley Simpson-Mazzoli.

El 18 de marzo de 1982, los presidentes de dos subcomités de migración del Congreso norteamericano presentaron un proyecto de ley tendiente a reformar de manera definitiva y radical las leyes de migración estadounidense, este proyecto vino a sustituir el Plan Reagan.

Este proyecto de ley contiene medidas menos severas que el Plan Reagan, no contiene por principio como el plan, ningún otorgamiento de poderes especiales al presidente para declarar el "estado de emergencia"; ni le otorga poderes especiales para cerrar los puertos con

(81) Uno más uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; (Citado)

motivo de una llegada de tipo mariel.

Al igual que el proyecto Reagan, también contiene duras medidas para controlar policíalmente la frontera con México. Asimismo establece una nueva versión del programa "visas-hombres", que traerá muchas ventajas para los empresarios agrícolas al igual que el antiguo programa, así como las mismas ventajas que la propuesta de trabajadores huéspedes del Plan Reagan.

El efecto más grave de este proyecto, es el de dejar en la práctica sin la garantía de audiencia, tanto a los trabajadores indocumentados como a los legalmente establecidos, ya que el recurso de defensa más accesible y con frecuencia el único de que disponen todos los trabajadores para acudir ante los tribunales en demanda de justicia, es a través de los servicios públicos de defensa legal gratuita, mismos que les son ofrecidos por organizaciones privadas de asistencia, financiadas con fondos federales, para gente de escasos recursos económicos; y este proyecto contiene varias disposiciones que prohíben, el que un trabajador indocumentado o uno legal que posea visa temporal, puedan tener acceso a los Centros de Asistencia que reciben fondos federales y fondos eventuales estatales. Cabe aclarar que mediante los servicios de asistencia legal, los trabajadores indocumentados han logrado obtener resoluciones judiciales que han corregido injusticias y discriminaciones en contra de ellos. Esta prohibición a los trabajadores inmigrantes legales o ilegales, los dejan en un estado de virtual esclavitud al no permitirles de hecho el acceso a los tribunales de justicia. Asimismo les quita el derecho a estos trabajadores de hacer uso de los programas de asistencia a los que tienen derecho en los E.U., todo aquél que paga impuestos dentro de los E.U. y, sin tomar en cuenta que estos trabajadores sí pagan sus cuotas del Seguro

Social, así como sus impuestos (legales).

Dicha propuesta prevé la legalización de la condición migratoria de millones de trabajadores indocumentados. Al respecto, el proyecto de ley establece lo siguiente:

Se otorga la condición de residentes permanentes (no ciudadanía) a los inmigrantes ilegales que hayan radicado ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 1978.

Se otorga la condición legal a indocumentados que han radicado ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 1980 y, la ratificación correspondiente a cubanos y ha italianos a quienes previamente se les concedió.

Todos las personas que obtengan la condición legal temporal podrán obtener su condición de residente permanente, dos años después decretada la ley.

El proyecto también da derecho al presidente a establecer en tres años un sistema total de identificación, para determinar la verdadera identidad de una persona, con el uso de una tarjeta de identidad nacional que permita determinar la elegibilidad de trabajador únicamente.

La finalidad principal de este proyecto, es el propósito de hacer que sea ilegal la contratación de trabajadores extranjeros indocumentados, así como reforzar el SIN, mediante la inyección de fondos adicionales y de un incremento de personal que vigila la frontera sur del país.

También impondrá un tope total a la inmigración anual, hasta la cantidad de 425 000 personas y, permitirá por otro lado la internación hasta de cien mil inmigrantes independientes cada año, pero siempre y cuando los solicitantes posean un talento excepcional que pueda

contribuir a la economía y sociedad de los Estados Unidos.

Asimismo niega la existencia federal sostenida con fondos públicos que no tengan relación con el cuidado médico, ayuda a ciegos viejos incapacitados físicamente y salud pública; a los inmigrantes con residencia temporal de dos años, exceptuando a los cubanos y haitianos.

En lo que toca a las sanciones aplicadas a los patrones que empleen mano de obra ilegal, el proyecto indice lo siguiente; se aplicarán sanciones a personas que a sabiendas contratan o recomiendan para su contratación a un indocumentado; que a sabiendas contratan o recomiendan para contratar a cualquier persona, sea ciudadano o indocumentado, sin cumplir los mínimos procedimientos de verificación.

En una charla informal celebrada en junio de 1982 con la Dra. - Donna Alvarado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional - Autónoma de México, se hicieron varias críticas a este proyecto de ley que a mi parecer son correctas.

La falsificación de documentos migratorios se convertirá en un problema mayor y los patrones podrán tener facilidades para violar la ley, ya que les bastará declarar que los trabajadores indocumentados les mostraron sus papeles en regla, con lo que el trabajador migratorio se convertirá en el chivo expiatorio.

Menciona la Dra. Alvarado, que el 85% de los patrones de los E.U. van a cumplir gustosos esa ley y, que el restante será fácil de someter, ya que no querrán pagar en otra forma el Seguro Social. Y continúan . "...con este proyecto no se va a militarizar la frontera Sureste de los E.U., ya que el único interés es reducir la inmigración, ya que actualmente son 2 000 personas las que cuidan la frontera con Canada y México, y sólo se buscará aumentar a 500 más. Asimismo, se - buscará evitar las deportaciones masivas".

Establece la Dra. "que el gobierno de los Estados Unidos tiene el poder soberano de dictar sus leyes de acuerdo a sus intereses y no de acuerdo a los intereses de otro gobierno".

Recalca la Dra. Alvarado, la posición del Senado norteamericano (del cuál ella es integrante y representante) respecto a este problema y a esta ley; "...si no se establecen sanciones a los infractores de esta ley o a cualquiera otra, ninguna disposición semejante se va a cumplir".

Se ha establecido que la última redada del plan H2, ha sido di rigida principalmente en contra de los mexicanos; a lo que la Dra. Alvarado contestó, que la política migratoria de Ronald Reagan refleja el interés de los E.U., y que para su país la buena vecindad es un asunto primordial, ya que es de interés nacional tener buenas relaciones con México y Canadá.

Cabe mencionar que como resultado de la operación empleo, se encontraron 4 000 empleos ocupados por inmigrantes indocumentados, - empleos para los cuales había más de 4 000 norteamericanos y residentes legales que podrían ocuparlos, pero ni el 5% de éstos, se quedaron finalmente a ocupar esas vacantes. Ya que por ser actividades mal remuneradas y muy cansadas, los últimos no los aceptaron. Otros trabajadores que si aceptaron trabajarlos, no resistieron el ritmo de trabajo de estos empleos.

"La Ley Mazzoli-Simpson contiene un programa extemporáneo --- braceros, éste se ha mejorado en comparación con el programa H2; ya que en él, los patrones norteamericanos tienen que demostrar que --- los anglos o residentes legales no tiene deseos de ocupar estos empleos, y así poder ocupar trabajadores (ilegales) temporalmente".
(Dra. Donna Alvarado) (los paréntesis son míos)

Esta versión unilateral de un nuevo programa bracero extemporáneo es igual al programa H 2, aunque cabe aclarar que si cuando el programa fué bilateral no se cumplió, mucho menos se va a cumplir — ahora este nuevo programa que es una versión unilateral.

A fines de mayo próximo pasado, un juez de Texas declaró que — dicho proyecto de ley es anticonstitucional, porque viola los derechos de los trabajadores ilegales, en lo que estoy de acuerdo.

"Se han otorgado 10 millones de dólares al Procurador del Trabajo de los Estados Unidos, para que vigile que los derechos otorgados a los trabajadores ilegales les sean respetados". (Dra. Donna Alvarado).

"Desde hace 10 años que se ha venido elaborando esta ley, asimismo se han otorgado este año 75 000 visas a los inmigrantes ilegales independientes" (Dra. Donna Alvarado).

La inmigración ilegal es un problema a largo plazo de tipo político social y económico, y es más fácil para el gobierno de los — Estados Unidos culpar a los trabajadores inmigrantes indocumentados del desempleo que tomar medidas certeras para combatirlo.

En el sur de Florida en el Condado "Deiv", ha renacido un odio racista hacia los inmigrantes. Cuando llegaron los haitianos, vietnamitas y cubanos, los nativistas han pensado que el gobierno federal es impotente para frenar este flujo y han empezado a tomar medidas de un carácter incluso criminales y, con esta ley se piensa prevenir estas situaciones. (Dr. Alvarado).

También nos preocupa a los norteamericanos , el tiempo en que se aumenta la población y, que su crecimiento es entre el 1 y el 15% rural. Y que medidas han tomado para remediar esta situación; y que

ojala México algún día puede contener ese exodo. Y hay que mencionar que México también tiene problemas en sus fronteras del Sur. (Dra. Alvarado).

A lo anterior podemos contestar que México es un país de cerca de 70 millones y, tiene un índice de nacimientos que disminuyó del 3.5% en 1977 al 2.7% en 1981 y que apunta a una tendencia del 2.5 — para fines de 1982.

México será para fines del siglo un país con una población que oscilará entre los 105 y lo 130 millones de población.

La economía creció a un ritmo del 6% en los últimos 30 años, y en los últimos tres años fué del 8%, lo cual lo convierte en el mercado de mayor y más elevado crecimiento del mundo para los E.U.

México es el tercer socio de los E.U. en importancia, sólo después de Canadá y Japón.

El comercio bilateral entre México y E.U. creció de 27 000 millones de dólares en 1980 a 30 000 millones de dólares en 1981 y, — que en el presente año tiende a superar la última cifra con bastante rapidez.

En el ámbito diplomático, la embajada estadounidense en México — es la más grande del servicio exterior, que incluso tiene 1 200 empleados para atender sus negocios.

Por la frontera entre los 2 países cruzan diariamente un millón de personas en forma legal, y sin incluir el millar que lo hace ilegalmente, esta frontera entre México y los E.U. es la más activa del mundo.

México fué en 1960, la economía mundial número 23 en orden de

importancia y, la 17 en 1981, y para fines del siglo será con seguridad la número 12. (80)

Estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos respecto a la producción y empleo de jornaleros agrícolas en ese país revelan que el 80% de un millón 200 mil trabajadores agrícolas son mexicanos y que alcanzan a cultivar cerca de 40 millones de hectáreas propiedad de granjeros y rancheros. (81).

Asimismo, las estadísticas del Departamento de Agricultura mencionan que la seguridad y la autosuficiencia alimentaria están aseguradas debido a la producción de 160 millones de hectáreas y que el 60% de sus cosechas de granos se exportan. (82)

Por otro lado, el presidente de la Federación Mexicana de organizaciones agrícolas indicó que la producción de granos en México está descuidada por la falta de estímulos a los campesinos pobres, a los que las autoridades financieras no prestan asistencia crediticia por no ser personas que garanticen el pago de los préstamos. (83)

El desempleo en el agro alcanzan índices de hasta 45% respecto a la fuerza de trabajo rural.

Dolores López, dirigente de la CIDAC, comentó que se estima que un millón de trabajadores mexicanos emigran anualmente a los Estados Unidos en busca de empleos y destaca que está comprobado que las readaptaciones de la operación empleo realizadas por parte del SIN, se llevan

(80) Excelsior: 11 de enero de 1982, (Citado en)

(81) Excelsior: 11 de enero de 1982, (citado en)

(82) Uno más uno 18 de mayo de 1982, (citado en)

(83) Uno más uno 18 de mayo de 1982.

a cabo con lujo de violencia y represión, y que cada vez son más discriminatorias.

El pleno del Senado de E.U., aprobó el 17 de agosto de 1982 el acta de reforma y control de inmigración por 51 votos a favor y 18 en contra, la aprobación del proyecto de ley conocida como Simpson-Mazzoli; esta aprobación es un paso hacia su adopción final, este proyecto se convertiría en ley, una vez que lo acepte la Cámara de Representantes y, lo firme el presidente Ronald Reagan. Lo que marcaría el primer cambio significativo en las leyes de inmigración norteamericana en los últimos treinta años.

Las leyes norteamericanas de inmigración se han elaborado sin tratar el interés de la buena vecindad, por lo que se necesita que una verdadera filosofía de amistad y de buena vecindad determine las medidas migratorias de los Estados Unidos respecto de México.

El gobierno de los Estados Unidos debería utilizar mejor el dinero que usa en el empleo de helicópteros, guardias, cárceles, para guardar su política migratoria; y lo podría hacer, si lo invirtiera para crear polos de industrialización.

Por interés propio y por su seguridad, los Estados Unidos deberían de cooperar para planear junto con México y Centro y Sudamérica una mejor situación de este continente.

El proyecto de Ronald Reagan se propuso aplicar penas simbólicas en contra de los patrones norteamericanos que contrataran a trabajadores extranjeros indocumentados, mientras que el proyecto de ley Simpson-Mazzoli, establece multas de miles de dólares para los mismos patrones que violen esa ley.

El proyecto Simpson-Mazzoli es ta diseñado para manipular a los obreros, así como a las personas más pobres de los Estados Uni--

dos que es a quienes más afecta la crisis económica actual (Reagonomic), con el fin de desviar su atención sobre las medidas económicas de Reagan, las que tienden a restablecer la economía a costa de estas personas.

El proyecto Simpson-Mazzoli, al modificar las estructuras del mercado internacional de mano de obra tiende a perpetuar las condiciones inhumanas de ese mercado.

Los sindicatos de la AFL-CIO han empezado a mencionar que la pasividad de su gobierno con respecto del problema del desempleo, hace posible el que un empleo que obtiene un trabajador extranjero ilegal sea un empleo que pierde un trabajador norteamericano o uno legalmente establecido.

El trato ilegal e inhumano que reciben los trabajadores mexicanos indocumentados, ha resultado en violaciones de los derechos civiles y desajustes de la vida, no sólo de estos trabajadores, sino también de ciudadanos estadounidenses de ascendencia mexicana e hispana.

En términos generales, la propuesta Simpson-Mazzoli no es substancialmente diferente del proyecto de Ronald Reagan o del proyecto del presidente Jamer Carter de agosto de 1977, lo que lo hace diferente, es su efecto político que tiende a producir y es que hace creer a la opinión pública que se extra trabajando para controlar el desempleo y la inmigración indocumentada, sin cambiar la estructura del mercado internacional de mano de obra, mercado al que por necesidad concurren miles de nuestros compatriotas.

La finalidad del proyecto de ley Simpson-Mazzoli, es la de modificar de manera radical y definitiva las leyes norteamericanas de inmigración y, el efecto más grave de este proyecto de ley es el de

dejar en la práctica sin la garantía de audiencia, a los trabajado-- res mexicanos de resoluciones o dictaminaciones de deportación.

La situación actual dentro de los Estados Unidos de los tra-- bajadores mexicanos inmigrantes es muy grave, ya que durante la admi-- nistración del presidente Reagan, éstos han sufrido continuos y seve-- ros ataques en sus derechos. Ataques entre los que se pueda mencio-- nar el proyecto de ley de Ronald Reagan; La revocación de las Cartas Silva; La Operación Empleo; El anuncio e intensificación de las reda-- das y expulsiones.

Esta situación se verá agravada, debido al aumento en el indi-- ce de desempleo de los Estados Unidos y del cual se culpa erronea-- mente, a los inmigrantes.

Por ser un problema muy antiguo, el problema de los trabajado-- res mexicanos que emigran a los Estados Unidos, sólo se podrá resol-- ver en forma conjunta, la cual se debe dar entre los gobiernos de Mé-- xico y Estados Unidos, ya que la historia del asunto nos ha demostra-- do que él mismo, no se puede resolver en forma unilateral, así como -- sin la participación activa de estos trabajadores.

Cabe mencionar que el gobierno de los Estados Unidos no esté in-- teresado en lograr un acuerdo con nuestro país respecto a los trabaja-- dores emigrantes mexicanos, mientras que nuestros gobernantes no han mostrado un verdadero interés por resolver este problema.

Este problema sólo se podrá resolver a futuro, por lo que es -- necesario establecer medidas inmediatas tendientes a resolverlo y, en-- tre las medidas que se puede mencionar: Que el gobierno mexicano prac-- tique medidas que realmente benefician a los campesinos y obreros de nuestro país, así como le aseguren un trabajo suficientemente remunera--

rativo; debe de buscar junto con el gobierno norteamericano, establecer medidas que protejan a los trabajadores extranjeros que actualmente se encuentran legal o ilegalmente en ese país del norte. También se deben establecer fuentes de trabajo en nuestro país con capital nacional y extranjero.

Para lograr lo anterior ante el gobierno norteamericano, se podría argumentar ante él mismo por nuestro gobierno, que el desempleo en nuestro país podría originar un conflicto social que abarcaría a los dos países, situación que no convendría a ninguno de los dos, — por lo que sería mejor que el dinero empleado en reforzar su frontera del sur, lo invirtiera en crear fuentes de trabajo en nuestro territorio, de acuerdo con nuestras leyes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La condición jurídica de los extranjeros se regula por normas de Derecho Interno, así como por normas de Derecho Internacional, en el Derecho Internacional Privado.

SEGUNDA.- Los Estados han limitado el ingreso de los trabajadores extranjeros a su territorio en base a medidas - sociales, económicas, políticas, raciales, sanitarias y religiosas.

TERCERA.- En México la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política y en las demás leyes federales y locales, cuyas normas determinan de que derechos gozan los extranjeros.

CUARTA.- La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), tiene como postulados la protección de los trabajadores sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social y, ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones infrahumanas de trabajo y esclavitud que de hecho siguen existiendo.

QUINTA.- La política migratoria para trabajadores extranjeros en los Estados Unidos, es aceptada cuando ha sido encausada a beneficiar a los patrones, empresas y gobierno de ese país, en virtud de reportarles mano de obra barata y como consecuencia, mayores beneficios o provechos en su explotación.

SEXTA.- Las causas y razones de la inmigración - de los trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos a los E. E. U. U., forman un conjunto de condiciones de nuestra crítica realidad nacional como es:

El desempleo, el analfabetismo, la concentración de la riqueza en pocas manos, el hambre, la insalubridad, el déficit de vivienda, la mercantilización del derecho, y la represión política que padece nuestro pueblo.

SEPTIMA.- Que el gobierno de México, asuma su responsabilidad que tiene a nivel internacional, en la protección de los derechos humanos de sus nacionales en otros países, y especialmente en los E.E.U.U., donde se violan sistemáticamente los derechos humanos de nuestros compatriotas en sus tres calidades jurídicas de trabajador, persona humana, y de extranjero.

OCTAVA.- Que se realice una campaña nacional, en la defensa de los derechos humanos de los trabajadores emigrantes indocumentados que se encuentran en los E.E.U.U. y los trabajadores que van rumbo a ese país. Por parte de las instituciones académicas que investigan el fenómeno migratorio, de las organizaciones políticas y partidos políticos, y el pueblo en general.

NOVENA.- Por lo que se refiere a la aplicación de los derechos humanos tanto a nivel nacional, regional e internacional. Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni en los Pactos internacionales sobre derechos humanos y convenciones sobre derechos humanos, han logrado el respeto. Por lo que hace algunos días la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestó que no obstante las obligaciones derivadas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos antes indicados, estos derechos humanos se siguen violando en diversas partes del mundo, por lo que su situación es aún insatisfactoria. Esto no significa menospreciar el progreso que se ha hecho a nivel internacional desde la fundación de la O.N.U., hasta nues--

tros días por el respeto de los derechos humanos.

DECIMA.- La política de inmigración indocumentada de Carter, no es más que una medida mediatizadora, y que no responde a la solución del problema de los trabajadores emigrantes indocumentados. Por lo tanto no mira la protección de los derechos humanos de nuestros compatriotas que se encuentran en los E.E.U.U., ya que dicha política forma parte de la "política de derechos humanos de Carter, que no es más que una estrategia que está utilizando los E.E.U.U., que tiene como único objetivo el de encubrir los intereses económicos mezquinos del imperialismo yanqui tanto a nivel nacional como internacional.

DECIMA PRIMERA.- El fenómeno de la emigración de nuestros trabajadores a los E.E.U.U., y su posible solución pensamos será cuando tengamos plena independencia económica, ya que como sabemos somos una nación dependiente de los E.E.U.U.

Sin embargo debemos de luchar porque dicho fenómeno tenga una respuesta inmediata dadas las condiciones existentes de discriminación, vejación, y la total violación de sus derechos humanos que padecen nuestros trabajadores en ese país, por lo que proponemos se redacte y se firme una carta de derechos humanos de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios en los E.E.U.U. Esta carta la firmarían México y los E.E.U.U. y sería ratificada en la O.E.A. y en la O.N.U. Entre los derechos destacarían los siguientes:

- a) Derecho a la sindicalización
- b) Un salario justo
- c) Prestaciones Sociales y Médicas
- d) Derecho a la Educación
- e) Casa habitación gratuita

- f) Su inclusión como trabajadores en y sus efectos jurídicos dentro de la Ley Nacional de Relaciones de Trabajo de los E.E.U.U.
- g) Libertad plena para que nuestros compatriotas que prestan sus servicios en los E.E.U.U decidan la Nacionalidad que más les convenga
- h) Respeto Total a los derechos humanos de nuestros trabajadores que se encuentran en los E.E.U.U.

DECIMA SEGUNDA.- Las Cartas Silva de 1977 representan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de suspender todo procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos mexicanos que hubieran solicitado a ese país la visa de residente y ésta no les hubiera sido otorgada.

DECIMA TERCERA.- La revocación de las Cartas Silva es un acto judicial que reduce los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos que las poseen, convirtiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación alguna.

DECIMA CUARTA.- La finalidad del proyecto Simpson-Mazzoli es la de modificar de manera radical y definitiva las leyes norteamericanas de inmigración y, el efecto es el de dejar en la práctica sin la garantía de audiencia a los trabajadores mexicanos de resoluciones o dictaminaciones de deportación.

BIBLIOGRAFIA

- A. Gaviola, Carlos. El Poder de la Suprema Corte de Justicia de los E.E.U.U. Ed. Distribuidora de libros., México D.F., 1976
- Acuña, Rodolfo. América Ocupada: Los Chicanos y sus luchas de - la liberación. Ed. Era, México, D. F. 1976.
- Agencia de Comunicaciones Internacionales de los EE.UU., de fecha 11/20/79 y 11/21/79.
- Alba-Hernández, Fco. Foro Internacional, Vol. XVIII octubre-diciembre de 1976, núm. 2. Ed. Colegio de México.
- B. Taylor, Ronald. Chávez el Chicano que desafío a los Terratenientes de EE.UU. Ed. Edamex, México D.F., 1979.
- Buergenthal, Thomas. Los Derechos Humanos. Ed. Edisen, Argentina. 1976.
- Burgoa, Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México D.F., 1972.
- Canargo, Pedro, Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos - Humanos y de la Democracia en América. Ed. Excelsior, México D.F., 1960.
- Congreso de los EE.UU. Texto de Relaciones Obrero-Patronales, - según enmendada por las Leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360 1974. Ed. U.S. Government Printing Office, Washington, D.C. EE.UU., 1977.
- Cranston, Maurice. Los Derechos Humanos Hoy. Ed. Trillas S.A. México D. F., 1963.
- Gué, Canovas, Agustín. EE.UU. y el México Olvidado. Ed. B. Acosta México D.F., 1970.
- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, - México D. F., 1970
- De la Cueva, Mario. Panorama del Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M. México D.F., 1975

- Departamento de Justicia de los EE.UU. Leyes de Inmigración de los EE.UU. Ed. U.S. Government Printing, Washington D.C. 20402 1977.
- González, Navarro, Moisés. La Colonización en México (1877- - 1910) Ed. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores México D.F.
- Guía de la ley básica y de procedimientos, bajo la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo. Ed. U.S. Government Printing Office, Washington: 1977.
- H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. "Mexicano esta es tu Constitución". Ed. Imprenta de la Cámara de Diputados, México D. F., 1968.
- Herrera, Scaccioni, Mario. La Protección internacional de los Derechos Humanos (tesis), U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1948.
- Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Veinte Años de la Evolución de los Derechos Humanos. Ed. UNAM. México, D.F., 1974.
- J. Pla. Alberto. América Latina y Estados Unidos. Ed. Centro-Editor de América Latina S.A. Buenos Aires, 1971.
- L. Sills, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias - Sociales, Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid 1974.
- La Declaración de Independencia- La Constitución de los Estados Unidos de América, Ed. Servicio Cultural Informativo de los Estados Unidos Mexicanos D.F., 1977.
- López y Rivas, Gilberto. Los Chicanos: Una minoría explotada, Ed. Nuestro Tiempo, México D.F., 1971.
- Mendieta y Núñez, Lucio. Derecho Social. Ed. Porrúa, México - D.F., 1953.
- Mora, América, Gen. "Las Migraciones de Mano de Obra en las Organizaciones Internacionales O.I.T., O.N.U. y Legislación Nacional". (tesis) U.N.A.M., Facultad de Derecho - 1977.
- O.E.A. Manual de Normas vigentes en Materia de Derechos Humanos, Washington, D.C. 1977.

- O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenios núms. 97 y - 143 y de las Recomendaciones numas. 86 y 51 sobre Trabajadores migrantes adoptados respectivamente en 1949 y en - 1975 por la Conferencia Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo Sección México).
- Ramírez, Fonseca, Pco. Manual de Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa México D.F., 1967.
- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Tomo I. Ed. Talleres Graficos de la Nación, 1973.
- Tena, Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. - Porrúa México D.F., 1973.
- Trueba, Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa México, D.F., 1977.
- Trueba, Urbina, Jorge y Trueba, Barrera, Jorge . Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed. Porrúa, México D.F., 1977.
- Tunc, Andre. El Derecho en Estados Unidos, Ed. Oikol-Tau. S. A. Colección "QUE SE", Barcelona, España, 1971.
- Tunc. Andre. El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones jurídicas, fuentes y técnicas. Ed. Instituto de derecho comparado de la UNAM, México D.F., 1957.
- Tryol. Antonio. Los Derechos Humanos, Ed. Tecnos, Madrid, 1971
- Velazquez, A. New Pronoocing dictionary of tele spanish and English languages, Ed. División of Meridith. Poslishing - company, New York, USA. 1973.
- Vernon M. Briggs. Trabajadores Mexicanos en el Mercado de los - Estados Unidos. Ed. Oficina Internacional del Trabajo, - vol. 92, núm. 5, noviembre de 1975, Ginebra.
- Zorrilla, Luis G. La inmigración de braceros a los EE.UU., ed. Sobre tiro, México D.F., 1964.

PERIODICOS

Excelsior, de fecha 11 de febrero de 1979.

Uno Más Uno, de fecha 23 de marzo de 1979.

REVISTAS

Horizontes USA. Ed. Agencia Internacional de Comunicaciones de los EE.UU. Pennsylvania 1776 Avenue N.W., Washington D.C. USA, número 31.

Proceso Número 50 de fecha 17 de octubre de 1977

Proceso Número 156 de fecha de 29 de octubre de 1979.

Time de los EE.UU. de fecha 15 de noviembre de 1978.